

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 113 LEY 1708 DE 2014

Ref: Proceso No. 660013120001202200001-00 (110016099068202100316 E.D.)
SOLICITANTE: ANDRÉS MEJÍA MAYA Y OTRO

Pereira (Risaralda), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO – EXTINCION DE DOMINIO -, deja constancia que el 7 de febrero de 2022 a las 4:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto signado 31 de enero de 2022.

En consecuencia, conforme a lo normado por el Artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se procede a correr traslado a los demás sujetos procesales por el término común de CINCO (5) DIAS HABILES

INICIA: ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

*PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN EL
APLICATIVO JUSTICIA XXI TYBA*

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2021

Señores

JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (REPARTO)

Armenia - Quindío.

REFERENCIA: Control de legalidad.

RADICADO FISCALÍA: 110016099068202100326.

AFECTADOS: ANDRÉS MEJIA MAYA y ALEJANDRO MEJÍA MAYA.

Cordial saludo;

JUAN GABRIEL VARELA ALONSO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.487 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 125.795 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de los afectados **ANDRÉS MEJÍA MAYA y ALEJANDRO MEJÍA MAYA**, titulares del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado como finca San Antonio, ubicada en la vereda Chochalito y/o Baraya, del Municipio de Montenegro - Quindío e identificada con folio de matrícula inmobiliaria 280-6541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, por el presente escrito solicito a su despacho ejerza control de legalidad frente al auto de medidas cautelares de fecha 2 de noviembre de 2021 proferido por la señora Fiscal 9 Especializada de Extinción de Dominio, en virtud del cual se ordenó la **suspensión del poder dispositivo, el embargo y secuestro** del bien inmueble previamente identificado.

Las medidas cautelares objeto de la presente solicitud, fueron solicitadas como previas a instaurar la demanda de extinción de dominio, razón por la cual, resulta procedente el control de legalidad invocado, tal y como lo dispone el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014.

A efectos de cumplir con la carga de motivación, la medida cautelar se sustenta en los siguientes planteamientos:

1. El 2 de noviembre de 2021, la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, decretó como medida cautelar previa la **suspensión del poder dispositivo, el embargo y secuestro** de la finca San Antonio, ubicada en la vereda Chochalito y/o Baraya, del Municipio de Montenegro - Quindío e identificada con folio de matrícula inmobiliaria 280-6541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
2. El 4 de noviembre de 2021 se realizó la diligencia de secuestro en el inmueble de propiedad de mis representados.
3. Cómo consta en el certificado de tradición y libertad que se adjunta, el referido inmueble es de propiedad de mis representados.

4. Así mismo, parte del inmueble se encontraba a nombre de su señor padre Luciano Mejía Mejía, quien adquirió dicho inmueble desde el 1 de marzo de 1979 por compraventa. El señor Luciano Mejía Mejía falleció el 30 de octubre de 2021, y durante su funeral fue capturado Alejandro Mejía Maya. Por su parte mi representado Andrés Mejía Maya no tiene vinculación alguna con los hechos que son objeto de investigación.
5. La medida cautelar fue ordenada el día 2 de noviembre de 2021 como consta en la resolución que es objeto del presente control de legalidad, la diligencia se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2021 en la Finca San Antonio y la se registró ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el 5 de noviembre de 2021, con lo cual estamos en presencia de una materialización de una medida de secuestro sin embargo previo del inmueble.

I. PETICIÓN

Por la presente solicitud solicito a su despacho revise la legalidad formal y material de la medida cautelar de fecha 2 de noviembre de 2021 proferida por la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio.

Como consecuencia de la revisión del control de legalidad le solicito a su despacho decretar la ilegalidad de la medida cautelar de **suspensión del poder dispositivo, el embargo y secuestro** de la finca San Antonio, ubicada en la vereda Chochalito y/o Baraya, del Municipio de Montenegro - Quindío e identificada con folio de matrícula inmobiliaria 280-6541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Invoco como circunstancias que permiten la declaratoria de ilegalidad los siguientes:

1. La resolución objeto de control de legalidad no se basó en elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. La materialización de la medida cautelar no se muestra necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines. Es decir existe ausencia de juicio de ponderación en concreto.
3. La decisión de imponer la medida cautelar fue falsamente motivada en hechos y circunstancias ajenas a los hechos que le dieron origen, con lo cual se concluye que la medida cautelar no fue motivada.
4. La medida cautelar se fundamentó en pruebas ilícitamente obtenidas.

De cara a la admisión y la prosperidad de la petición elevada a su despacho, se sustentará de manera objetiva y concreta la existencia de cada una de las causales invocadas.

II. HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Según la resolución los hechos se plantean así:

1. Se origina la investigación de extinción de dominio en el Informe de fase inicial, iniciativa investigativa, del 3/08/2021 suscrito por el Investigador MIGUEL ÁNGEL ORIGUA TELLO, de Extinción de Dominio SIJIN – DIPRO.
2. Lo que da lugar a ese acto investigativo es la información llegada mediante comunicado oficial No S- 2021-001701-DIPRO, suscrito por el señor Subintendente FABIAN ALEXANDER MERCHÁN GUERRERO funcionario de Policía Judicial adscrito a la SIJIN - DIPRO, investigador líder del proceso con NUNC11001600099201900220 por los delitos de PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD del CP y DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, Artículo 217 A, CONCIERTO PARA DELINQUIR con el fin de realizar el trámite correspondiente en contra de la señora NUBIOLA DE JESUS VALENCIA MEJIA CC No 1.097.728.499 y ANDRES DAVID MONTAÑO HERNANDEZ CC No 1.007.603.488 quien según las investigaciones adelantadas estas personas pertenecen a una red criminal dedicada a la explotación sexual de mujeres menores de edad en el Departamento del Quindío.
3. Según ese informe señala la utilización de unos bienes inmuebles, como fincas, moteles y chalets y afirma respaldar dicha información con declaraciones de algunas "víctimas" una de ellas mayor de edad.
4. Por parte del Grupo de Policía Judicial asignado a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, se adelantaron las actividades tendientes a la identificación de los inmuebles y establecimiento de comercio señalados por las víctimas menores de edad, e igualmente en las técnicas de investigación como los informes de análisis de interceptación de líneas de comunicación, a través de los audios, legalmente obtenido y que se encuentran bajo cadena de custodia en el proceso penal, donde fueron utilizados y permitían el ingreso y desarrollo de la actividad ilícita (relaciones sexuales a cambio de dinero o prebendas).
5. Señala que en el proceso investigativo se contó con las técnicas de fuente humana no formal, la declaraciones de menores de edad siguiendo el protocolo SATAC, recortes de prensa, particularmente noticias del diario El Tiempo, inspección judicial al proceso 11001600099201900220.
6. El día 30 de octubre de 2021, al interior del radicado 11001600099201900220 fue capturado el señor **ALEJANDRO MEJÍA MAYA**, durante el velorio de su padre quien había fallecido.
7. El 31 de octubre de 2021 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba Quindío, se llevó a cabo audiencia de legalización de captura, legalización de incautación de equipos de telefonía y formulación de imputación.
8. El juzgado en mención declaró legal la captura, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte de la defensa, declaró ilegal la incautación de aparatos de telefonía por no haber cumplido la fiscalía con el procedimiento legalmente establecido, decisión que fue apelada por la Fiscalía, y ante la falta de

claridad y no haber cumplido con la carga del numeral 2 del artículo 287 de la Ley 906 de 2004, no impartió legalidad a la formulación de imputación hecha por la Fiscalía.

9. El día 2 de noviembre de 2021 la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio profirió la resolución que es objeto del presente control de legalidad, y el 4 de noviembre de 2021 procedió a materializar las medidas cautelares, las cuales solo fueron registradas hasta el 5 de noviembre de 2021 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

III. HECHOS Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LAS CAUSALES INVOCADAS

1. La resolución objeto de control de legalidad no se basó en elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.

Se señala a lo largo de la resolución objeto del presente control de legalidad, la presunta existencia de una red delincencial dedicada al proxenetismo de menores de edad en Montenegro Quindío y la supuesta procedencia de la medida por haberse ejecutado en unos inmuebles los actos presuntamente delictivos.

Al respecto la resolución no cuenta con elementos de juicio suficientes para la procedencia excepcional de la medida cautelar y tampoco señala cuales son esos elementos mínimos de juicio para señalar que los bienes afectados de mis representados fueron utilizados al servicio de la "red delincencial", olvidando incluso que la investigación penal que dio origen al procedimiento que hoy es objeto de control de legalidad, en lo que tiene que ver con ALEJANDRO MEJÍA MAYA no se adelantó ni por proxenetismo, ni por concierto para delinquir y que en lo que tiene que ver con ANDRÉS MEJÍA MAYA menos aún existe investigación en su contra.

La fiscalía novena de extinción de dominio fundamenta su decisión de decretar medidas cautelares a la Finca San Antonio en los artículos 87 "fines de las medidas cautelares", 88 "clases de medidas Cautelares" y 89 "medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio", del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014 y 1849 de 2017 que modificó y adicionó la Ley 1708 de 2014).

Señala el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 en particular:

"..**ARTÍCULO 88. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES.** <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permitan considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo..."

Norma que debe en consecuencia ser interpretada de manera sistemática con el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 que establece las causales

de extinción de dominio y que por parte de la Fiscalía fue invocada la contenida en el numeral 5 de la norma que establece:

"...**ARTÍCULO 16. CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

...

5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

..."

Respecto de la Finca San Antonio de propiedad de mis representados, no existe ningún elemento de juicio que resulte suficiente para alegar por parte de la Fiscalía la supuesta existencia de vinculación con hechos delictivos de ninguna naturaleza.

No existe identificación del bien, ni señalamiento de la ocurrencia de una conducta delictiva en dicho bien, y menos aún se cuenta con elementos que soporten la afirmación de la Fiscalía la cual resulta en consecuencia infundada.

En la finca San Antonio no hay ningún elemento de prueba, o evidencia física que indique que ese inmueble haya sido utilizado como medio o instrumento para la ejecución de delitos, y tampoco que estuviera destinado para la comisión de actividades y/o ilicitudes relacionadas con demanda de explotación sexual. De lo que si hay demostración es del hecho fundante de que este inmueble siempre ha estado destinado a actividades relacionadas con el agro, las cuales son lícitas.

La insuficiencia de los elementos de juicio utilizados por la Fiscalía salta a la vista si se tiene en cuenta los siguiente:

Dice la resolución:

"...3.FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA EL SUSTENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

"3.1.HECHOS

Se tiene como hechos jurídicamente relevantes para extinción de dominio, los siguientes:

Se origina en el Informe de fase inicial iniciativa investigativa del 3/08/20211 (Sic) suscrito por el Investigador MIGUEL ÁNGEL ORIGUA TELLO, de Extinción de Dominio SIJIN-DIPRO se inician con ocasión a "información llegada mediante comunicado oficial No S-2021-001701-DIPRO, suscrito por el señor Subintendente FABIAN ALEXANDER MERCHÁN GUERRERO funcionario de Policía Judicial adscrito a la SIJIN - DIPRO, investigador líder del proceso con NUNC 11001600099201900220 por los delitos de PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD artículo 213a del CP y DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONA MENOR DE 18 ANOS DE EDAD Artículo 217 A, CONCIERTO PARA DELINQUIR con el fin de realizar el trámite correspondiente en contra de la señora NUBIOLA DE JESUS VALENCIA MEJIA CC No 1.097.728.499 y ANDRES DAVID MONTANO HERNANDEZ CC No 1.007.603.488 quien según las investigaciones adelantadas estas personas pertenecen a una red criminal dedicada a la explotación sexual de mujeres menores de edad en el Departamento del Quindío.

"Así mismo se menciona la destinación de inmuebles por parte de algunos demandantes sexuales de víctimas menores de edad, los integrantes de esta red delincencial también utilizan algunos moteles, e inmuebles ubicados alrededor de Montenegro y Armenia Quindío. Es importante señalar que las menores víctimas en este caso señalan en sus entrevistas y declaraciones juradas los inmuebles que eran destinados para las actividades ilícitas en entre otros delitos el estímulo a la prostitución" e igualmente fincas, moteles entre otros..." Lo cual no encuentra respaldo en el dicho de las declarantes, pues al verificarse sus declaraciones no se identifica en forma alguna el inmueble de mis representados, ni las circunstancias de tiempo modo o lugar en que se desarrollaron hechos relevantes en los mencionados bienes.

Mas adelante se lee:

"Obra formato declaración jurada en formato FPJ15 de fecha 22 de septiembre del 2021, bajo el radicado No 11001600099201900220 donde la víctima es la joven YESSICA PAOLA GIRALDO RUEDA identificada con el número de cédula 1.097.731.247 de 21 años de edad, Nacida en Montenegro Quindío; relata los hechos aduciendo: "Cuando yo me fui a vivir por allá en el Barrio Goretí Viejo de Montenegro, conocí a varios amigos, pero particularmente me quiero referir a NUBIOLA, porque cuando yo la conocí fue enseguida de mi casa donde quedaba ubicada una tienda y ella en esa tienda fue a hacer una llamada porque necesitaba una niña. Yo en ese momento me encontraba sentada en el andén de mi casa y cuando ella finalizó la llamada me puso conversa y empezamos a hablar y entonces que qué le pasaba y ella me dijo que necesitaba una niña para sacarla de "parche", yo en el momento no sabía que era eso y le pregunté a ella y ella me respondió que era un amigo que venía de Pereira y que necesitaba una niña para tener relaciones sexuales y le daban 150.000 mil pesos y que ella se ganaba 40.000 pesos, entonces ella me dijo que si yo no me le medía a salir de parche. Yo en el momento lo pensé porque estaba necesitada para pagar el arriendo, pero al igual tenía mi pareja y no sabía que hacer allí. Entonces ella me dijo que no me preocupara que ella me ayudaba ahí, igual yo tenía mi hija que tenía año y medio y ella se ofreció a cuidármela para que yo asistiera al parche. Entonces yo le dije que si iba a ir y por la noche llegó el amigo de ella a recogerme en el carro y NUBIOLA se quedó con mi hija en mi casa. Cuando esto ocurrió yo tenía 16 años edad. No recuerdo exactamente cuándo fue eso lo que sí recuerdo era que mi hija para esa fecha tenía año y medio. Yo ese día había tenido problemas con mi pareja y por eso fue que NUBIOLA se quedó con mi hija, pero mi pareja por la noche fue a buscarme y como no me encontré tuve problemas. Yo me dirigí con el señor a un motel ubicado en la vía Montenegro-Armenia, que se llama "Refugio de Amor", y fue donde tuvimos relaciones, pero yo me encontraba muy nerviosa porque era mi primera vez que hacía eso y pues lo hacía porque no tenía dinero para pagar el arriendo. Esta persona de la que no recuerdo el nombre no me pagó todo el dinero porque según él no la complacé me dio 100.000 pesos y le mandó los 40.000 a NUBIOLA. De allí yo ya seguí la amistad con NUBIOLA y después terminé la relación con mi pareja por un tiempo, me fui a vivir con mis papás y seguí frecuentando a NUBIOLA, por la amistad, porque salía a rumbear con ella y como me había separado de mi pareja tenía la necesidad de conseguir la leche y los pañales a mi hija, cada vez que me iba para donde ella, siempre salía un "parche". La llamaban a ella que necesitaban una niña y ella mandaba fotos de las niñas que tenía en el teléfono y mías, me decía que si iba a salir y yo por la necesidad le decía que de una..."

Este evento que es traído como elemento de juicio para justificar la medida cautelar previa en contra de los bienes de mis representados es evidentemente insuficiente pues en ese relato no se identifica ninguna finca, ni vinculación directa de los hechos ni con Alejandro Mejía Maya ni sus bienes, mucho menos presenta siquiera como probable el que mi representado Alejandro Mejía Maya haya realizado solicitud de servicios sexuales y menos aún, se puede señalar que la declarante sea un menor.

La ausencia de elementos de juicio resulta mucho más evidente cuando la Fiscalía recurre a la mención indeterminada de actos de investigación sin establecer los resultados que permitirían convertirlos en el motivo de procedencia de la causal invocada como sustento de la medida cautelar. Señala la resolución:

"...Por parte del Grupo de Policía Judicial asignado a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, se adelantaron las actividades tendientes a la identificación de los inmuebles y establecimiento de comercio señalados por las víctimas menores de edad, e igualmente en las técnicas de investigación como los informes de análisis de interceptación de líneas de comunicación, a través de los audios, legalmente obtenido y que se encuentran bajo cadena de custodia en el proceso penal, donde fueron utilizados y permitían el ingreso y desarrollo de la actividad ilícita (relaciones sexuales a cambio de dinero o prebendas).

Es necesario indicar que a través de fuente humana se detectó un grupo de personas realizando actividades de explotación sexual de menores de edad aprovechando la afluencia de turistas que visitan entre otras zonas el parque del Café y municipio cercanos a Montenegro Quindío, e igualmente menciona la fuente el modus operandi de la red, información que coincide con la diferentes actividades de Policía Judicial adelantadas como el análisis de comunicación de interceptación de líneas telefónicas, soportados a través de los audios, legalmente obtenidos..."

Nada se dice sobre cuales fueron las actividades, o técnicas de investigación realizadas para detectar a la red delincriminal, ni quienes son las fuentes humanas, es decir es un sinnúmero de afirmaciones indemostradas en elementos de prueba que puedan ser analizados de cara a la procedencia de la medida cautelar. Tal insuficiencia tiene como consecuencia la ausencia de elementos de juicio que permita sustentar la medida cautelar previa objeto del presente control de legalidad.

Insuficiencia que no es sólo especulativa teórica, sino material en contraste con la mencionada declaración y lo que le permite a la fiscalía deducir de allí. La declaración de YESSICA PAOLA GIRALDO RUEDA fue rendida el 22 de septiembre de 2021 y en el encabezado queda clara la fecha de nacimiento de esta testigo "21 DE FEBRERO DE 1999", es decir, para la fecha en que declaró tenía 22 años y 7 meses de edad.

La noticia criminal, según el número de radicado, es del año 2019, pero la fiscalía sostiene que los ilícitos comenzaron en el año 2016, sin que se precise en ningún evento en qué periodo supuestamente ALEJANDRO MEJÍA MAYA hubiera actuado en los hechos. Entonces tenemos que si aceptáramos en gracia de discusión que ALEJANDRO MEJIA MAYA haya sostenido relaciones sexuales con esta dama en el año 2016, ya para este año 2016, YESSICA PAOLA GIRALDO tenía 17 años cumplidos y además un esposo, a quien según ella misma, le estaba siendo infiel y una hija de año y medio de nacida, es decir, para esta fecha 2016 esta testigo era una mujer totalmente emancipada por haber adquirido una pareja sentimental y haber procreado un hijo que para esa fecha 2016 ya tenía año y medio de nacido. Por ser mujer emancipada la ley la asimila a un mayor de edad con plena capacidad de ejercicio.

Las falencias de la declaración impiden que pueda ser tenida como motivo suficiente, al tenor de lo establecido en el artículo 88 del Código de Extinción de Dominio.

Al preguntársele a YESSICA PAOLA si tenía conocimiento que NUBIOLA, la supuesta proxeneta trabajara con otras personas ella contesta textualmente: "Sí, pues sé que ella trabajaba en compañía de DAVID también (se refiere a DAVID MONTAÑO el otro supuesto proxeneta) a él lo conocí un 24 de diciembre me parece que del año 2017" (O sea cuando ya tenía 18 años y 10 meses).

También señala esta testigo que los sitios donde fue llevada para ejercer sus actividades como trabajadora sexual fueron los Moteles ACUARIOS Y REFUGIO DE AMOR.

Respecto de ALEJANDRO MEJIA MAYA no hay ninguna referencia de tiempo, modo y lugar, y sobre todo no hay precisión de cuántos en realidad fueron los encuentros sexuales, como tampoco los lugares donde estos encuentros se llevaron a cabo, solo que fueron 3 o 5 veces según esta testigo, no se sabe de estas 3 o 5 veces los lugares donde ocurrieron, pero pareciera señalarse haber ocurrido en moteles y sin lugar a dudas, a la fecha de ocurrencia de dichos encuentros no tenía la condición de ser menor de edad, pues al haberse emancipado adquiere la calidad y capacidad plena de los mayores de edad.

Aunque esa circunstancia sería suficiente para descartar cualquier clase de conducta presuntamente delictiva como la que generó el presente trámite, también existe indeterminación no solo en el lugar de ocurrencia de los hechos fuente del trámite de extinción de dominio, sino indeterminación en su autor. Señala la resolución:

"..MEJIA él es alto, blanco, cabello negro.... en Montenegro lo conocen como el gordo MEJIA él tiene una nissan roja, él vive por la salida 6 en una finca muy adentro, demasiado: estuve por ahí como 3 o 5 veces con él sexualmente, porque NUBIOLA me llamaba y me decía que me fuera para donde MEJIA, él me pagaba 60 o 70 mil pesos, cuando esto ocurrió yo era menor de edad, sé que anda armado, porque cuando yo iba ponía el arma de un tamborcito en una mesa. El llamaba a NUBIOLA y a DAVID para que le consiguiera menores de edad, sé eso por lo que decía ahora, que mantenía mucho donde NUBIOLA y el gordo MEJIA arrimaba mucho allá..."

De lo anterior resulta claro que puede tratarse de cualquier Mejía, de contextura gorda, pero en ningún momento señala a Alejandro Mejía como el presunto autor, aunado al hecho que no especifica si esas 3 o cinco veces ocurrieron el mismo año, o en distintos periodos de tiempo, y más aún, allí no se especifica el lugar que permita realizar una conexión suficiente entre los hechos que son objeto de investigación y la finca objeto de la medida cautelar objeto del presente control de legalidad.

Sobre ALEJANDRO MEJIA es todo lo que dice esta testigo en su declaración. No hay ningún detalle que lo identifique plenamente, como tampoco lo hay de la finca, ni siquiera señala como llama la finca, dentro del expediente no hay registro de llamadas de ALEJANDRO MEJIA con YESSICA PAOLA GIRALDO, tampoco hay mensajes de texto ni otro

similar , ni conversaciones entre NUBIOLA, ALEJANDRO y DAVID donde ALEJANDRO solicite servicios sexuales con YESSICA o con otra mujer.

No existen elementos que indiquen que ALEJANDRO MEJÍA MAYA conozca a YESSICA PAOLA GIRALDO y dentro del expediente no hay ningún elemento de prueba que los relacione, como tampoco que los hayan visto juntos, ni testigos que la hayan visto entrando a la finca, tampoco hay evidencia física al respecto, solo el reconocimiento fotográfico que hizo esta declarante, donde señala a ALEJANDRO MEJIA como la persona con quien tuvo sexo en 3 0 5 ocasiones cuando era menor, pero su testimonio no tiene ningún respaldo probatorio. Además Montenegro es un municipio con muy pocos habitantes y todos conocen a todos así sea de vista y ALEJANDRO hace más de 15 años que vive en Montenegro, y mantiene en ese pueblo porque sale no solo por provisiones, sino a vender los productos agrícolas que cultiva en su finca.

Aunado a lo anterior, para el momento en que refiere haber iniciado a salir por instrucciones de NUBIOLA ya tenía más de 17 años, pero que ya se encontraba emancipada con una pareja e hija que le otorgaba la emancipación legal y el tratamiento de mayor de edad.

Según la ley colombiana ya era una menor emancipada y no estaba bajo la patria potestad de sus padres. Veamos:

Según el artículo [288](#) del Código Civil la patria potestad "es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos **no emancipados**, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone". (negrilla fuera de texto).

A su vez, el artículo [14](#) del Código de la Infancia y la Adolescencia complementa la institución jurídica de la patria potestad establecida en el Código Civil, consagrando la responsabilidad parental, compartida y solidaria, en la que se condensan las obligaciones de los padres inherentes a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación, y proscribire todo acto de violencia física o psicológica en el ejercicio de esa responsabilidad o los "...actos que impidan el ejercicio de sus derechos".

Frente al tema de la patria potestad, la Corte Constitucional en sentencia C-1003/07 manifestó:

"En armonía con la citada disposición, esta corporación ha considerado que la patria potestad, mejor denominada potestad parental, tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio). Igualmente ha considerado, que el ejercicio de la potestad parental tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores no emancipados, y en consecuencia, el incumplimiento de los deberes de los padres puede conducir a su pérdida o suspensión.

En efecto, la patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de éstos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo”.

- “Se aplica exclusivamente como un régimen de protección a hijos menores no emancipados.

- Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.

-Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.

- Es indisponible porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita.

- Constituye una labor gratuita, porque es un deber de los padres.

- La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre”.

Es decir que la patria potestad corresponde de manera privativa y conjunta a los padres; y se ejerce sobre los hijos menores de edad no emancipados.

El artículo [312](#) del Código Civil define la emancipación como el “hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial”, por lo tanto, hijo emancipado es aquel que ha salido de la patria potestad.

Las causales de emancipación están establecidas taxativamente en la ley, ni el acuerdo entre padres e hijos puede alterarlas.

1o. Por la muerte real o presunta de sus padres.

2o. Por el matrimonio del hijo.

3o. **Por haber cumplido el hijo la mayor edad.**

De donde se puede concluir que un menor emancipado es aquel que adquiere plena capacidad y que la emancipación es un ACTO JURIDICO POR EL CUAL UN MENOR ADQUIERE LA PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO Y SE ENCUENTRA, POR TANTO, ASIMILADO A UN MAYOR.

Así las cosas no existen elementos de juicio suficientes que permitan de una parte señalar la existencia siquiera inferencial del delito de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años. No existen elementos que tenga relación con dicha conducta pues en el caso de Andrés Mejía Maya, no se encuentra investigado en los hechos que son objeto del proceso penal del cual derivó el trámite de extinción de dominio y las medidas cautelares previas objeto del presente control.

En el caso de Alejandro Mejía Maya, no hay elementos de juicio, o pruebas mínimas que permitan establecer que él hubiera solicitado

servicios sexuales de una persona menor de 18 años y que hubiese mediado pago alguno.

De lo que si hay evidencia es que las presuntas víctimas le decían a las personas con quienes tenían encuentros sexuales que eran mayores de edad, tal y como se relata en los elementos en que se basó la Fiscalía:

*"porque dices que él no sabía **intervención de E.N.R.R** pues porque Nuviola nos dijo que dijéramos que teníamos 17 años o 18 **intervención defensora de familia** y tu el dijiste eso al señor **intervención de E.N.R.R** si señora **intervención de SI Fabián Merchán** es decir que en algunas ocasiones Nuviola les hacía mentir con la edad, o sea que dijeran una edad más grande **intervención de E.N.R.R** si Mejía me daba 30.000..... y en cambio Mejía como era pobre a Nuvi le daba 30.000 y a mí me daba 70.000..."*

De donde se pueden extraer la insuficiencia del elemento e juicio para determinar de manera objetiva la existencia del delito.

Aunque no se individualizó la conducta en cada uno de los afectados que daba lugar a la medida cautelar, la Fiscalía recurrió a la costumbre poco recomendable y contraria a los derechos fundamentales de los procesados de inflar las imputaciones fácticas con palabra y expresiones que no tienen soporte en los mismos medios de prueba, o que aparecen simplemente reseñados como frases lanzadas al paisaje como mecanismo para obtener de una u otra forma la simpatía del juez y que se conecte con su causa. Esa costumbre en la mayoría de los casos, y esta no es la excepción, consiste en señalar la expresión estructura criminal, banda delincuencial y otras, olvidando los específicos límites de la investigación llevada a cabo por mismo órgano de persecución pero en lo penal.

En el caso de Alejandro Mejía Maya, no podemos olvidar que la fallida imputación, por insuficiencia argumentativa y fáctica frente a los hechos jurídicamente relevantes por parte de la Fiscalía, que condujo al fracaso de tal acto de parte, lo fue por el único punible referido en el artículo 217 A del Código Penal, sin agravantes o circunstancias de agravación. Es decir, a Alejandro Mejía Maya no se le investiga por concierto para delinquir o proxenetismo, y si ello es así, no puede argumentarse por parte de la Fiscalía de cara a una acción contra una organización delincuencial, pues frente a ese delito y mis representados no existe siquiera indiciariamente un elemento de juicio que permita hacer tal señalamiento.

La fiscalía en todo momento, a los 7 capturados, los cataloga como red delincuencial, pero veamos que es una red delincuencial:

"¿Qué es una estructura delincuencial?"

Se define así finalmente, en el Código Penal, el concepto de organización criminal: "agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración"

" Las **estructuras** sobre las que se pueden organizar los grupos criminales se han clasificado en seis: jerárquica estándar, jerárquica regional, jerárquica en racimos, en red, de grupo central y otros..."

Características de la delincuencia organizada y/o estructura organizada como lo señala la fiscalía:

"**Delincuencia Organizada** se trata de un grupo social con una cierta estructura jerárquica con miembros que se constituyen para cometer acciones punibles. ... Los miembros de cargos inferiores deben hacer méritos para ascender y mostrar su lealtad a los cabezas de dicha organización... Cualquier sociedad del crimen organizado se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial, desde la organización, planificación y coordinación de las actividades, hasta su ejecución y control de los resultados. Jerarquía, unidad de mando, división de trabajo, productividad etc., son conceptos manejados en forma natural por la delincuencia organizada, sus miembros, tienen como máxima la solidaridad entre ellos, exactamente como sucede en cualquier empresa, en las cuales, los jefes y los obreros trabajan codo a codo por el bienestar común, es decir, la delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y la demanda..."

¿Entonces cuando la Fiscalía asegura que ALEJANDRO MEJIA MAYA pertenece a una red de delincuencia organizada de DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONA MENOR DE 18 ANOS DE EDAD Artículo 217 A, a qué se estará refiriendo? porque no se observa, por ninguna parte, en los "hechos jurídicamente relevantes" que presenta como sustento la fiscalía para decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro y toma de posesión del inmueble "San Antonio", las características que son comunes a la delincuencia organizada. Nada dice la Fiscalía sobre cuál fue el papel que desempeñó dentro de esta estructura criminal ALEJANDRO MEJIA MAYA ni el tiempo que permaneció activa, ni cuál fue en realidad su participación y en que consistió su trabajo.

No se presentó elementos de juicio que permitan señalar que la Finca San Antonio tiene relación o se encuentra dentro del supuesto de hecho de la causal 5 del artículo 16 para que proceda la extinción de dominio y la medida cautelar.

El bien que describe una de las víctimas no corresponde a la Finca San Antonio, y al no corresponder, no se puede señalar que haya sido utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Se señaló que la finca de Mejía, era una finca cafetera que queda por una vía donde hay un motel donde una de las víctimas sostuvo un encuentro sexual con una persona determinada.

Ese inmueble no es por sus características la finca San Antonio objeto de extinción, ni se puede señalar que corresponde al bien que fue objeto de medidas cautelares de mis representados ni que se trate del mismo Mejía.

Veamos punto por punto el sustento de la fiscalía para la medida, en lo referente al inmueble de propiedad de los señores ANDRES MEJIA MAYA Y ALEJANDRO MEJIA MAYA, aclarando que cada párrafo de la Resolución de

la Fiscalía, constituye un verdadero galimatías, donde no hay un orden metodológico para referirse a los "elementos mínimos de juicio" que hacen viable la medida cautelar, como tampoco en qué consistió la destinación ilícita que hicieron mis prohijados sobre su inmueble.

*"entonces seguí saliendo yo con este señor Mejía, ese día era de noche y él me dio 100.000, la finca de el queda por vía tapao, no se la verdad como se llama la finca, eso fue hace muchos años, hace como dos años que no he vuelto hacer eso pero por eso les estoy contando y que más.... Mejía trabajaba en cosas de café **intervención defensora de familia** cosas de café es que, productos de café o recolectando café o produciendo café o que, **intervención de E.N.R.R.** si es como lo primero que usted dijo, recolectando café, **intervención de la defensora de familia** cogiendo café o recolectando **intervención de E.N.R.R.** si señora como le venía contando él trabaja en eso."*(subrayas fuera del texto)

La Finca San Antonio, objeto de medida cautelar NO ES CAFETERA, y tal circunstancia consta en la diligencia de secuestro realizada el 4 de noviembre de 2021. Quedó en esa diligencia evidencia suficiente que lo que cultiva desde hace varios años es cacao, plátano, maíz y cítricos entre otros. Es decir no existe identidad entre el inmueble referido en la declaración y aquel que fue objeto de la medida cautelar.

Continua el investigador SI FABIAN MERCHAN interrogando a Natalia:

*"...Natalia nos podría indicar si Nuviola al momento de hablar en eso, ella trabaja con alguien más o bueno en compañía de alguien o solo ella **intervención de E.N.R.R** trabaja solo ella, que yo sepa solo ella (recordemos que esta declaración fue el 13 de julio de 2021 y si era tan amiga de Nubiola como asegura y mantenía tanto con ella, ¿por qué no sabe de la existencia del otro supuesto proxeneta DAVID?) sigue la declaración "...recuerdo también la finca del señor Mejía, también queda vía Tapao **intervención defensora de familia** pero más o menos por dónde, indicaciones para llegar **intervención de E.N.R.R** a mano derecha por una entrada, **intervención defensora de familia** algo de referencia, de pronto un sitio que recuerdes que sirva de referencia por esa vía **intervención de E.N.R.R** se meten por la vía de Mejía y ahí también van a encontrar el motel donde estuve con el doctor Trujillo por esa misma curva y con Diomedes fue en la Guaca....."*

La falta de correspondencia entre el bien señalado en la declaración, con el bien objeto de medida cautelar es evidente, pues el motel la Guaca queda cerca de Armenia en la vía Montenegro Armenia, muy lejos de la finca de ALEJANDRO MEJÍA MAYA que queda en la vía Montenegro Pueblo Tapado por un camino veredal, sin pavimentar y por ahí no hay moteles, solo fincas y grandes cultivos de macadamia.

Por las razones expuestas, solicito a su honorable despacho revise la legalidad formal y material de la resolución de medidas cautelares previas y decrete la ilegalidad de la medida cautelar, ordenando la cancelación de la medida y la devolución de los bienes a mis representados.

2. La materialización de la medida cautelar no se muestra necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines. Es decir existe ausencia de juicio de ponderación en concreto.

Se fundamenta la presente causal en las siguientes circunstancias. Se subraya por este apoderado que la Fiscalía no realizó una suficiente

y adecuada investigación, no recolectó los elementos de prueba que le permitieran ese indispensable juicio que le permitiera predicar la causal señalada, seguramente si hubiera cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 1078 de 2014, el ente acusador podría haber recaudado los elementos de prueba que le permitieran ver y analizar cómo el inmueble, que es un Finca agrícola y no de alquiler, no tiene por qué realizar controles de acceso de sus visitantes si es que los hubo, pues recordemos que el inmueble descrito resulta distinto del que fue objeto de medida cautelar, y frente a la condición de ser menores de edad, también el relato indica que Mejía no sabía que eran menores de edad porque las jóvenes informaban ser mayores de edad.

En la resolución no existe razonamiento alguno que permita señalar que se tornaba indispensable afectar un derecho patrimonial subjetivo de contenido económico, no se realizó un verdadero test de proporcionalidad de cara a examinar los juicios de adecuación, necesidad y proporcionalidad que le permitieran establecer la procedencia de las medidas cautelares que fueron tomadas.

Lo que si hay evidencia es que fue una retaliación por parte de la Fiscalía General de la Nación, ante el intento fallido de formular imputación por los defectos argumentativos que hicieron inviable el acto de comunicación, procediendo en consecuencia a afectar patrimonialmente a mis representados sin que existiera un soporte suficiente.

En ese sentido, las medidas cautelares devienen en desproporcionadas, inadecuadas excesivas y vulneradoras al derecho fundamental a la propiedad, toda vez que nunca han sido utilizados para el ingreso de menores de edad, nunca fueron adquiridos por sus propietarios para tal fin o siquiera para alquiler y mucho menos para la realización de conductas punibles como es la utilización y explotación sexual comercial de personas menores de 18 años. Es un bien inmueble dedicado a la agricultura y adquirido desde hace mas de 40 años, con destinación exclusiva en actividades agrícolas.

Brilló por su ausencia el juicio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad a tal punto que no se hace tal análisis en lo que tiene que ver con la Finca de mis representados, aplicando la misma regla para los establecimientos de comercio, que para la Finca que entre otras cosas es agrícola, no es de turismo y menos de alquiler.

"...De acuerdo con lo anterior, obra varias entrevistas focalizadas, declaraciones juradas, reconocimiento al lugar donde ocurrieron los hechos, reconocimiento álbum fotográfico del demandante sexual, donde se mencionan cada uno de los inmuebles y establecimientos de comercio, donde tenían encuentro sexual, que involucran como víctimas a menores de edad; informaciones aportadas por el investigador del caso. Es necesario indicar que esos lugares son conocidos por la misma comunidad, dichos predios están ubicados en un lugar estratégico es decir en Montenegro-Quindío, el eje cafetero, por lo tanto los propietarios de dichos predios y establecimientos debieron extralimitar medidas al respecto para evitar el ingreso de menores, no una vez sino varias veces y diferentes víctimas que coinciden con la información que no había ningún control por parte de los familiares y propietarios de los predios objeto de interés, donde las menores eran explotadas sexualmente por una red criminal en los sitios mencionados en reiteradas oportunidades, al igual en el establecimiento

de comercio donde le permitían el ingreso de menores de edad; deben tener conocimiento de la normatividad, reglamentación, acuerdos y prohibiciones relacionados con la protección de las menores relacionadas con la explotación sexual, no cabe duda que tenían total conocimiento de sus deberes y obligaciones frente a la prohibición del ingreso de menores a ese lugar, sin embargo brilló por su ausencia esos controles, al menos los mínimos que debían tener como es la advertencia de prohibición del ingreso a menores de edad en esos moteles y/ hospedaje que son fácil de detectar en ese municipio; los mismos habitantes llámese las autoridades competentes, dueños de vivienda, los mismos moteles debieron advertir lo que estaba ocurriendo en Montenegro- Quindío, con el fin de evitar que las menores de edad continuaran ejerciendo la prostitución por necesidad, los cuales se aprovecharon de las condiciones de vulnerabilidad, las propietarias de estos bienes no hicieron ningún esfuerzo para colocar el aviso de prohibición relacionado con la "SE PROHIBE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD", como es el caso de hospedaje acuaries, así como se evidencia en la fotografía que aporta el investigador de extinción de dominio; sin embargo continuaban con la actividad ilícita en esos lugares y la mayoría de predios son de propiedad de los presuntos demandantes sexuales; no existe ninguna justificación por parte de los empleados, moradores y los mismos propietarios y familiares, que no tuviesen el control de los inmuebles que venían siendo utilizados en actividades ilícitas desde hace mucho tiempo es decir AL PARECER ANTES DEL 2019, ya que en reiteradas oportunidad ingresaron menores de edad a esos lugares, así como lo menciona las victimas en sus entrevistas y declaraciones juradas; pasando por alto el deber de cuidado y vigilancia, control que es inherente a todos los ciudadanos, como lo es los propios propietarios de cada uno de los predios y de los establecimientos de comercio..." (Folios 22 y 23 de la Resolución, subrayas fuera de texto)

"De acuerdo a cada una de las entrevistas forenses, las victimas mencionan, que no ejercieron el control preventivo para evitar el ingreso de las menores de edad, aún más, las cuales permitían fácilmente el ingreso de menores de edad, donde eran explotaban sexualmente por parte de la red de trata de personas, ahora bien, los presuntos proxenetas eran conocidos en esa zona, sin embargo, omitieron su deber. Los propietarios de cada uno de los bienes objeto de esta decisión, como lo es el establecimiento de comercio hospedaje acuaries, no aplicaron protocolos, no instalaron avisos, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el código de menores, ni a la ley, omitieron su deber constitucional atribuibles, aún más cuando en esos sitios existe la probabilidad y se corre un alto riesgo que ingresen menores de edad; Es un deber constitucional que todos los ciudadanos velen por las garantías fundamentales de los menores de edad y no escatimar esfuerzos para evitar el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los moteles. El Estado a través de cada uno de los habitantes nacionales e internacionales, tenemos la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para salvaguardar los derechos fundamentales, protegiéndolos y a la vez restablecerlos inmediatamente..." (Folios 23 y 24 de la Resolución)

LO QUE DICE LA FISCALIA NO ES CIERTO, Y NO SE EXTRAE DE LAS DECLARACIONES UTILIZADAS POR EL ENTE ACUSADOR. NO HAY UNA SOLA DECLARACION QUE SEÑALE CUANTOS FUERON LOS ENCUENTROS SEXUALES EN CADA INMUEBLE, LA DECLARACION DE LA MENOR ENRR NADA DICE SOBRE CUANTOS FUERON LOS ENCUENTROS SEXUALES CON CADA DEMANDANTE SEXUAL, NI TAMPOCO EN CUANTAS OPORTUNIDADES ESTUVO EN LA FINCA DE MEJÍA identificando un inmueble con características diferentes a aquel que fue objeto de medida cautelar, YESSICA PAOLA TAMPOCO PUNTUALIZA CUANTAS VECES ESTUVO EN FINCAS Y CUANTAS EN LOS MOTELES QUE SEÑALO, ACUARIUS, LA GUACA, REFUGIO DE AMOR etc.

Y además es un absurdo lo que dice la Fiscal respecto a las fincas, porque sin ser establecimiento de comercio, como va a pretender que el propietario de una finca le coloque un aviso a la entrada que diga que no se permite ingreso a menores de edad, esta señora Fiscal no discrimina que este aviso debe ser para los establecimientos abiertos

al público, no para predios privados, hace un galimatías tremendo y todo lo que se debe prohibir para establecimientos de comercio lo deja también para las fincas. Ante este ilógico, pretende extender sus argumentos respecto a ANDRES MEJIA, como si este propietario estuviera obligado a restringir el ingreso a la finca a menores de edad y que por eso no cumplió con el deber de cuidado a que la ley lo obliga.

LLAMA LA ATENCION QUE LA FISCALIA EN ALGUNOS APARTES HABLE QUE LA ACTIVIDAD FUE DESDE EL 2016 Y OTRA DIGA QUE DESDE EL 2019 , O ANTES PERO SIN ESPECIFICAR DESDE CUANDO ES ESE ANTES. LO QUE REFUERZA NUESTRA AFIRMACIÓN DE LA INDETERMINABILIDAD DE LA CONDUCTA.

La medida cautelar que con carácter general tiene procedencia en el trámite de extinción de dominio, es la suspensión del poder dispositivo, y sólo de manera excepcional pueden imponerse el embargo y secuestro, pero con la carga adicional para el funcionario judicial, de exponer la **razonabilidad y necesidad** de las mismas.

En el trámite que nos ocupa no hubo fundamentación suficiente para justificar la suspensión del poder dispositivo, y mucho menos un argumento que permita señalar la procedencia del embargo y secuestro y por qué resultaban necesarias en prevalencia frente a otra menos invasiva.

La razonabilidad implica que el funcionario realice un análisis sobre la adecuación e idoneidad de la medida a imponer frente al objetivo que se persigue con la misma. Es decir, que es imperioso establecer en concreto por qué razón el embargo y el secuestro son las medidas que deben decretarse para lograr el fin propuesto, esto es el ocultamiento, negociación, distracción, etc. Se trata entonces de un análisis del fin de la medida, el medio elegido y la relación entre uno y otro. Análisis que no se realizó en la resolución ni se estableció de cara a los medios de prueba utilizados como justificante de las medidas.

La necesidad consiste en establecer que la intervención o limitación del derecho fundamental a la propiedad se realiza a través de la medida más favorable para el mismo, esto es que no existe en el ordenamiento una medida menos lesiva, pues de ser así, deberá preferirse sobre la otra. Este análisis no se realizó y fue reemplazado por la acrítica copia y pegado de normas y decisiones judiciales sin análisis relacional con el caso concreto.

De lo expuesto en consecuencia se puede concluir que no se fundamentó el juicio de proporcionalidad y necesidad que era obligatorio, y que no existió tal juicio de cara a los medios de prueba, las conductas que le dieron origen al procedimiento y la relación de estas y los bienes objeto de medida, explicando en cada caso de que manera se cumplía con los fines de la medida cautelar en particular en lo que tiene que ver con la Finca San Antonio de propiedad de mis representados.

Esta deficiencia permite señalar que la resolución que impuso las medidas cautelares como previas es ilegal y se solicita al despacho la declaratoria del control de legalidad en ese sentido.

3. La decisión de imponer la medida cautelar fue falsamente motivada en hechos y circunstancias ajenas a los hechos que le dieron origen, con lo cual se concluye que la medida cautelar no fue motivada.

La motivación de las decisiones judiciales es un deber de los funcionarios, llámense jueces o fiscales y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial o director de la causa, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el servidor encargado de emitir la decisión (resolución, auto o sentencia) establece la interpretación de las disposiciones normativas, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso.

El Fiscal tiene la obligación legal y constitucional de motivar las decisiones, ya que se itera, la motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos.

La resolución cuyo control de legalidad se solicita, no cuenta con elementos de juicio **suficientes**, como lo exige el artículo 88 del C.E.D. que permitan considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, y por ello carece del ejercicio argumentativo, propio de la motivación que debe contener semejante decisión, máxime que se impusieron de manera indiscriminada todas las cautelares consagradas en el código de la materia sin justificación alguna como se señaló en el acápite precedente.

Del análisis de los argumentos frente a los elementos materiales probatorios traídos y aglomerados deshilvanadamente en la resolución, brilla por su ausencia la vinculación del bien inmueble de mis representados, pues no se demostró que el mismo estuviera destinado a la práctica de actividades ilícitas, como lo afirma el ente Fiscal.

Resulta muy dicente en torno a fundamentar la falta de motivación de la resolución objeto de control de legalidad, el que se haya puesto en ella una serie de hechos y sucesos que no atañen ni al proceso penal, ni menos aún al trámite de extinción de dominio. Con lo que se puede afirmar con vehemencia, que la resolución fue llenada con lo que cupo en las 98 páginas que la componen, pero sin relación alguna a los hechos que se pretendía demostrar para la procedencia de la medida cautelar. Esta relación a hechos distintos y de otros procesos hacen que sea predicable una falsa motivación en el contenido de la resolución.

Y es que resulta protuberante el yerro cuando en el juicio de adecuación puntualiza la Fiscalía:

"Para el caso que nos convoca, se tiene que la medida cautelar de embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, resultan adecuadas para los fines normativos establecidos en tanto se decide por sentencia judicial el presente trámite, TODA VEZ QUE AL HABER SIDO ORIGINADOS DE MANERA ILICITA DERECHOS PATRIMONIALES CON EL DIRECTO DESIGNIO CRIMINAL DE CAMUFLAR LA ACTIVIDAD ILICITA DEL LAVADO DE ACTIVOS. ESTOS NO DEBEN SEGUIR SIENDO FOCO DE ADMINISTRACIÓN ALGUNA POR LOS TITULARES APARENTES QUE FIGURAN ENN LOS RESPCTIVOS REGISTROS..." (Subrayas y mayúsculas sostenidas fuera de texto).

Más adelante señala la resolución:

"...Claro resulta inferir que a través de las actividades desplegadas a lo largo de la investigación se tiene pleno y cabal conocimiento que en los inmuebles objeto de interés son utilizados para actividades ilícitas relacionadas con la explotación sexual, donde se resalta que son menores las víctimas, jovencitas, mujeres, donde vienen siendo manipuladas sexualmente por personas inescrupulosas, como son los proxenetas y ò intermediarios donde las someten a vejámenes que van en contra de la libertad, integridad y formación sexual donde el Estado está en la obligación de protegerlas aún un más cuando son derechos supra como son los de los menores, quienes vienen siendo pisoteadas por estas personas llámense, turistas nacionales y ò extranjeros que llegan a una ciudad de nuestro país como lo es YOPAL DONDE SE DESARROLLA ESTA ACTIVIDAD ILICITA. (Mayúsculas fuera de texto)

"Como fundamento de ello, se tiene en primer lugar, los múltiples informes suscrito por el señor investigador del caso, quien aduce que basándose en la información suministrada por cada una de las menores a través de la entrevista forense información verídico, entrevista focalizadas, e igualmente se observa a través de las técnicas de investigación se tiene conocimiento la forma como los proxenetas e intermediarios abordan a jovencitas con el fin de que de ser acompañadas por el demandante sexual los cuales ingresan a estos predios y a cada uno de los establecimientos de comercio, los cuales permiten que ingresaran sin ningún control aún más cuando los propietarios de algunos predios y establecimientos de comercio están involucrados en la actividad ilícita, además fueron judicializados en el proceso penal, los cuales actualmente se encuentran privados de la libertad, por lo tanto los propietarios han y siguen omitiendo el deber de cuidado, control y vigilancia, es decir, debieron evitar que ingresen niñas, niños, adolescentes con el fin de ser explotadas en esos lugares y no solo ese sitio sino los demás inmuebles señalados por cada una de las víctimas, como ya se ha indicado a través de su entrevista y reconstrucción y señalamiento de los inmuebles y establecimientos de comercio e igualmente utilizaban los inmuebles donde ellas pernotaban es decir, eran captadas, por otro lado, estos predios se comunicaban entre sí al parecer, según información que reposa dentro del proceso; estos bienes han pasado por alto los derechos fundamentales contemplados en el artículo 44 de la Constitución de Colombia, como primeros garantes para proteger a nuestros menores de edad, no han tomado medidas al respecto, pese que las entidades interinstitucionales permanentemente nos recuerda a cada uno de los ciudadanos nuestro deber legal relacionados con la explotación y abuso de los niños, niñas y adolescentes..." (Folios 99 y 100 subrayas fuera de texto)

Primero, los hechos hipotéticos no sucedieron en Yopal, tampoco están privados de la libertad los investigados y los predios no se comunican entre sí y tampoco hasta ahora les han imputado cargos. Tampoco las menores han dicho que pernoctaban en esos lugares, lo que demuestra un total desprecio por argumentar y fundamentar la resolución en hechos concretos, acudiendo a llenar páginas con argumentos que no guardan

relación a los hechos que motivaron la resolución de medidas cautelares objeto del control de legalidad.

(.....)

"...En segundo término, se cuenta con la identificación de los integrantes de la organización dedicada a la trata de personas, inducción a la prostitución, concierto para delinquir entre otros, donde se ejecutaban las actividades ilícitas donde se encuentran involucradas menores de edad y de nacionalidad venezolanas; de cada uno de los objetivos, es decir de cada uno de los inmuebles y establecimiento de comercio aportan informes ejecutivos los investigadores de la Unidad Investigativa respectiva a la fiscalía general de la Nación y través de su delegado Fiscalía quienes solicitan las capturas..." (Subrayas fuera del texto).

Con lo cual se hace notoria la disconformidad entre los hechos narrados y utilizados para fundamentar la resolución de medidas cautelares, con los que dieron origen a la investigación. LOS HECHOS NI OCURRIERON EN YOPAL Y LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS TAMPOCO SON DE NACIONALIDAD VENEZOLANA.

Así las cosas, y ante la ausencia de motivación este apoderado reclama la declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares objeto de la solicitud de control de legalidad interpuesto.

4. La medida cautelar se fundamentó en pruebas ilícitamente obtenidas.

Aunque, como ya se señaló en precedencia las declaraciones tomadas resultan insuficientes e inconsistentes de cara a establecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos, poseen tales medios de prueba, en particular las declaraciones de las menores un vicio de mayor trascendencia.

Las declaraciones fueron obtenidas ilícitamente pues el acto no cumplió con los estrictos requisitos legales que se deben acatar en materia de declaraciones de menores, lo que se fundamenta en lo siguiente:

El día 13 de julio de 2021 se recibió, por parte del investigador subintendente de la Dijin FABIAN MERCHAN declaración jurada a la menor E.N.R.R. (EVELIN NATALIA RIVERA ROMAN).

Esta diligencia se realizó en presencia de la defensora de familia y de la mamá de esta menor y también estuvo presente e hizo algunas preguntas el fiscal 94 JUAN CARLOS OLIVEROS CORRALES especializado adscrito a la dirección contra violación de derecho humanos de Cali en apoyo al fiscal 93 que es el encargado de está investigación.

Casi en su totalidad las preguntas las hizo FABIAN MERCHAN y se observa como fue direccionando las preguntas y las respuestas a los fines por el perseguidos como investigador, es decir hacer decir a la testigo lo que él quería escuchar; el juramento se lo toma el fiscal JUAN CARLOS OLIVEROS y es el que le indica que no está obligada a declarar contra si misma, ni contra sus parientes, pero en todo momento la nombra como Lina, cuando termina esta parte le indican que ella no se llama Lina sino NATALIA. Aclarado este punto empieza a interrogarla el

investigador, pero antes dice que hace varios meses NATALIA tuvo una entrevista SATAC, en la cual había puesto en conocimiento que era víctima de esta persona, (se supone que es Nubiola), (la entrevista SATAC no está).

La defensora de familia se presenta y le dice a la menor que ella la va a acompañar en la diligencia y que si tiene alguna duda le pregunte. Ya empieza a interrogarla FABIAN MERCHAN y Natalia empieza diciendo textualmente "...bueno señora como una de las ocasiones un día Nuviola Valencia me presentó Alejandro, entonces ella me dijo que íbamos a salir de parche, que si iba a salir de parche, pues yo, yo le dije que sí, entonces como venía contando ese día ella me dijo Natalia hay un parche le dan buena plata, entonces yo le dije que si, entonces por la vía Quimbaya, ya íbamos supuestamente para el hotel, sino que nos cogieron los policías y me cogieron a mi esa es una, sigue con otra que es con el señor Mejía, el señor Mejía un día estábamos en la casa de Nuviola Valencia, por la noche, y ella me dio Natalia como le dicen hay un parche, entonces yo le dije que en dónde, ella me dice en una finca vía tapado y me dio \$100.000, otra con Diomedes, ella me sacó Diomedes o sea también así de parche en un motel, no me acuerdo la verdad del nombre pero si era en un motel y me dio \$200.000 y otra, (nervios) **Intervención SI Fabián Merchán, doctora puedo intervenir, intervención defensora de familia si bien pueda, intervención S.I Fabián Merchán, Natalia tranquila, es una situación difícil, tiene nervios doctora como se puede dar cuenta, pues porque obviamente no ha realizado este tipo de actuaciones, entonces Natalia yo te voy a guiar para que puedas expresar mejor eso, vamos a hacer como una línea de tiempo..... intervención de S.I. Fabián Merchán si doctora, vamos a ubicar a la mamá en otro lado para que la adolescente esté más tranquila bueno, igual pues usted se está dando cuenta que está en presencia, (el investigador se está dirigiendo a la defensora de familia) que se le están respetando sus derechos..... entonces me voy a quedar en este momento solo con ella....., intervención de Fabián Merchán listo doctora, en este momento quedamos los dos, intervención de la defensora de familia en donde quedó ubicada. intervención de S.I Fabián Merchán está en una silla de atrás, la verdad la sacamos aquí atrasito, estamos en un recinto cerrado....**(continúa la declaración señalando a Nubiola, Diomedes y Trujillo) después dice: "entonces seguí saliendo yo con este señor Mejía , ese día era de noche y él me dio 100.000, la finca de el queda por vía tapao, no se la verdad como se llama la finca, eso fue hace muchos años, hace como dos años que no he vuelto hacer eso pero por eso les estoy contando y que más.... Mejía trabajaba en cosas de café **intervención defensora de familia** cosas de café es que, productos de café o recolectando café o produciendo café o que, **intervención de E.N.R.R.** si es como lo primero que usted dijo, recolectando café, **intervención de la defensora de familia** cogiendo café o recolectando **intervención de E.N.R.R** si señora como le venía contando él trabaja en eso. (la finca de ALEJANDRO NO ES CAFETERA), lo que cultiva desde hace varios años es cacao, plátano, maíz y cítricos entre otros. Continúa el investigador SI FABIAN MERCHAN interrogando a Natalia) " Natalia nos podría indicar si Nuviola al momento de hablar en eso, ella trabaja con alguien más o bueno en compañía de alguien o solo ella **intervención de E.N.R.R trabaja solo ella, que yo**

sepa solo ella (recordemos que esta declaración fue el 13 de julio de 2021 y si era tan amiga de Nubiola como asegura y mantenía tanto con ella, ¿por qué no sabe de la existencia del otro supuesto proxeneta DAVID?) sigue la declaración "...recuerdo también la finca del señor Mejía, también queda vía Tapao intervención defensora de familia pero más o menos por dónde, indicaciones para llegar intervención de E.N.R.R a mano derecha por una entrada, **intervención defensora de familia** algo de referencia, de pronto un sitio que recuerdes que sirva de referencia por esa vía intervención de E.N.R.R se meten por la vía de Mejía y ahí también van a encontrar el motel donde estuve con el doctor Trujillo por esa misma curva y con Diomedes fue en la Guaca..... (el motel la Guaca queda cerca de Armenia en la vía Montenegro Armenia, muy lejos de la finca de ALEJANDRO que queda en la vía Montenegro Pueblo Tapado por un camino veredal, sin pavimentar y por ahí no hay moteles, solo fincas y grandes cultivos de macadamia)...intervención de la defensora de familia.. "porque dices que él no sabía **intervención de E.N.R.R** pues porque Nuviola nos dijo que dijéramos que teníamos 17 años o 18 **intervención defensora de familia** y tu el dijiste eso al señor **intervención de E.N.R.R** si señora intervención de SI Fabián Merchán es decir que en algunas ocasiones Nuviola les hacía mentir con la edad, o sea que dijeran una edad más grande **intervención de E.N.R.R** si Mejía me daba 30.000..... y en cambio Mejía como era pobre a Nuvi le daba 30.000 y a mí me daba 70.000..."

De esta declaración se destaca que el S.I FABIAN MERCHAN manipuló y direccionó en todo momento las respuestas, también que estaba solo en un recinto cerrado con la menor y que la defensora de familia aunque intervenía, no era la que estaba interrogando y estaba en otro lugar distinto a donde se encontraban la declarante y el investigador, tampoco la mamá de la menor se encontraba presente en el mismo salón del interrogatorio, porque la retiraron para el investigador quedar a solas con la menor, todo lo que está transcrito fue lo que dijo sobre un tal Mejía, porque no está dando nombre completo, como tampoco datos de ubicación de la finca, ni el nombre de este predio, tampoco en esta declaración da una descripción física de ALEJANDRO MEJIA, ni del carro que este maneja.

Las referidas falencias son motivos suficientes para señalar la ilicitud de la declaración y su ineptitud probatoria por ausencia de los requisitos legales. Igual vicio se observa en la totalidad de las declaraciones dadas por menores, la constante inducción a las respuestas del investigador y la actitud pasiva de la defensora de familia.

Esta declaración fue obtenida ilícitamente por ausencia del cumplimiento de lo establecido en la LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA que establece:

Artículo 145. *Policía Judicial en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.* En los procesos en que estén involucrados niños, niñas o adolescentes como autores o partícipes de un delito, o como víctimas de los mismos, hará las veces de policía judicial la policía de infancia y adolescencia, o en su defecto los miembros de la policía judicial que sean capacitados en derechos humanos y de

infancia. En todo caso en las diligencias que se adelanten estará presente un Defensor de Familia.

Artículo 150. Práctica de testimonios. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. **Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez.** El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.

Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

Resulta entonces protuberante que las declaraciones de las menores incumplieron las disposiciones de la Ley de Infancia y Adolescencia, requisito sine quanon de validez del medio de prueba.

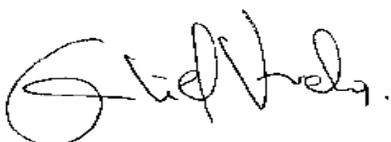
Ante su ausencia se puede afirmar que la prueba obtenida y fundamento de la resolución de medidas cautelares posee un vicio insalvable de legalidad.

Por las razones expuestas y ante la demostración de las causales invocadas de manera objetiva, solicito a su despacho imparta el trámite establecido en artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y una vez agotado el mismo declare la ilegalidad de las medidas cautelares contenidas en la resolución de fecha 2 de noviembre de 2021.

Recibimos notificaciones en la calle 110^a No.7C -57 de Bogotá. Teléfono 3132094589 y correo electrónico cvconsultinggroup@gmail.com

Adjunto a la presente solicitud poder para actuar, certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medidas, resolución de medidas cautelares y diligencia de secuestro llevada a cabo el 4 de noviembre de 2021.

Atentamente,



JUAN GABRIEL VARELA ALONSO
C.C.80.067.487
T.P.125.795 DEL C.S DE LA J.

juan.varela@cyvconsultinggroup.com

Teléfono: 3132094589

Bogotá D.C. - Colombia

www.cyvconsultinggroup.com

| | | | | | | |
|---------------|--|----|----|-------------|----------------|---------------|
| | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 1 de 4 | |

| | | |
|------------------------------------|--|--------------------|
| DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN | FISCALÍA _____ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | |
| DIRECCIÓN | Diagona) 22 B N° 52-01 Edificio A, Piso 4. | |
| RADICADO | 110016099068 202100316 | |
| FECHA RESOLUCIÓN | 2/11/2021. | |
| MATERIALIZACIÓN | DD 4 MM 11 AA 2021 | HORA 11:29 AM X PM |

| | | |
|--|--|----------------------------------|
| I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN | | |
| FISCAL | NOMBRES Y APELLIDOS Merly Lopez Ureña. | |
| DESPACHO: | Fiscalía Nueva (9) Especializada. | APOYO <input type="checkbox"/> |
| APOYO OPERATIVO | GRUPO Digo. - Extinción de Dominio. | |
| RESPONSABLE: | Miguel Angel Origua Tello. | CARGO Investigador Extinción. |
| SAE | NOMBRES Y APELLIDOS Miguel Angel Gonzalez Flores | CARGO Técnico II. |
| DIRECCIÓN: | Cra 43A N° 114-27 piso 9 Edificio Colón del Poblado. | TELÉFONOS 6040132 ext-800 |
| DEPOSITARIO PROVISIONAL | NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL N/A | IDENTIFICACIÓN |
| DIRECCIÓN | TELÉFONOS N/A | |

| | | |
|-------------------------------|---|------------------|
| II. DATOS DEL INMUEBLE | | |
| MATRÍCULA N° | 280-166742 | URBANO |
| | | RURAL X |
| CIUDAD | Montenegro - Quidío. | DIRECCIÓN |
| PROPIETARIO | Olga Vargas Bedoya - Juan Fernando Trujillo Vargas. | |

| | | |
|--|----------------------|---|
| III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA | | |
| NOMBRE | Olga Vargas Bedoya. | IDENTIFICACIÓN |
| DIRECCIÓN | Frente a la hermita. | TELÉFONOS 3006735332. 3174358470. |

RELACIÓN CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien) Soy propietaria igual que mi hijo Juan Fernando Trujillo Vargas.

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part is a list of dates.

3. The third part is a list of times.

4. The fourth part is a list of locations.

5. The fifth part is a list of events.

6. The sixth part is a list of activities.

7. The seventh part is a list of people.

8. The eighth part is a list of places.

9. The ninth part is a list of things.

10. The tenth part is a list of actions.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

| | | | | | | |
|--|--|------|----|----|-------------|----------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| | Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 2 de 4 |

IV. INFORMACIÓN DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE Olga Vargas Bedoya.

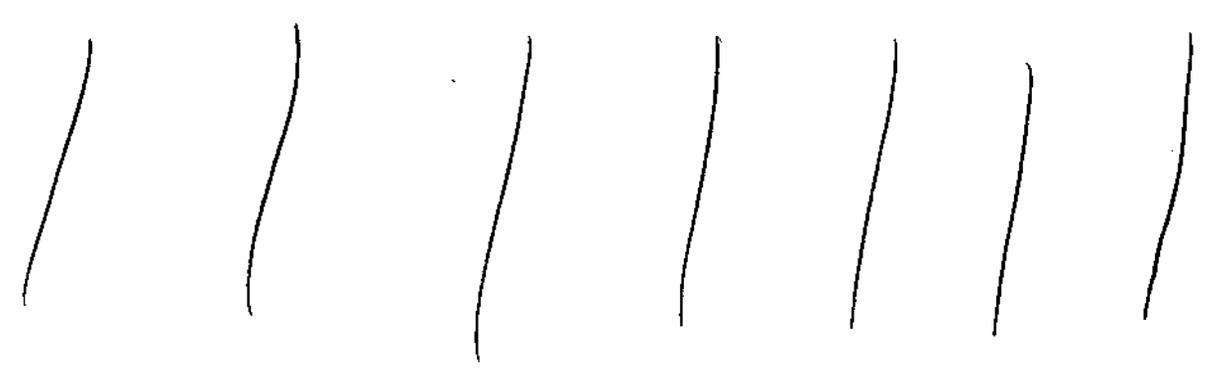
DIRECCIÓN Finca la hermita **TELÉFONO** 317 4358470.

PROPIETARIO **ARRENDADOR** **ADMINISTRADOR**

OTRO (especificar relación con el inmueble)

V. VERIFICACIÓN DE LINDEROS

Conforme a el foto de Matricula inmobiliaria Escrituras, ficha Catastral.

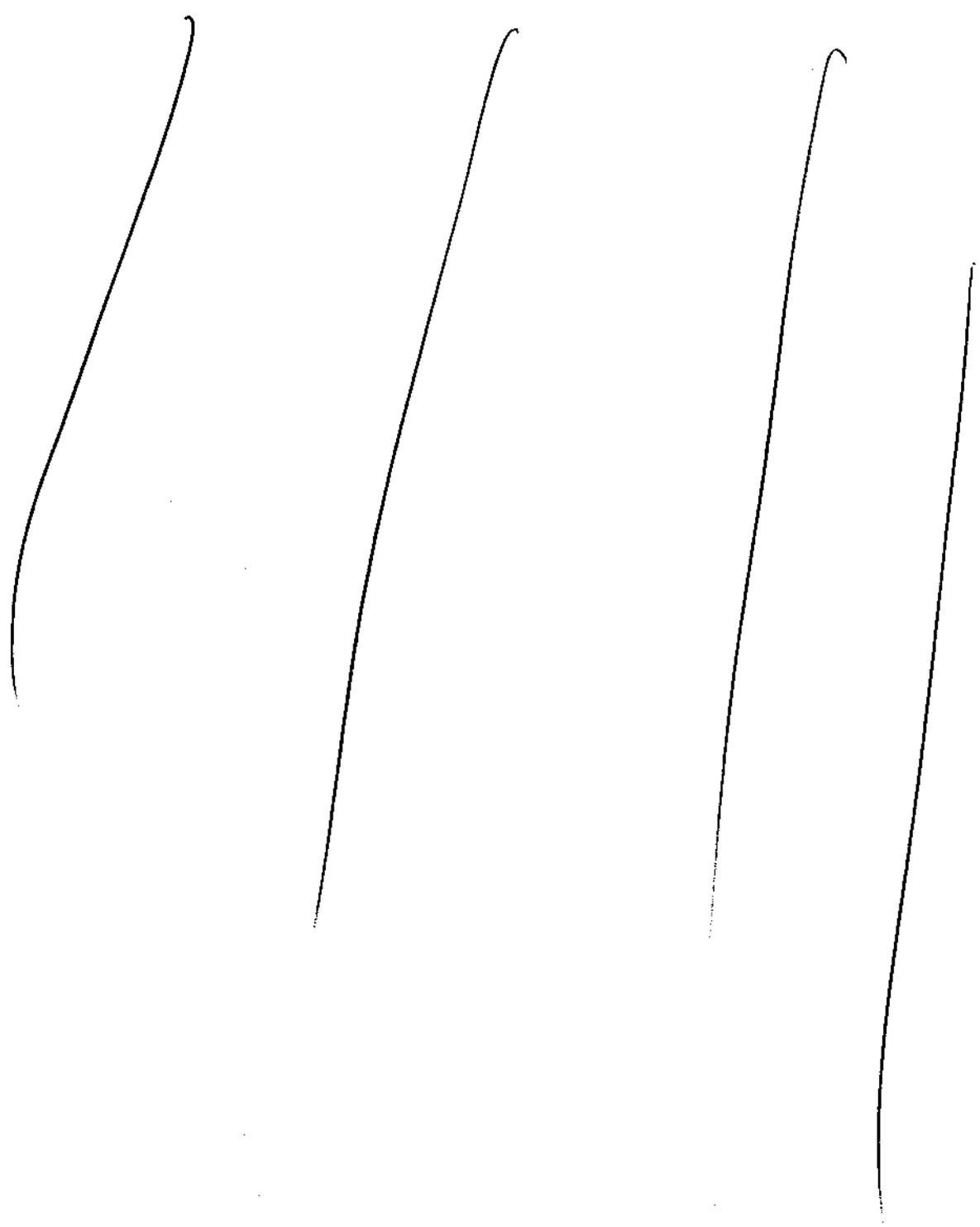


VI. CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Una vez en el sitio se observa inmueble con cerramiento en sujeta se corrige. swinglea, puerta de ingreso metálica, con mata estibanda, al ingresar observamos zonas verdes, juego infantil en madera, una zona principal de un nivel, la cual cuenta con Jacuzzi, sus respectivos muebles, un garage cubierto con capacidad para 2 vehiculos, al ingresar a la vivienda se observa una sala para televisión con ventanitas de piso a techo en aluminio sus marcos y vidrios transparentes, pisos en cerámica, modernas, las dependencias son: una habitación principal, con mueble en madera, vestier, baño, el cual cuenta con 2 lavamanos, un sanitario y una ducha, una habitación con closet en madera y baño; una habitación con closet, al lado un cuarto al parecer es un deposito. se corrige es un vestier, un baño social, sala, comedor, cocina integral, zona de reposo, un baño social, para un total de 4 baños, y 3 habitaciones no más; e igualmente consta de una terraza. Esta descripción se realiza con el finiquitarro de la sae. continua la descripción: Casa mayoritaria, cuenta con sala, comedor, 2 habitaciones, un baño, cuarto de herramientas cocina cocina y un baño social; se observan 3 parrillas y una bolegg. e igualmente se

Continúa la descripción del inmueble en el punto VI

Es igualmente se observa una construcción de 3 niveles, el 3 nivel es utilizado como bodega, 2 y 3 nivel en obra negra, se observa cultivo de café y plátano. No más.



| | | | | | | |
|--|---|----|----|-------------|----------------|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DEFECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 3 de 4 | |

VII. ESTADO DEL BIEN

| | | | | | | | |
|-----------|--|-------|--|---|--|------|--|
| EXCELENTE | | BUENO | | <input checked="" type="checkbox"/> REGULAR | | MALO | |
|-----------|--|-------|--|---|--|------|--|

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE *Residencia y agrícola.*

VIII. SERVICIOS PÚBLICOS

| | | | | | | | | |
|------|-------------------------------------|-----|-------------------------------------|-----|-------------------------------------|----------|----|-------------|
| AGUA | <input checked="" type="checkbox"/> | LUZ | <input checked="" type="checkbox"/> | GAS | <input checked="" type="checkbox"/> | TELÉFONO | Nº | <i>N/A.</i> |
|------|-------------------------------------|-----|-------------------------------------|-----|-------------------------------------|----------|----|-------------|

Otros:

IX. DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2°, del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra al representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

S. A. E.

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de la obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X. CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente: *La fixura me ingresó al motivo de la diligencia me explicó detalladamente permite el ingreso voluntariamente, me respetaron mis derechos constitucionales, permite el ingreso al predio para que lo verificaran. Esta delegada una vez en el sitio le explica el motivo de la diligencia quien permite el ingreso al inmueble se le respetaron los derechos constitucionales, legales, patrimoniales a los moradores.*

| | | | | | | |
|---------------|---|----|----|-------------|----------------|---------------|
| | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 4 de 4 | |

Así mismo se deja constancia que quien atiende la diligencia aporta los siguientes documentos:

N/A

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes: los muebles y enseres no hace parte de la medida cautelar.

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE:

| DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO |
|-------------------|----|----|-----------------|----|----|-------------------|----|----|
| COPIA RESOLUCIÓN | X | | ACTA DILIGENCIA | X | | FOLIO MATRÍCULA | X | |
| ESCRITURA PÚBLICA | X | | FICHA CATASTRAL | X | | PLANO CARTOGRÁFI/ | | X |
| RECIBOS SERVICIOS | | | FOTOS / ÁLBUM | | X | CONTRATO (S) | | X |
| OTROS: | | | | | | | | |

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron

X.
 FISCAL
 Nombre: Marley Lanzera Ureña

APOYO OPERATIVO
 Nombre: Miguel Angel Orjua Tello

X. Marcela Ballenc.
 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
 Nombre: Olga Varona Bedoya
 manifiesta la señora que no ve y por eso no puede firmar se firma a ruego de ella Gloria Marcela Ballenc.
 DEPOSITARIO PROVISIONAL
 Nombre: N/A

SAE
 Nombre: Miguel Angel Orjua Tello
 Miguel Angel Gonzalez Flores
 Cargos: Asistente de Fiscal
 Nombre: Jonni Madera Duran

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE X Marcela Ballenc.
Olga Varona Bedoya.

| XI. ANEXO - INVENTARIO DE MUEBLES - MEJORAS - DINERO Y OTROS | | |
|--|----------|---------------|
| De extenderse la afectación a bienes muebles, mejoras, dinero, obras de arte, armas, maquinaria, equipos o cualquier otro elemento que resulte de interés al trámite extintivo, por ser funcional al inmueble afectado o por representar un hallazgo que se ajusta a alguna de las causales de extinción de dominio, deberán relacionarse en el presente cuadro anexo: | | |
| DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD | OBSERVACIONES |
| | | |

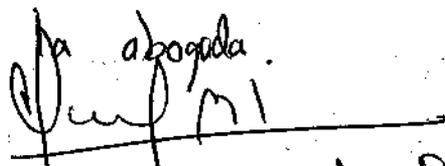
Se deja constancia que siendo las 12:30 P.M. se hace presente la doctora Gloria Marcela Balles Ceron CCNE 41.933.921, quien exhibe la tarjeta profesional 105542-D-1, la doctora manifiesta que va a representar a la señora Olga Vargas quien otorga poder en forma verbal para esta diligencia; que allegara el poder, copia de los documentos al proceso; esta delegada deja constancia que la señora Olga me manifestó que esperaba a la abogada para que escuchara la diligencia ya que se le dificulta la vision, esta delegada pide que habra terminado la diligencia. acepta que la abogada informe a esta delegada lo que manifiesta "En nombre de mi representada se opone a la diligencia teniendo en cuenta es la poseedora real y material del 100% del inmueble realizando actos de señor y dueño, ella habita en el inmueble en calidad de propietaria por lo tanto le solicita se sirva dejada en tal calidad. habitando en el presente inmueble durante el tiempo que dure las investigaciones y oportunamente le estaremos presentando los pruebas respectivas y luego que se sirva tener en cuenta que en su calidad de invidente tiene una protección constitucional y legal como persona de tercera edad.

Esta abogada. deja constancia que la doctora
Gloria Marcela Ballen Ceron. aportara lo
mas pronto posible el poder, fotocopia de
la cedula, tarjeta profesional y los elementos
material probatorios para que hagan parte
al proceso de extincion de dominio.

La cual serán analizados oportunamente; ahora bien
con respecto a la oposición esta abogada le recuerda a
No. que es un procedimiento conforme a la ley 1708 de 2014
y no. se corrige modificado por la ley 1849 de 2017.



Mercedes Vivera
Fiscal y Especialista.

La abogada.


Gloria Marcela Ballen C.
cc-41933921 ARM
+p. 105-542 CS.5
abogadamarcela@hotmail.com
+e. 3155795161

096-7412813

Cámara de Comercio OF 711 Armenia.

| | |
|------------------------------------|--|
| DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN | FISCALIA _____ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO |
| DIRECCIÓN | Diagonal 22 B ^m 52-01 Edificio F piso 4. |
| RADICADO | 11 0016094068202100316 |
| FECHA RESOLUCIÓN | 2 / 11 / 2021 |

| | |
|---|--|
| MATERIALIZACIÓN DD <u>4</u> MM <u>01</u> AA <u>2021</u> | HORA <u>1</u> : <u>50</u> AM <u> </u> PM <u>X</u> |
|---|--|

| | | | |
|--|--|-------|------------------------------|
| I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN | | | |
| FISCAL | NOMBRES Y APELLIDOS Yorkley Lonsca Urrutia. | | |
| DESPACHO: | Fiscalia Novena Especializada. | APOYO | <input type="checkbox"/> |
| APOYO OPERATIVO | GRUPO Dipro. | | |
| RESPONSABLE: | Yoryel Angel Orquin Tello | | CARGO Investigador. |
| SAE | NOMBRES Y APELLIDOS Yoryel Angel Gonzalez Flores | | CARGO |
| DIRECCIÓN: | Cra 43 B ^m 14-27 piso 9 Edificio Colores del Poblado | | TELÉFONOS 6040132 ext 800 |
| DEPOSITARIO PROVISIONAL | NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL N/A. | | IDENTIFICACIÓN |
| DIRECCIÓN | N/A. | | TELÉFONOS |

| | | | |
|-------------------------------|---|------------------|---|
| II. DATOS DEL INMUEBLE | | | |
| MATRICULA N° | 280 - 6541 | URBANO | |
| | | RURAL | X |
| CIUDAD | Montenegro. | DIRECCIÓN | Finca San Antonio de la Llerena Chochobito. |
| PROPIETARIO | Mejía Yaya Alejandro y Mejía Yaya Andres. | | |

| | |
|--|--------------------------|
| III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA | |
| NOMBRE | Edgar Martinez Martinez. |
| IDENTIFICACIÓN | 99.008.307 |
| DIRECCIÓN | Finca San Antonio. |
| TELÉFONOS | 3232919073 |

RELACIÓN CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien)
 vivo aqui hace un mes, no pago arriendo soy amigo de Alejandro.

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 de 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

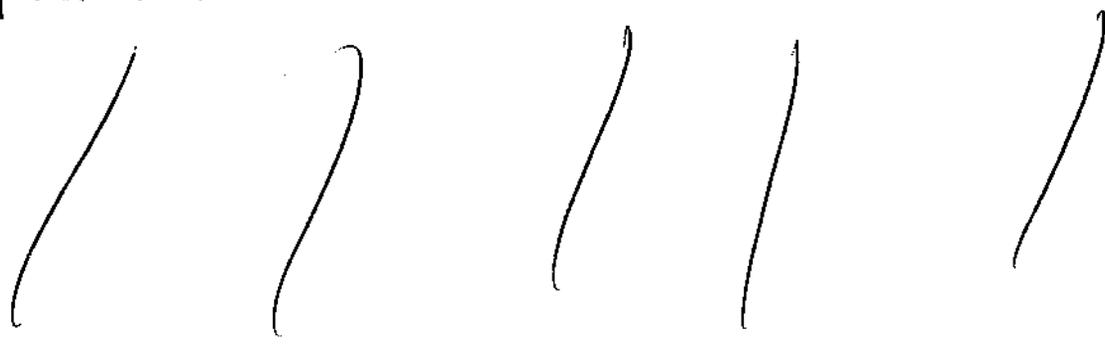
| | | | | | | |
|--|---|------|----|----|-------------|----------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| | Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 2 de 4 |

IV. INFORMACIÓN DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

| | | | | | | | | |
|--|--|---|-------------------|---|-----------------|--|--|--------------|
| NOMBRE | | | | Alejandro Mejía Maya | | | | |
| DIRECCIÓN | | | Finca San Antonio | | TELÉFONO | | | 312 502 6076 |
| PROPIETARIO | | <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDADOR | | <input type="checkbox"/> ADMINISTRADOR | | | | |
| OTRO (especificar relación con el inmueble) | | | | | | | | |

V. VERIFICACIÓN DE LINDEROS

Conforme a las escrituras, foto de muestra inmobiliaria, ficha catastral.



VI. CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Una vez en el sitio se observa una puerta en madera; hay un camino que conduce al inmueble, se puede evidenciar cultivos de plátano, mango, mandarina uva, guayaba y el inmueble consta de sala, comedor, 5 habitaciones, 3 baños, una cocina, patio de ropa, un beneficiadero, con fregadero, también tiene cocina, mesón de cemento, acero inoxidable, lavaplatos, baño, 2 sanitarios, 3 alcoholbas, no más. se observa una construcción sin terminar.

VII. ESTADO DEL BIEN

| | | | |
|------------------|--------------|----------------|---|
| EXCELENTE | BUENO | REGULAR | <input checked="" type="checkbox"/> MALO |
|------------------|--------------|----------------|---|

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE *Residencia y agrícola.*

VIII. SERVICIOS PÚBLICOS

| | | | | | |
|-------------|-------------------------------------|--|--|-----------|------------|
| AGUA | <input type="checkbox"/> LUZ | <input checked="" type="checkbox"/> GAS | <input type="checkbox"/> TELÉFONO | Nº | Us. |
|-------------|-------------------------------------|--|--|-----------|------------|

Otros: *tiene agua de nacimiento*

IX. DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de **EMBARGO** y **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º, del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra al representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

S AC.

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de la obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representen un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X. CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

la fiscalía me informó el motivo de la diligencia, llame vía telefónica a Alejandro y me indicó que los dejara pasar, la fiscalía me respetó los derechos fundamentales, no me maltrataron e igualmente informo que estoy aquí porque tengo un proyecto con Alejandro, hebre hace un mes. ya Fiscalía deja constancia de lo que le explica el motivo de la diligencia, se le respetó los derechos fundamentales, constitucionales y legales e igualmente patrimoniales.

| | | | | | | | |
|--|---|----|----|-------------|----------------|--|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | | |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | | Código |
| | | | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 4 de 4 | | |

Así mismo se deja constancia que quien atiende la diligencia aporta los siguientes documentos:

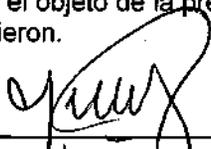
N/A

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes: *los bienes muebles no hace parte de la medida cautelar.*

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE:

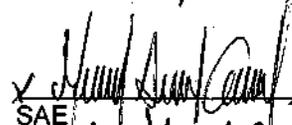
| DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO |
|-------------------|----|----|-----------------|----|----|-------------------|----|----|
| COPIA RESOLUCIÓN | x | | ACTA DILIGENCIA | x | | FOLIO MATRÍCULA | x | |
| ESCRITURA PÚBLICA | x | | FICHA CATASTRAL | x | | PLANO CARTOGRAFII | | x |
| RECIBOS SERVICIOS | | x | FOTOS / ÁLBUM | | | CONTRATO (S) | | x |
| OTROS: | | | | | | | | |

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

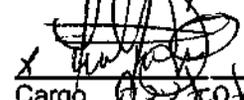

 FISCAL
 Nombre: *Herley*


 APOYO OPERATIVO
 Nombre: *Miguel Angel Orjua*

x *Edgar*
 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
 Nombre: *Edgar*

x 
 SAE
 Nombre: *Miguel Angel Gonzalez Flores*

DEPOSITARIO PROVISIONAL
 Nombre:

x 
 Cargo *Asistente de despacho*
 Nombre: *Yoni Madra Durango*

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE x *Edgar*
Edgar

| XI. ANEXO - INVENTARIO DE MUEBLES - MEJORAS - DINERO Y OTROS | | |
|--|----------|---------------|
| De extenderse la afectación a bienes muebles, mejoras, dinero, obras de arte, armas, maquinaria, equipos o cualquier otro elemento que resulte de interés al trámite extintivo, por ser funcional al inmueble afectado o por representar un hallazgo que se ajusta a alguna de las causales de extinción de dominio, deberán relacionarse en el presente cuadro anexo: | | |
| DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD | OBSERVACIONES |
| | | |

709

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------|
|  FISCALÍA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| | Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 1 de 4 |

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN | FISCALÍA <u>9</u> DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | |
| DIRECCIÓN | Diagonal 22 B N° 52-01 Piso 4 Ed. F. | |
| RADICADO | 110016099068202100316. | |
| FECHA RESOLUCIÓN | 2 / 11 / 2021. | |
| MATERIALIZACIÓN | DD <u>4</u> MM <u>11</u> AA <u>2021</u> | HORA <u>2:45</u> AM <u>PM</u> <u>X</u> |

I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

| | | |
|--------------------------------|--|--------------------------------|
| FISCAL | NOMBRES Y APELLIDOS Yerley Larrea Uaveña | |
| DESPACHO: | Fiscalía Uaveña Especializada | APOYO <input type="checkbox"/> |
| APOYO OPERATIVO | GRUPO Dipro - Extinción de dominio | |
| RESPONSABLE: | Miguel Angel Orjiga Tello | CARGO Investigador. |
| SAE | NOMBRES Y APELLIDOS Miguel Angel Gonzalez Flores | CARGO Técnico II. |
| DIRECCIÓN: | Cra 43 A N° 14-27 piso 9. Policia Colina del Poblado. | TELÉFONOS 6040132 |
| DEPOSITARIO PROVISIONAL | NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL N/A | IDENTIFICACIÓN |
| DIRECCIÓN | N/A | TELÉFONOS |

II. DATOS DEL INMUEBLE

| | | | |
|---------------------|-----------------------|------------------|-------------------------------------|
| MATRÍCULA N° | 280-171576 | URBANO | <input type="checkbox"/> |
| | | RURAL | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CIUDAD | Montenegro. | DIRECCIÓN | Finca Yalé 32 "rancho la zolada" |
| PROPIETARIO | Alvaro Pachon Vargas. | | |

III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------------|----------------|
| NOMBRE | Jonathan Felipe Cantica Colina | IDENTIFICACIÓN | 1.004.917.867. |
| DIRECCIÓN | Hanzana 10. casa 12 comeros | TELÉFONOS | 312 730 4848 |
| RELACIÓN CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien) yo trabajo en esta casa arreglando el pasto. | | | |

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV. INFORMACIÓN DE CONTACTO – RESPONSABLE DEL BIEN

| | | | |
|--|-------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| NOMBRE | | | |
| Alvaro Pachón Vargas. | | | |
| DIRECCIÓN | | TELÉFONO | |
| Finca Yali | | | |
| PROPIETARIO | <input checked="" type="checkbox"/> | ARRENDADOR | <input type="checkbox"/> |
| | | ADMINISTRADOR | <input type="checkbox"/> |
| OTRO (especificar relación con el inmueble) | | | |
| | | | |

V. VERIFICACIÓN DE LINDEROS

Conforme con las escrituras, folio de matrícula inmobiliaria, Ficha catastral.

/ / / / /

VI. CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Una vez en el sitio se observa: se ingresa por puerta metálica y madera Comedera, se observa zonas verdes, una casa principal, la cual cuenta con sala, comedor, cocina integral, zona de ropero, 3 habitaciones cada una con baños, piscina y un cuarto de máquinas, a un costado se observa una construcción la cual cuenta con garaje cubierto, cuarto de herramientas una habitación con baño y sala de estar, cuenta con sistema de pozo séptico.

/ / / / /

VII. ESTADO DEL BIEN

| | | | |
|------------------|--------------|--|-------------|
| EXCELENTE | BUENO | <input checked="" type="checkbox"/> REGULAR | MALO |
|------------------|--------------|--|-------------|

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE *Residencial*

VIII. SERVICIOS PÚBLICOS

| | | | | | | | |
|-------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------------|
| AGUA | <input checked="" type="checkbox"/> | LUZ | <input checked="" type="checkbox"/> | GAS | <input checked="" type="checkbox"/> | TELÉFONO | N° <i>N/A.</i> |
|-------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------------|

Otros:

IX. DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO** el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de **EMBARGO** y **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2°, del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra al representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

SAE.

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de la obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X. CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

la fiscalía se identificó me informo lo que iban hacer, permitiendo el ingreso voluntariamente, me respetaron mis derechos no se perdió nada, no más. Esta delegada deja constancia que una vez en el sitio procedió a identificarme con la persona que atiende la diligencia, se le explicó el motivo de la misma el cual permite el ingreso voluntariamente, se le respetó los derechos legales, constitucionales y legales e igualmente patrimoniales.

| | | | | | | |
|--|---|--------|----|----|-------------|----------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| | Fecha emisión | - 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 4 de 4 |

Así mismo se deja constancia que quien atiende la diligencia aporta los siguientes documentos:

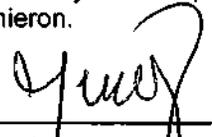
N/A

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes: los muebles no hace parte de la medida cautelar.

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE:

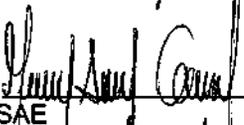
| DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO |
|-------------------|----|----|-----------------|----|----|-------------------|----|----|
| COPIA RESOLUCIÓN | ✓ | | ACTA DILIGENCIA | ✓ | | FOLIO MATRÍCULA | ✓ | |
| ESCRITURA PÚBLICA | ✓ | | FICHA CATASTRAL | ✓ | | PLANO CARTOGRÁFI/ | | ✓ |
| RECIBOS SERVICIOS | | ✓ | FOTOS / ÁLBUM | | ✓ | CONTRATO (S) | | ✓ |
| OTROS: | | | | | | | | |

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

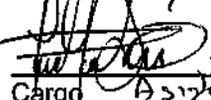

 FISCAL
 Nombre: Yancy Lareca


 APOYO OPERATIVO
 Nombre: Miguel Angel Orquiza

✓ JHONATAN CANUCA
 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
 Nombre: Jhonatan Canuca Botros


 SAE
 Nombre: Miguel Angel Gonzalez Flores

DEPOSITARIO PROVISIONAL
 Nombre:


 Cargo: Asistente de Fiscal
 Nombre: Yosi Uadara Durango

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE ✓ JHONATAN CANUCA
 Jhonatan Felipe Canuca Botros

| XI. ANEXO - INVENTARIO DE MUEBLES - MEJORAS - DINERO Y OTROS | | |
|--|----------|---------------|
| De extenderse la afectación a bienes muebles, mejoras, dinero, obras de arte, armas, maquinaria, equipos o cualquier otro elemento que resulte de interés al trámite extintivo, por ser funcional al inmueble afectado o por representar un hallazgo que se ajusta a alguna de las causales de extinción de dominio, deberán relacionarse en el presente cuadro anexo: | | |
| DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD | OBSERVACIONES |
| | | |

| | | | | | | |
|--|--|------|----|----|-------------|----------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO | | | | | FGN-MP04-F-09 |
| | Fecha emisión | 2018 | 12 | 19 | Versión: 04 | Página: 1 de 4 |

| | |
|---|---|
| DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN | FISCALÍA <u>9</u> |
| DIRECCIÓN | DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO |
| RADICADO | <u>1</u> E.D. <u>110016099068 202100316</u> |
| FECHA RESOLUCIÓN | <u>2/11/2021</u> |
| FECHA DD <u>4</u> MM <u>11</u> AA <u>2021</u> | HORA <u>3:35</u> AM <u>PM</u> <u>X</u> |

I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

| | | |
|-------------------------|---|------------------------------------|
| FISCAL | NOMBRES Y APELLIDOS <u>Merley laiseca Oreña</u> | |
| DESPACHO: | <u>Fiscalía 9 Especializada</u> | APOYO <input type="checkbox"/> |
| APOYO OPERATIVO | GRUPO <u>Sigin Dipro</u> | |
| RESPONSABLE: | <u>Miguel Angel Origua Tello</u> | CARGO <u>investigador Ext. Dom</u> |
| SAE | NOMBRES Y APELLIDOS <u>Miguel Angel gonzalez</u> | CARGO <u>Tecnico II</u> |
| DIRECCIÓN: | <u>Carrera 43-A # 14-27 Piso 9</u> | TELÉFONOS: <u>6040132 Ext 800</u> |
| DEPOSITARIO PROVISIONAL | NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL <u>N/A</u> | IDENTIFICACIÓN <u>N/A</u> |
| DIRECCIÓN | <u>N/A</u> | TELÉFONOS <u>N/A</u> |

II. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

| | |
|---|---|
| MATRÍCULA MERCANTIL N° | NIT N° <u>153625 -</u> |
| DENOMINACIÓN SOCIAL O COMERCIAL | <u>Hospedaje Avarius</u> OBJETO |
| CIUDAD <u>Quimbaya</u> | DIRECCIÓN <u>Kilometr 2 Via montenegro Quimbaya</u> |
| NOMBRE DEL GERENTE O ADMINISTRADOR <u>Luz Ampara Diaz Cardenas</u> | IDENTIFICACIÓN <u>31956008</u> |
| DIRECCIÓN <u>Arcaadia-manzana B- Casa -1</u> | TELÉFONOS <u>313 6303455</u> |

III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

| | |
|---|--------------------------------|
| NOMBRE <u>Luz Ampara Diaz Cardenas</u> | IDENTIFICACIÓN <u>31956008</u> |
| DIRECCIÓN <u>Arcaadia-manzana B- Casa -1</u> | TELÉFONOS <u>313 6303455</u> |
| RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO (Para no propietarios se diligenciará información de contacto - responsable del bien) <u>soy propietaria y la representante legal</u> | |

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de sequestro y materialización de medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio identificado en el acápite II de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2°. del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia



FORMATO ACTA DE SEQUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Código

FGN-MP04-F-09

Fecha emisión 2013 12 19 Versión: 04 Página: 2 de 4

sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV. INFORMACIÓN DE CONTACTO – RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE Luz Amparo Diaz cardenas
DIRECCIÓN Arcadia - mazzara 8 casa 1 **TELÉFONOS** 313 6503455

| | | | |
|--------------------|----|------------------------|----|
| PROPIETARIO | SI | ADMINISTRADOR/ GERENTE | SI |
| ARRENDATARIO | | USUFRUCTUARIO | |
| ACREEDOR PRENDARIO | | ANTICRESISTA | |

OTRO (Especificar relación con el establecimiento)

V. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMERCIAL

Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia presentar los siguientes documentos del establecimiento de comercio, con el fin de dejarlos a disposición del administrador:

| | | | |
|--|----|---|---------|
| INVENTARIOS DE BIENES DEL ESTABLECIMIENTO | NO | INVENTARIO DE MERCANCIAS | NO |
| PERMISOS /AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO | NO | ESCRITURAS LOCAL /CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL | NO |
| AUTORIZACIÓN FACTURACIÓN DIAN | NO | RELACIÓN DE NÓMINA | NO |
| RELACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS | NO | RELACIÓN DE CLIENTES / PROVEEDORES | NO |
| CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO | NO | RELACIÓN DE ACREEDORES | NO |
| ÚLTIMO RECIBO DE CAJA N° | | ÚLTIMO COMPROBANTE DE EGRESO N° | NO |
| FECHA DD MM AA | | FECHA DD MM AA | |
| ÚLTIMA FACTURA DE VENTA N° | NO | ÚLTIMA ORDEN DE REMISIÓN N° | NO |
| FECHA DD MM AA | | FECHA DD MM AA | |
| RECIBOS DE IMPUESTOS | NO | DINERO EN CAJA: \$ | 285.000 |

Otros documentos: más ingresó en el momento de la diligencia la suma de \$80.000 para un total de \$365.000, el cual se hace entrega a la Sae.

El Despacho deja constancia que se reciben los documentos enunciados en 11/1 folios

OBSERVACIONES: la señora luz manifiesta que los libros, registro de cámara y comercio, declaración de renta, "libro fiscal" los tiene en la casa.

VI. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE – BALANCE GENERAL

Acto seguido se solicita a quien atiende la diligencia poner a disposición de la Fiscalía la siguiente información contable y de estados financieros

| LIBRO | ÚLTIMA OPERACIÓN REGISTRADA - FECHA Y FOLIO |
|--|--|
| Libro diario | NO |
| Libro Fiscal de registro de operaciones (régimen simplificado) | la señora luz indica que lo tiene en la casa y lo apertura en su momento |
| Libro mayor y balances | NO |
| Libros auxiliares | NO |

115

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|--------------------|-----------------------|
|  FISCALÍA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO | | | | | FGN-MP04-F-09 |
| | Fecha emisión | 2018 | 12 | 19 | Versión: 04 | Página: 3 de 4 |

VII. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia poner a disposición de la Fiscalía la siguiente información financiera

| CUENTA / PRODUCTO FINANCIERO | BANCO | ÚLTIMO CHEQUE GIRADO (SI APLICA) |
|------------------------------|-------|----------------------------------|
| N/A | N/A | N/A |
| | | |
| | | |

VIII. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Se deja constancia que el inmueble se describe en el Acta de secuestro, se trata de un motel conforme al Registro de la Cámara de Comercio.

IX. OBSERVACIONES SOBRE INVENTARIOS, MAQUINARIA O EQUIPO Y LIBROS

El personal de la SAE realizara el inventario respectivo la cual se lleva copia al expediente

X. OBSERVACIONES SOBRE CONCESIÓN DE ESPACIOS Y PUNTOS DE VENTA

N/A

XI. DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL

Conforme a la ley 1708 modificado por la ley 1849-2017

XII. CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente: la fiscalía se identifico y explico el motivo de la investigación y permite su ingreso voluntariamente, me respetaron mis derechos constitucionales, legales y patrimoniales. Esta delegada dga constancia que una vez en el sitio se le explico el motivo de la misma el cual permitio el ingreso voluntariamente respetandole los derechos constitucionales. Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes.

La "SAE" realizara el inventario de los bienes que hacen parte del establecimiento de comercio y se allegara al expediente para su conocimiento

| | | | | | | |
|--|---|----|----|-------------|----------------|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-09 |
| Fecha emisión | 2016 | 12 | 19 | Versión: 04 | Página: 4 de 4 | |

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE:

| DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO |
|----------------------|----|----|------------------|----|----|-----------------|----|----|
| COPIA RESOLUCIÓN | X | | ACTA DILIGENCIA | X | | MATRÍCULA M/TIL | X | |
| INVENTARIO DE BIENES | | NO | INVENTARIO M/CIA | | X | RELACIÓN NOMINA | | X |
| RELACIÓN ACREEDORES | | X | FOTOS / ALBUM | | X | CONTRATO (S) | | X |
| OTROS: | | | | | | | | |

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.


 FISCAL
 Nombre: Mercedes Inés Viora


 APOYO OPERATIVO
 Nombre: Miguel Angel Origua Tello


 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
 Nombre: Luz Arriaga Diaz Carabias


 SAE Técnico II
 Nombre: Miguel Angel Gonzalez Flores

DEPOSITARIO PROVISIONAL
 Nombre:


 Cargo Asistente de Fiscal
 Nombre: Yoni Madera Durango

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE 
 Luz Arriaga Diaz Carabias

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------|
|  FISCALÍA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| | Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 1 de 4 |

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN | FISCALÍA <u>9</u> DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | |
| DIRECCIÓN | Diagonal 22 B N° 52-01 Piso 4 Ed. F | |
| RADICADO | 110016099068202100316 | |
| FECHA RESOLUCIÓN | 2 / 11 / 2021 | |
| MATERIALIZACIÓN | DD <u>4</u> MM <u>11</u> AA <u>2021</u> | HORA <u>3:35</u> AM <u>PM</u> <u>X</u> |

I. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

| | | |
|--------------------------------|--|--------------------------------|
| FISCAL | NOMBRES Y APELLIDOS Merlay Lázara Orosco | |
| DESPACHO: | Fiscal y Especializada | APOYO <input type="checkbox"/> |
| APOYO OPERATIVO | GRUPO Grupo - Extinción de Dominio | |
| RESPONSABLE: | Miguel Angel Origua Tello | CARGO Investigador |
| SAE | NOMBRES Y APELLIDOS Miguel Angel Gonzalez Flores | CARGO Técnico II |
| DIRECCIÓN: | Cra 43 N° 14-27 piso 9 Edificio Cohors del Pueblo | TELÉFONOS 6040132 |
| DEPOSITARIO PROVISIONAL | NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL U/A | IDENTIFICACIÓN |
| DIRECCIÓN | N/A | TELÉFONOS |

II. DATOS DEL INMUEBLE

| | | | |
|---------------------|--|------------------|--|
| MATRÍCULA N° | 280-36938 | URBANO | <input type="checkbox"/> |
| | | RURAL | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CIUDAD | Monte Quimbaya Monte Se Corrije. | DIRECCIÓN | Kilometro 2, usa manregio Quimbaya. 11 lote la Margarita. |
| PROPIETARIO | Luz Amparo Diaz Cardenas - Katherine Hurtado Diaz y Alexandra Hurtado Diaz. | | |

III. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

| | | | |
|------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------|
| NOMBRE | Luz Amparo Diaz Cardenas | IDENTIFICACIÓN | 31 956 008. |
| DIRECCIÓN | Arcada Manzana 8 casa 1 Armonia | TELÉFONOS | 3136303455 |

RELACIÓN CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien) Duera del predio junto con mis hijos.

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2°. del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 de: 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV. INFORMACIÓN DE CONTACTO – RESPONSABLE DEL BIEN

| | | | |
|---|-------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| NOMBRE Luz Amparo Diaz Cardenas. | | | |
| DIRECCIÓN Arcadia Munzara 8 casa 1 | | TELÉFONO 3196303455 | |
| PROPIETARIO | <input checked="" type="checkbox"/> | ARRENDADOR | <input type="checkbox"/> |
| OTRO (especificar relación con el inmueble) hijo Katherine y Alexandra. | | ADMINISTRADOR | |

V. VERIFICACIÓN DE LINDEROS

Conforme a los escrituras públicas, foto de matrícula inmobiliaria, ficha catastral.

/ / / /

VI. CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Una vez en el sitio se observa un letero "Motel acuarius" "servicio 24 horas" "habitaciones con baño privado - Bar - Restaurante TV - Garage" "Tel cel 3136466878", al ingresar se observa a mano izquierda la oficina. "admisión, con ventanales, un baño el inmueble consta de 14 habitaciones cada una con su respectivo baño, un garage, y televisor, cama, grabadora, telefono, un ventilador, e igualmente comprende una casa en teja de barro, de una sola planta, que consta de 3 habitaciones, 3 baños, sala comedor y cocina. Es importante indicar que dentro de todo el recorrido no se observa señalización relacionada con "prohibición ingreso de menores" y/o temas relacionados con la explotación sexual." por otro lado, es fácil visualizar el ingreso a las personas que ingresan a este lugar." se deja constancia que el predio comprende 15 habitaciones; Se describe igualmente una casa que hace parte del inmueble y se trata sala, comedor, baño, cocina adosada, 2 habitaciones, patio, lavadero y rampada y parril en laja, esta casa se encuentra deteriorada; e igualmente otra construcción en estructura prefabricada donde se observa un apartamento el cual cuenta con sala, comedor, cocina, baño y 2 habitaciones.

VII. ESTADO DEL BIEN

| | | | |
|-----------|-------|---------|--|
| EXCELENTE | BUENO | REGULAR | <input checked="" type="checkbox"/> MALO |
|-----------|-------|---------|--|

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE *comercial y residencia.*

VIII. SERVICIOS PÚBLICOS

| | | | | | | | | |
|------|-------------------------------------|-----|-------------------------------------|-----|--------------------------|----------|----|-------------|
| AGUA | <input checked="" type="checkbox"/> | LUZ | <input checked="" type="checkbox"/> | GAS | <input type="checkbox"/> | TELÉFONO | N° | <i>N/A.</i> |
|------|-------------------------------------|-----|-------------------------------------|-----|--------------------------|----------|----|-------------|

Otros:

IX. DISPOSICIÓN JURÍDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de **EMBARGO** y **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2°, del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestre, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra al representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

S.A.E.

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de la obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representen un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X. CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente: *la fiscalía se identificó y me explicó el motivo de la diligencia y permito su ingreso voluntariamente, me respetaron mis derechos constitucionales, legales y parlamentarios. Esta delegada dejó constancia que una vez en el sitio se le explicó el motivo de la misma el cual permito el ingreso voluntariamente respetando los derechos constitucionales, legales y parlamentarios.*

| | | | | | | |
|--|---|----|----|-------------|----------------|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-13 |
| Fecha emisión | 2018 | 09 | 28 | Versión: 02 | Página: 4 de 4 | |

Así mismo se deja constancia que quien atiende la diligencia aporta los siguientes documentos:

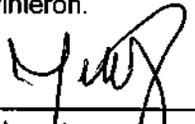
N/A

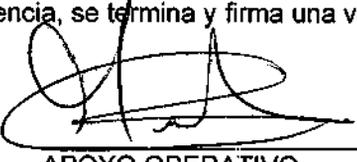
Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes: *se sequestra el inmueble y también el establecimiento de comercio 15 3625.. se hace inventario solo del establecimiento de comercio.*

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE:

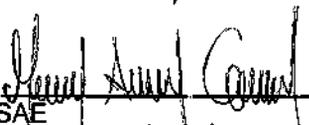
| DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO | DOCUMENTO | SI | NO |
|-------------------|----|----|-----------------|----|----|-------------------|----|----|
| COPIA RESOLUCIÓN | x | | ACTA DILIGENCIA | x | | FOLIO MATRÍCULA | x | |
| ESCRITURA PÚBLICA | x | | FICHA CATASTRAL | x | x | PLANO CARTOGRÁFI/ | | x |
| RECIBOS SERVICIOS | | | FOTOS / ÁLBUM | | x | CONTRATO (S) | | x |
| OTROS: | | | | | | | | |

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.


 FISCAL
 Nombre: *Maribel Parreca Utrera*


 APOYO OPERATIVO
 Nombre: *Miguel Angel Orjiva Tello.*

x 
 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
 Nombre: *Luz Amparo Diaz Cardenas*


 SAE
 Nombre: *Miguel Angel Gonzalez Flores.*

DEPOSITARIO PROVISIONAL
 Nombre:

x 
 Cargo: *Asistente de fiscal*
 Nombre: *Yoni Hadera Durango.*

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE *x Luz A. Diaz C*
Luz Amparo Diaz Cardenas.

| XI. ANEXO - INVENTARIO DE MUEBLES - MEJORAS - DINERO Y OTROS | | |
|--|----------|---------------|
| De extenderse la afectación a bienes muebles, mejoras, dinero, obras de arte, armas, maquinaria, equipos o cualquier otro elemento que resulte de interés al trámite extintivo, por ser funcional al inmueble afectado o por representar un hallazgo que se ajusta a alguna de las causales de extinción de dominio, deberán relacionarse en el presente cuadro anexo: | | |
| DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD | OBSERVACIONES |
| | | |



liderando la
**Transformación
Digital
Empresarial**

camaraarmenia.org.co



Rutas del
PAISAJE CULTURAL CAFETERO
Mi experiencia, un destino
www.rutasdelpaisajeculturalfc.com



JU-R33599-2021

JU-R33600-2021

Armenia, 12 de Noviembre de 2021

Señor(a)

MERLEY LAISECA URUEÑA

Fiscal 9 Especializada

Fiscalía General de la Nación

merley.laiseca@fiscalia.gov.co

yonni.madera@fiscalia.gov.co

Bogotá DC

Asunto: Respuesta a Oficio No. 20215400083421 del 03 de Noviembre de 2021,
recibido en esta entidad el 04 de Noviembre de 2021

Radicado: 110016099068202100316

Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referencia me permito informar que, las medidas cautelares, ordenadas por su despacho sobre el establecimiento de comercio denominado **HOSPEDAJE ACUARIÉS** propiedad de la señora **DIAZ CARDENAS LUZ** identificada con cedula de ciudadanía 31.956.008, fueron inscritas de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, como se indica a continuación:

SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO

Número de Inscripción: 15990
Libro: VIII
Fecha de Inscripción: Noviembre 12 de 2021
Matrícula: 153625

EMBARGO

Número de Inscripción: 15991
Libro: VIII
Fecha de Inscripción: Noviembre 12 de 2021
Matrícula: 153625



Liderando la
Transformación Digital Empresarial

camaraarmenia.org.co



Rutas del PAISAJE CULTURAL CAFETERO
Mi experiencia, un destino
www.rutasdelpaisajeculturalcafetero.com



TOMA DE POSESIÓN

Número de Inscripción: 46547
Libro: VI
Fecha de Inscripción: Noviembre 12 de 2021
Matrícula: 153625

Se adjunta el respectivo certificado donde se evidencia la anotación relacionada con las medidas decretadas por su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA GONZALEZ DELGADO.
Directora Jurídica

Elaboró: Diego Alejandro Blandon Andica



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM08

Numero Registro: 15990

Fecha: 2021-11-12

Hora: 10:03:36

Expediente: 153625

Nombre: HOSPEDAJE ACUARIES

Acto: 9999 - OTROS ACTOS

Noticia: LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DENTRO DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICADO

110016099068202100316

El secretario (o su delegado)

Diego Blandin



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM06

Numero Registro: 46547

Fecha: 2021-11-12

Hora: 10:03:36

Expediente: 153625

Nombre: HOSPEDAJE ACUARIES

Acto: 1925 - PROVIDENCIAS JUDICIALES

Noticia: SE ORDENÓ EL REGISTRO QUE DISPONE LA TOMA DE POSESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO HOSPEDAJE ACUARIES DENTRO DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICADO NUMERO 110016099068202100316

El secretario (o su delegado)

Vicgo Plando



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM08

Numero Registro: 15991

Fecha: 2021-11-12

Hora: 10:03:36

Expediente: 153625

Nombre: HOSPEDAJE ACUARIES

Acto: 0900 - EMBARGOS

**Noticia: SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO HOSPEDAJE ACUARIES PROPIEDAD DEL SEÑOR
DIAZ CARDENAS LUZ AMPARO
DENTRO DEL PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO CON RADICADO NO. 110016099068202100316**

El secretario (o su delegado)

Diego Plancha



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 16/11/2021 - 08:59:34
Recibo No. H000092060, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1HwNYP5VV7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : HOSPEDAJE ACUARIES
Matrícula No: 153625
Fecha de matrícula: 01 de febrero de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 05 de marzo de 2021
Activos vinculados : \$6.150.000,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Fca la pradera
Municipio : Quimbaya
Correo electrónico : luz_6763@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3136466878
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio del 03 de noviembre de 2021 de la Fiscalía General De La Nación de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2021, con el No. 46547 del Libro VI, se decretó Se ordenó el registro que dispone la toma de posesión del establecimiento de comercio denominado hospedaje acuaries dentro del proceso de extincion de dominio con radicado numero 110016099068202100316.

Por Oficio del 03 de noviembre de 2021 de la Fiscalía General De La Nación de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2021, con el No. 15990 del Libro VIII, se decretó La suspensión del poder dispositivo dentro del proceso de extincion de dominio con radicado 110016099068202100316.

Por Oficio del 03 de noviembre de 2021 de la Fiscalía General De La Nación de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2021, con el No. 15991 del Libro VIII, se decretó El embargo del establecimiento de comercio denominado hospedaje acuaries propiedad del señor diaz cardenas luz amparo dentro del proceso de extinción de dominio con radicado no. 110016099068202100316.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5590
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Alojamiento de personas

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS
Identificación : CC. - 31956008
Nit : 31956008-4
Domicilio : Quimbaya

707



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 16/11/2021 - 08:59:34
Recibo No. H000092060, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1HwNYP5VV7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula/inscripción No. : 01-178119
Fecha de matrícula/inscripción : 08 de marzo de 2012
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 05 de marzo de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|-----------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 20-2 | 00 | 00 | Versión: 02 | Página: 1 de 55 |

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2021/11/02

REFERENCIA: Radicado No. 110016099068202100316 E.D.
Fiscalía: Novena (9) especializada

Afectado(s):

1) **FMI 280-36938**

LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008
KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702
ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1.143.854990

2) **FMI 280-166742**

JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282
OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341

3) **FMI 280-6541**

ALEJANDRO MEJIA MAYA CCNo 89007052

4) **FMI 280-171576**

ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19146487

5) **MOTEL ACUARIES METRICULA MERCANTIL No 153625**

LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con los artículos 87, 88 y 89 del Código de Extinción del Derecho de Dominio (Leyes 1708 de 2014 y 1849 de 2017), el despacho encuentra adecuado, necesario y proporcional decretar medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EL EMBARGO Y EL SECUESTRO** y toma de posesión de los bienes, haberes y negocios sobre los bienes que se relacionarán en el acápite quinto (5) de esta Resolución.

2. COMPETENCIA

Esta delegada es competente para conocer del presente trámite de Extinción de Dominio, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1708 de 2014, así como para decretar medidas cautelares en consonancia con los artículos 87 y 88 del C.E.D, al respecto la normativa señala:

“Artículo 34.- Competencia para la investigación. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar las investigaciones en materia de extinción de dominio. La Fiscalía

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 2 de 28 |

General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia...”

“ARTÍCULO 87. FINES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. El juez especializado en extinción de dominio será el competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal”.

“ARTÍCULO 88. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

PARÁGRAFO 1o. La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real* de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar”.

“ARTICULO 89 de la Ley 1708 de 2014 reza:

“Medidas cautelares antes de demanda extinción de dominio modificado por el artículo 21 de la ley 1849 de 2017. Excepcionalmente el fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar como indispensable y necesario, para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, termino dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 3 de 98 |

contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento."

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA EL SUSTENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

3.1. HECHOS

Se tiene como hechos jurídicamente relevantes para extinción de dominio, los siguientes:

Se origina en el Informe de fase inicial iniciativa investigativa del 3/08/2021¹ suscrito por el Investigador MIGUEL ÁNGEL ORIGUA TELLO, de Extinción de Dominio SIJIN – DIPRO se inician con ocasión a "información llegada mediante comunicado oficial No S- 2021-001701-DIPRO, suscrito por el señor Subintendente FABIAN ALEXANDER MERCHÁN GUERRERO funcionario de Policía Judicial adscrito a la SIJIN - DIPRO, investigador líder del proceso con NUNC 11001600099201900220 por los delitos de PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD artículo 213^a del CP y DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Artículo 217 A, CONCIERTO PARA DELINQUIR con el fin de realizar el trámite correspondiente en contra de la señora NUBIOLA DE JESUS VALENCIA MEJIA CC No 1.097.728.499 y ANDRES DAVID MONTAÑO HERNANDEZ CC No 1.007.603.488 quien según las investigaciones adelantadas estas personas pertenecen a una red criminal dedicada a la explotación sexual de mujeres menores de edad en el Departamento del Quindío.

Así mismo se menciona la destinación de inmuebles por parte de algunos demandantes sexuales de víctimas menores de edad, los integrantes de esta red delincencial también utilizan algunos moteles, e inmuebles ubicados alrededor de Montenegro y Armenia Quindío. Es importante señalar que las menores víctimas en este caso señalan en sus entrevistas y declaraciones juradas los inmuebles que eran destinados para las actividades ilícitas en entre otros delitos el estímulo a la prostitución" e igualmente fincas, moteles entre otros.

Obra formato declaración jurada en formato en formato FPJ15 de fecha 22 de septiembre del 2021, bajo el radicado No 11001600099201900220 donde la víctima es la joven YESSICA PAOLA GIRALDO RUEDA identificada con el número de cédula 1.097.731.247 de 21 años de edad², Nacida en Montenegro Quindío; relata los hechos aduciendo: "Cuando yo me fui a vivir por allá en el Barrio Goreti Viejo de Montenegro, conocí a varios amigos, pero particularmente me quiero referir a NUBIOLA, porque cuando yo la conocí fue enseguida de mi casa donde quedaba ubicada una tienda y ella en esa tienda fue a hacer una llamada porque necesitaba una niña. Yo en ese momento me encontraba sentada en el andén de mi casa y cuando ella finalizó la llamada me puso conversa y

¹ 5 al 247 C.01

² Folio 76 al 79 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 02 | 09 | Versión: 02 | Página: 4 de 98 |

empezamos a hablar y entonces que qué le pasaba y ella me dijo que necesitaba una niña para sacarla de "parche", yo en el momento no sabía que era eso y le pregunté a ella y ella me respondió que era un amigo que venía de Pereira y que necesitaba una niña para tener relaciones sexuales y le daban 150.000 mil pesos y que ella se ganaba 40.000 pesos, entonces ella me dijo que si yo no me le medía a salir de parche. Yo en el momento lo pensé porque estaba necesitada para pagar el arriendo, pero al igual tenía mi pareja y no sabía que hacer allí. Entonces ella me dijo que no me preocupara que ella me ayudaba ahí, igual yo tenía mi hija que tenía año y medio y ella se ofreció a cuidármela para que yo asistiera al parche. Entonces yo le dije que si iba a ir y por la noche llegó el amigo de ella a recogerme en el carro y NUBIOLA se quedó con mi hija en mi casa. Cuando esto ocurrió yo tenía 16 años edad. No recuerdo exactamente cuándo fue eso lo que sí recuerdo era que mi hija para esa fecha tenía año y medio. Yo ese día había tenido problemas con mi pareja y por eso fue que NUBIOLA se quedó con mi hija, pero mi pareja por la noche fue a buscarme y como no me encontró tuve problemas. Yo me dirigí con el señor a un motel ubicado en la vía Montenegro – Armenia, que se llama "Refugio de Amor", y fue donde tuvimos relaciones, pero yo me encontraba muy nerviosa porque era mi primera vez que hacía eso y pues lo hacía porque no tenía dinero para pagar el arriendo. Esta persona de la que no recuerdo el nombre no me pagó todo el dinero porque según él no la complacé me dio 100.000 pesos y le mandó los 40.000 a NUBIOLA. De allí yo ya seguí la amistad con NUBIOLA y después terminé la relación con mi pareja por un tiempo, me fui a vivir con mis papás y seguí frecuentando a NUBIOLA, por la amistad, porque salía a rumbeo con ella y como me había separado de mi pareja tenía la necesidad de conseguir la leche y los pañales a mi hija, cada vez que me iba para donde ella, siempre salía un "parche". La llamaban a ella que necesitaban una niña y ella mandaba fotos de las niñas que tenía en el teléfono y mías, me decía que si iba a salir y yo por la necesidad le decía que de una".

Por parte del Grupo de Policía Judicial asignado a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, se adelantaron las actividades tendientes a la identificación de los inmuebles y establecimiento de comercio señalados por las víctimas menores de edad, e igualmente en las técnicas de investigación como los informes de análisis de interceptación de líneas de comunicación, a través de los audios, legalmente obtenido y que se encuentran bajo cadena de custodia en el proceso penal, donde fueron utilizados y permitían el ingreso y desarrollo de la actividad ilícita (relaciones sexuales a cambio de dinero o prebendas).

Es necesario indicar que a través de fuente humana³ se detectó un grupo de personas realizando actividades de explotación sexual de menores de edad aprovechando la afluencia de turistas que visitan entre otras zonas el parque del Café y municipio cercanos a Montenegro Quindío, e igualmente menciona la fuente el modus operandi de la red, información que coincide con la diferentes actividades de Policía Judicial adelantadas como el análisis de comunicación de interceptación de líneas telefónicas, soportados a través de los audios, legalmente obtenidos,

³ Folio 34 al 45 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|-----------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 01 | 08 | Versión: 02 | Página: 5 de 58 |

labores de agente encubierto, declaraciones por parte de las víctimas que obran dentro de las diligencias, reconocimiento de las víctimas a los lugares donde se ejecutó la actividad ilícita.

Obra igualmente historial relacionada con la menor de edad S.S.R.R de 15 años de edad⁴, a través de entrevista mediante protocolo SATAC indica que conoció a "Nubiola" por intermedio de su hermana ENRR; la menor menciona "saca a las peladitas de "parche" (vender a las peladas sacarlas de ... ahí se van a acostar con otros manes..." "... a cambio de plata..." la menor igualmente suministra nombres de varias menores de edad, al parecer son víctimas de la red delincencial relacionada al parecer con el delito de explotación sexual, continua la menor de edad quien menciona que Nubiola llevaba a las niñas en fincas, casas, chalets; e igualmente menciona que hace muchos años conoce a "nubi" desde que tenía 13 años.⁵

Es importante resaltar que dentro del proceso de ley 906 reposa interceptaciones de comunicación legalmente obtenidas, realizadas al número celular 3116208366 utilizado por la señora NUBIOLA DE JESUS VALENCIA MEJIA quien coordina los encuentros sexuales de las víctimas menores de edad con los demandantes sexuales, se resaltan algunas conversaciones de importancia del informe de analista de comunicaciones de fecha 27/05/2020⁶ suscrito por la analista Deisy Amaya. Es necesario indicar que las interceptaciones

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|---------------------|
| 13 | 1032150132 | 3116208366 | 25/04/2020, 14:39:56 | Entrante | 31683146 32 | 732101136B57B DE |

"SINOPSIS: HD1 cuenta a Nubis "esa si estaba bonita". Nubis esa "china" es bonita junto a la tía, refiere perder dinero porque no les gusta tomarse fotografías para enviarles a los clientes. HD1 dice "esa vez le envió una gorda y vea ese culote que mando ayer para ese man" también cuenta "haberla probado antes de llevarla, es muy linda, es buena las téticas de niña", Nubis pregunta ¿estuvieron juntos?; HD1 responde "claro, tocaba, es buena, le pago COP \$ 30.000". Nubis comenta "esa nena es bien, póngale cuántos años tiene"; HD1 refiere "ella" (3.P) le dijo que tenía 14 años Nubis indica "ella" (3.P) cumple el 28 de mayo los 15 años, y planea celebrarle el cumpleaños en un chalet; HD1 menciona llamarla posteriormente para sacar a la "china" (3P)."

Obra informe de interceptaciones de comunicación realizadas al número celular 3136482540 utilizado por ANDRES DAVID MONTAÑO HERNANDEZ quien con señora NUBIOLA DE JESUS

⁴ Folio 237 al 247 C.O.1

⁵ Folio 242 C.O.1

⁶ Folio 71 al 93 C.O.1

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|-----|----|-------------|-----------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2020 | Ene | 09 | Versión: 02 | Página: 6 de 98 |

VALENCIA MEJIA coordina los encuentros sexuales de las víctimas menores de edad con los demandantes sexuales, se resaltan algunas conversaciones de importancia del informe de analista de comunicaciones de 28/05/2020⁷ fecha suscrita por la analista Deisy Amaya.

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 1 | 990368936 | 3136482540 | 25/04/2020, 16:38:58 | Entrante | 3183329946 | 73210136B50AE 9 |

"HD comenta a Orlando "ella se llama Mary Luz, es muy linda, es una niña", Orlando pregunta qué edad tiene ese "peluche"(¿Mari Luz?);HD indica Mary Luz tiene entre 15 o 16 años, le pedirá se tome una fotografías para enviarlas a Orlando, así mismo comenta que recientemente la conocido, no la ha sacado por la cuarentena; Orlando refiere estar en contacto, pide le envíe las fotografías y posteriormente le avisaría ; HD indica llevarle a Mari Luz y a otra mujer".

Por otro lado, es importante señalar que obra reconocimiento de los lugares donde fueron llevadas las víctimas menores de edad E.N.R.R y Y.P.G cuando era menor de edad quien igualmente fue víctima de explotación sexual cuando tenía tan solo 16 años, las cuales hacen una descripción detallada de cada uno de los demandantes sexuales y lugares donde ejecutaban la actividad ilícita, e igualmente reconocimiento fotográfico de los demandantes sexuales. ⁸

Los hechos investigados penalmente refieren sobre la explotación sexual comercial de menores de 18 años en varias fincas, hoteles y residencias en Montenegro, Quimbaya y Armenia Quindío habiéndose verificado a través de la entrevista forense, declaraciones juramentadas,⁹ que son creíbles, donde señalan la vulneración de cada una de las víctimas en cada uno de los inmuebles y establecimientos de comercio donde sostuvieron las prácticas sexuales con los demandantes sexuales a cambio de sumas de dinero. E igualmente reposa técnicas de investigación como Inspecciones judiciales, entrevistas forenses, declaraciones juramentadas, interceptación de comunicaciones, que son fuentes inagotables, los cuales los audios se encuentran bajo cadena de custodia conforme a la ley 906; e igualmente obra reconocimientos en álbumes fotográficos, informe relacionado con el agente encubierto, análisis de la información, reconocimiento en el lugar de los hechos entre otros, informes de análisis link, donde efectivamente se está presentando una actividad delictiva que vulnera los derechos sexuales de menores de edad para la ejecución de esta actividad se visualizan algunas fincas, entre ellas de los señores PACHÓN, MEJÍA y TRUJILLLO, propiedad de los mismos demandantes sexuales como también un "motel" "hospedaje" "hospedaje acuaries"

⁷ Folio 65 al 70 C.O.1

⁸ Folio 193 al 279 C.O.2

⁹ Sentencia 177 /14 Corte constitucional "entrevistas forenses realizadas a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual".

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 03 | Página: 7 de 98 |

donde vienen siendo explotadas sexualmente por esta red delincencial, es importante indicar que las víctimas son menores de edad factores que las convierten en personas sumamente vulnerables, por lo tanto, deben ser protegidas por el Estado y sus ciudadanos, como garantes de derechos fundamentales.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, los inmuebles y establecimiento de comercio, se encuentran ubicados en el mismo sector de Montenegro, Quimbaya y Armenia Quindío, sin embargo por ser municipios pequeños de poca distancia el uno del otro, es importante resaltar que la principal característica de estos lugares es que están ubicados en sitios rurales, esto permiten a la red pasar desapercibidos, igualmente en unas de las interceptaciones se logró evidenciar que la señora NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA al parecer líder de la red criminal, utiliza fincas para la explotación sexual de las menores de edad como consecuencia de esto se registra órdenes de captura de esta persona y no podemos pasar por alto que la líder de la organización fue capturada por la violación a medidas sanitarias hechos presentados el día 24 de mayo de 2020 donde efectivamente había menores de edad; es importante señalar que los propietarios de los bienes se conocen entre sí al parecer, e igualmente conocen a la señora NUBIOLA, donde se puede evidenciar en los informes de análisis de interceptación de líneas telefónicas, y los audios respectivos e igualmente el informe de análisis link; por otro lado, es importante indicar que los bienes objeto de interés eran utilizados para la ejecución de la actividad ilícita por la actividad ilícita, y los inmuebles vienen siendo utilizados y destinados en la actividad ilícita, además son sitios de propiedad de los presuntos indiciados (demandantes sexuales) que por sus características y ubicación geográfica les permiten pasar desapercibidos con el fin de evitar el reproche social y la persecución penal.

Es preciso mencionar que efectivamente se investiga esta red criminal por los presuntos delitos de PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD artículo 213ª del CP, TRATA DE PERSONAS ARTÍCULO 188 ; DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Artículo 217 A; UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS SEXUALES DE MENORES DE EDAD artículo 219 A, y ESTIMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES artículo 217 y CONCIERTO PARA DELINQUIR artículo 340 CP; la finalidad es detectar los bienes que fueron utilizados por los demandantes sexuales, y donde las víctimas menores de edad eran explotadas sexualmente; estos inmuebles y establecimiento de comercio vienen siendo utilizados para estas actividades ilícitas como ya se mencionó, aún más cuando en algunos casos son de propiedad de los presuntos demandantes sexuales, señalados por las propias víctimas E.N.R.R. y Y.P.G; se reitera, el Estado no puede hacer caso omiso a la problemática que se presenta en esta región y como ya lo ha denunciado el Procurador General de la Nación Fernando Carrillo en nota periodística del 16 de mayo del 2019 para el periódico EL TIEMPO donde solo el título de la nota periodística <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-eje-cafetero-primer-en-lo-dice-todo> "EL EJE CAFETERO, PRIMERO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS EN COLOMBIA", por lo anterior estamos frente a hechos que atentan contra los derechos sexuales

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 03 | Versión: 02 | Página: 8 de 98 |

y reproductivos de nuestros Niños Niñas y Adolescentes a su vez esto afecta la moral social gravemente y se desdibuja la efectividad de las entidades del Estado cuyo deber es velar por la protección integral de los Niños Niñas y Adolescentes a su vez vemos como estas personas que aprovechando la vulnerabilidad de las víctimas sacan provecho económico y sexual sin duda esto afecta el deber que tenemos a la corresponsabilidad en la protección de niños niñas y adolescentes tanto la familia la sociedad y es Estado esto contemplado en el artículo 10 de la ley 1098 del 2006, ley de Infancia y Adolescencia.

Se recalca que a través de los actos de investigación adelantados por la policía judicial se logró igualmente anexar entrevistas forenses, declaraciones juradas, reconocimiento del lugar de los hechos, entrevistas de testigos, análisis de interceptación de comunicaciones, soportados a través de los audios respectivos, y legalmente obtenidas, actividades de agente encubierto, órdenes de captura entre otras, al igual la plena identificación de las personas gestoras directas de las causales extintivas del derecho de dominio, se estableció la relación de bienes con los moradores y propietarios actores principales, se determinó la existencia de bienes y se presentó material probatorio indicador de situaciones generadoras de causal extintiva del derecho de dominio.

Esta información es obtenida durante la inspección judicial al proceso No. 11001600099201900220, donde reposa cada uno de los eventos relacionados con cada una de las víctimas E.N.R.R. cuando tan solo tenía 13 años de edad y Y.P.G cuando tenía 16 años de edad, dichas jóvenes fueron explotadas sexualmente, quienes a la vez señalaron los sitios donde se llevó a cabo la práctica de actos sexuales en que participaron dichas menores de edad es decir, donde se ejecutaron las actividad ilícita, como son cada uno de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 280-36938; 280-166742; 280-6541; 280-171576 y el establecimientos de comercio "hospedaje acuaries" con matrícula mercantil 153625, donde la Fiscalía General de la Nación recolectó en su oportunidad los EMP Y/O EF, obra declaraciones bajo la gravedad de juramento, entrevistas forenses, reconocimientos al lugar de los hechos, análisis de interceptación de líneas telefónicas, soportados a través de los audios legalmente obtenidos, actividades de agente encubierto, análisis link a llamadas entrantes y salientes, reconocimiento en álbum fotográfico de los presuntos indiciados, registro civil de nacimiento de cada una de las menores víctimas, análisis criminal, los cuales hacen parte del acervo probatorio dentro la presente investigación.

3.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De entrada, debe decirse que la extinción del derecho de dominio es un instituto de carácter patrimonial constitucional, que atiende a una política criminal clara de erradicación de la ilegitimidad de la propiedad por origen o destinación, dada las voces de los cánones 34 y 58 constitucional, como del actual Código de Extinción del Derecho de Dominio.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 03 | Versión: 02 | Página: 9 de 98 |

Instituto que se ejerce a través de una acción por parte de la Fiscalía General de la Nación de manera exclusiva y excluyente, teniendo un carácter público, jurisdiccional, directo, autónomo e independiente y de contenido patrimonial, que procede sobre cualquier bien sin importar de quien los tenga en su poder o los haya adquirido, aunado a la característica de imprescriptibilidad. Se funda en dos causales básicas que son el origen y la destinación ilícita.

Ahora bien, la acción de extinción del derecho de dominio es un mecanismo legal tendiente a erradicar por medio de **SENTENCIA JUDICIAL DECLARATIVA** todo título que va en contra vía del origen ilícito o la función social y ecológica signada por nuestra Carta Magna, lo que implica que en desarrollo del proceso de existir elementos suasorios para **cautelar de manera preventiva** los bienes que serán objeto de una demanda de extinción de dominio, ello a partir de inferencias razonables sobre la probabilidad de existencia de un vínculo de los aquí afectados con una causal extintiva (artículo 16 C.E.D.), por ello, se procederá a decretar medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que los derechos patrimoniales que se pretenden o que se encuentran cuestionados no puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita, existiendo una finalidad y alcance concreto en la toma de la decisión de afectación de bienes de manera preventiva.

Así las cosas, se torna indispensable para afectar un derecho patrimonial subjetivo de contenido económico, realizar un test de proporcionalidad de cara a examinar los juicios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ello con el ánimo de establecer la procedencia o no de las medidas cautelares a tomar.

El **JUICIO DE ADECUACIÓN** precisa que la medida o medidas a tomar resulten idóneas y ajustadas al orden jurídico, esto es, que la intervención que el Estado a través de la Fiscalía General de la Nación y en materia de extinción del derecho de dominio resulten lo suficientemente aptas para lograr el fin que se pretende conseguir con el decreto de la medida, en este sentido la finalidad debe compadecerse a un fin constitucionalmente legítimo.

Para el caso que nos convoca, se tiene que la medida cautelar de embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, resultan adecuadas para los fines normativos establecidos en tanto se decide por sentencia judicial el presente trámite, toda vez que al haber sido originados de manera ilícita derechos patrimoniales con el directo designio criminal de camuflar la actividad ilícita del lavado de activos, éstos no deben seguir siendo foco de administración alguna por los titulares aparentes que figuran en los respectivos registros.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 10 de 98 |

Así las cosas, los bienes a la par de no ser enajenados no deben generar ningún beneficio para sus titulares dado que su génesis raya de manera abierta los valores, principios y reglas que guían en un Estado Social y Democrático de Derecho, acompañándose este fin a los descritos en el canon 87 del C.E.D., esto es que los bienes no sean ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o pueda sufrir deterioro, extravío, destrucción o beneficio alguno.

El **JUICIO DE NECESIDAD** que predica que la medida a imponer sea imperiosa e inescindible y no existan otras medidas menos lesivas de derechos. De esta manera y frente al caso que nos convoca, no puede imponerse otra clase de medidas, pues basta su total materialización pues del crimen, delito o actividad ilícita no puede premiarse a sus titulares, en correspondencia con la sentencia C-374-97, dado que *"la protección estatal, en consecuencia, no cobija a la riqueza que proviene de la actividad delictuosa de las personas; es decir, no puede premiarse con el amparo de la autoridad estatal la adquisición de bienes por la vía del delito; el delincuente debe saber que el delito no produce utilidades"*, y por ello la **imperativa urgencia de que su administración la ejerza el Estado.**

Finalmente, frente al **JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**, dice relación a que las medidas tengan un balance entre los *medios y fines*, que con su imposición no se generen tratos desiguales y se sacrifiquen valores y principios, enmarcados dentro del postulado de la igualdad, implica un examen al peso de cada principio en el caso concreto.

El juicio valorativo en el presente caso se inclina por la imposición de las medidas cautelares contenidas en el artículo 88 del C.E.D., dado que la propiedad de cada bien reseñado, tiene una relación directa con actividades ilícitas y está de por medio un **GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO**, con un estructura patrimonial fuerte, prevaleciendo el imperio de la justicia, la adecuada administración de justicia, el trabajo digno, la propiedad legítima y la no extralimitación de los derechos subjetivos de acuerdo a la Constitución Política de Colombia de 1991.

En suma, con las medidas cautelares objeto de la presente Resolución se busca no sólo evitar el ocultamiento o distracción de los bienes, sino también proteger la propiedad legítima, la adquirida por el trabajo digno y honrado de la comunidad y los coasociados en el Estado Colombiano, fenomenologías que pugnan de manera clara con los bienes obtenidos por narcotráfico, lavado de activos, testaferrato, concierto para delinquir, trata de personas donde no podemos pasar por alto la convención contra la delincuencia organizada transnacional, más conocida como la Convención de Palermo, es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptado en 2000. Sus tres Protocolos (los **Protocolos de Palermo**) son entre otros el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; estos instrumentos contienen elementos de las actuales leyes internacionales sobre trata de personas y el tráfico ilegal de armas. La convención y el protocolo están bajo la jurisdicción de Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, o

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2018 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 11 de 99 |

UNODC, por las siglas en inglés de *United Nations Office on Drugs and Crime*); por tanto, estas medidas cautelares no son otra cosa que una afirmación de los principios y valores que guían al Estado colombiano, a efectos de enviar un mensaje contundente a aquellos patrimonios espurios y destinados a actividades ilícitas y no amparar de manera alguna tales derechos patrimoniales, con el claro enfoque de cesar su uso, goce y disposición.

Finalmente, tal como se destaca en el libro FUNDAMENTOS E IMPUTACIÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO¹⁰, concierne señalar que los bienes sobre los que son tomadas las medidas cautelares y que son objeto de postulación de demanda extintiva, resulta aplicable de manera integral la PRESUNCIÓN PROBATORIA PARA GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS que incorporó el artículo 30 de la Ley 1908 de 2018¹¹, dado que de los elementos de conocimiento arrimados en la presente investigación dan por probado a partir de un razonamiento lógico y coherente que los bienes utilizados y destinados, y / o algunos activos o derechos patrimoniales son pertenecientes a los mismos demandantes sexuales, la red criminal la lideraba al parecer la señora NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA, quienes destinaban predios y establecimientos de comercio para explotar sexualmente a las menores d edad, los cuales son en algunos casos de propiedad de los presuntos demandantes sexuales, denotándose un hecho indicador que se conecta al hecho indicado, a partir del soporte documental que funda y erige la presente investigación, frente a los que subyacen causales extintivas de dominio, por tanto se torna predicable su extinción.

La norma constitucional también establece una sanción a quien desobedece esas leyes disponiendo la declaratoria de extinción del derecho de dominio sobre bienes que han sido adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Pero ese derecho fundamental no es absoluto e inalienable, en la medida que su ejercicio apareja unas cargas y obligaciones relacionadas con la función social y ecológica que debe cumplir la propiedad privada (Artículo 58 Superior). De suerte que no basta que el titular de la propiedad haya adquirido ese derecho con justo título, sino, además, tiene la obligación de velar, por el principio de solidaridad, que dicha propiedad cumpla con un propósito social, pues de lo contrario sufriría las consecuencias que conlleva el incumplimiento de esa función, que sería la declaratoria de titularidad en favor del Estado.

Ahora bien, en lo que hace a los aspectos legales que fundamentan el asunto, se tiene que el Código de Extinción de Dominio contenido en la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2014,

¹⁰ Libro de la Editorial Nueva Jurídica, año 2018 del suscrito Fiscal.
¹¹ Al respecto el citado canon dispone: "Artículo 30 Ley 1908 de 2018. **Presunción probatoria sobre el origen ilícito de los bienes de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados.** Cuando existan elementos de juicio que indiquen que los bienes que pertenecen a los miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados se encuentran estrechamente asociados a su actividad delictiva, se presume su origen o destinación en la actividad ilícita"

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 12 de 99 |

describe la extinción de dominio como " una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

A su vez el artículo 15 previene que: "La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado".

Por su parte la norma 16 del estatuto aludido, señala el catálogo de las causales que generan la declaratoria de extinción del derecho de dominio sobre los bienes que hayan sido destinados o que tengan origen en actividades ilegales entre otras:

"5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas".

Con relación al concepto de actividad ilícita, el inciso segundo del artículo 1º, de la aludida Ley señala que es: "toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social".

En tanto que los artículos 17 y 18 de la normatividad en comento disponen que: "La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. (...). "Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad".

El Código de Extinción enlistó unas causales¹², en que pueden hallarse los bienes¹³ objeto del procedimiento especial¹⁴, calificado así porque obedece a un mecanismo o acción de naturaleza

¹² Art. 16 ibidem.
¹³ En el Art. 653 del Código Civil se conceptúa "Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas". Sin embargo, la mención de bienes en extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, mod. Ley 1849 de 2017, tiene un mayor espectro de lo que debe comprenderse por éstos, puesto que según señala el inc. 3 del art. 1º del Código de Extinción son "Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial".
¹⁴ Núm. 3 del Art. 1º del CED.

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2018 | 20 | 08 | Versión: 02 | Página: 13 de 98 |

constitucional¹⁵, pública¹⁶, jurisdiccional¹⁷, autónoma¹⁸, directa¹⁹ y de contenido patrimonial, que procederá respecto de cualquiera haber o derecho de valor, independiente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido²⁰.

La norma previó criterios de priorización, para situaciones o casos, determinables por el Fiscal General de la Nación²¹, donde se tendrá en cuenta el riesgo que dichos bienes generen a la seguridad nacional²².

Al concluir la investigación, de llegar a determinarse que hay bienes en causal de extinción, le corresponde a la Fiscalía, asegurarlos por medio de las medidas cautelares, y como acto de parte contentivo de una pretensión, demandar la declaratoria de extinción ante un Juez, si a ello hubiere lugar²³.

Fungirán en el juicio, como posibles afectados de la acción de extinción, las personas naturales o jurídicas, que en tratándose de inmuebles o establecimientos, acrediten ser titulares²⁴ legítimos²⁵ de derechos patrimoniales²⁶.

Sobre legitimidad, la Corte Constitucional en la sentencia C-374 de 1997 señaló que "El derecho de propiedad que la Constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social. Nadie puede exigir garantía ni respeto a su propiedad cuando el título que ostenta está viciado, ya que, si contraría los postulados mínimos, jurídicos y éticos, que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carecen de legitimidad". (Subraya y negrilla propia)

¹⁵ En la sentencia C-740 de 2003 de la Corte Constitucional se dijo que "Es una acción constitucional porque... ha sido consagrada por el poder constituyente originario...".

¹⁶ *Ibidem* se precisó "Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social".

¹⁷ En la sentencia C-740 de 2003 se concretó "Es una acción judicial porque... corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción".

¹⁸ La autonomía es frente a la responsabilidad penal.

¹⁹ Puesto que procede una vez se cumplan los supuestos previstos por el constituyente.

²⁰ Art. 17 del CED.

²¹ El Núm. 9 del Art. 250 de la Constitución Política, se faculta a la Fiscalía General de la Nación para "Cumplir las demás funciones que establezca la ley". Dentro de dichas funciones encontramos el ejercicio de la acción de extinción del derecho de dominio dispuesto por mandato del Código de Extinción de Dominio. En consonancia con lo anterior, el Fiscal General estableció en el parágrafo 1° del Art. 1°, de la Resolución 2570 del 21 de julio de 2016 que "La acción de extinción del derecho de dominio tiene por objeto primordial la desarticulación financiera y económica de las organizaciones criminales, así como la persecución de los bienes comprometidos en su dinámica de acuerdo a los criterios de priorización y asociación de casos contemplados en las directivas expedidas por el Fiscal General de la Nación".

²² Art. 25 del CED.

²³ Art. 29 y 132 del CED

²⁴ Prevé el art. 745 del Código Civil sobre el título traslativo de dominio que "Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere...". (Subraya propia)

²⁵ Art. 1° del CED

²⁶ Art. 30 del CED

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 14 de 96 |

Frente al aprovechamiento legítimo de los bienes el Tribunal Constitucional también dijo en la sentencia C-740 de 2003 que "...aprovechados económicamente no sólo en beneficio del propietario, sino también de la sociedad de la que hace parte y a que ese provecho se logre sin ignorar el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables. Ese es el sentido de la propiedad en cuanto [a] función social y ecológica. De allí que cuando el propietario, pese a haber adquirido justamente su derecho, se desentiende de la obligación que le asiste de proyectar sus bienes a la producción de riqueza social y del deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables, incumpla una carga legítima impuesta por el Estado y que éste, de manera justificada, opte por declarar la extinción de ese derecho". (Subraya propia)

Según instituyó el Código de Extinción, pueden decretarse medidas cautelares en fase inicial, de forma excepcional, dada una urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar las precautelares como indispensables y necesarias, más si, cuando entre varias finalidades, se persigue hacer cesar el uso o destinación ilícita en que se haya los bienes cuestionados²⁷.

El procedimiento de extinción actual consta de dos etapas, la primera inicial o pre-procesal preparatoria de la demanda de extinción y la segunda de juzgamiento²⁸. De relevancia aquí la fase inicial, que al tenor de lo indicado en el artículo 117 de la Ley de Extinción, impone que la acción se impulse de oficio por la Fiscalía, por información que llegue a su conocimiento donde "... exista un fundamento serio y razonable que permita inferir la probable existencia de bienes cuy[a]... destinación se enmarca en las causales...". Además, el período ilustrado busca cumplir unos fines taxativos, indispensables y determinantes para el curso del proceso²⁹. Concluida la fase inicial, el Fiscal determinará si presenta demanda o archiva la actuación³⁰. (Subraya propia)

Quienes cumplen funciones de policía judicial están facultados para que en una iniciativa ejecuten actos investigativos sin orden de Fiscal³¹. En atención a esas tareas, los servidores públicos que atiendan requerimientos extintivos brindarán su colaboración a las indagaciones adelantadas con esos fines y mantendrán la reserva judicial inherente a los contenidos confiados por mandato de la Cooperación Interinstitucional³².

La Corte Constitucional, resolviendo cargos de inconstitucionalidad contra la Ley 1708 de 2014, enfatizó que la acción de extinción de dominio se ejerce "...por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada"³³. (Subraya propia)

²⁷ Art. 87 y 89 del CED
²⁸ Art. 116 del CED
²⁹ Art. 118 del CED.
³⁰ Art. 123 del CED
³¹ Art. 161 del CED.
³² Art. 121 del CED.
³³ Sentencia C-958 de 2014 de la Corte Constitucional.

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 05 | Versión: 02 | Página: 15 de 98 |

Frente a causales de destinación por actos ejecutados en casas de lenocinio, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, manifestó que "de considerarse que... actuaron soterradamente... para ocultarle las ilicitudes que se estaban presentando... ello, no se erige como una circunstancia que lo eximiera del deber de cuidado y vigilancia de su inmueble, pues habiéndolo arrendado para actividades que de suyo hacían probable su destinación a actividades delictivas (casa de lenocinio), debió adoptar medidas de cautela, atención y cuidado, no bastando entonces convenir como cláusula en el contrato de arrendamiento, que el arrendatario destinaría la propiedad al fin estipulado el cual no podría ser contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres"³⁴. Y agregó la Sala de Extinción en la anotada decisión "... el reproche que se eleva... no se funda en que hubiera arrendado el inmueble para el funcionamiento de un bar y casa de citas, sino que consciente de ello y de que el sector donde se ubica el predio era reconocido como casa de "lenocinio". En el caso de "hospedaje acuaries" es evidenciado a través de las interceptaciones de líneas telefónicas soportadas en los mismos audios legalmente obtenidos, ahora bien son las mismas propietarias del establecimiento y dueñas del predio eran las personas que estaban a cargo de dicho lugar, el cual al parecer omitieron el deber de cuidado, donde ingresaron menores de edad víctimas de la explotación sexual; es necesario indicar que la presunta líder de la organización enviaba a las menores a ese lugar, sin embargo insiste esta delegada que las propietarias omitieron su deber constitucional como garante de los mismos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, al igual que omitieron los protocolos, reglamentos, resoluciones y normas contempladas en la ley, es decir, debe advertirse públicamente la prohibición de ingreso de menores, aunado a lo anterior, aunado a lo anterior, las propietarias y representante legal tienen conocimiento que este establecimiento es de alto riesgo, por lo tanto deben ser más estrictas en el deber de vigilancia, ya que precisamente es un motel y / o hospedaje el cual está identificado con el folio de matrícula No 280-36938; por otro lado, este sitio fue mencionado por la joven JESICA PAOLA GIRALDO RUEDA³⁵ quien indica que desde los 16 años aproximadamente conoce a la presunta proxeneta la cual tuvo relaciones sexuales con una persona quien le pago 100 mil pesos y le mando a NUBIOLA cuarenta mil pesos 40 mil pesos, la testigo afirma que era fuente de ingreso de NUBIOLA y DAVID; y la menor ENRR, por otro lado, quienes reconoce y señala los sitios donde se ejecutaron las actividades ilícita, los cuales estos predios son de propiedad de los presuntos demandantes sexuales.³⁶

Ahora bien, los propietarios de los predios sabían de la actividad ilícita ya que eran los presuntos demandantes sexuales, que llevaban a las menores a esos inmuebles, por otro lado, tenían contacto con la presunta proxeneta NUBIOLA según los informes de análisis de interceptación de líneas

³⁴ Sentencia proferida dentro del radicado 11001312000320131103 del 22 de abril de 2015, Magistrada Ponente Dra. María Idali Molina Guerrero.

³⁵ Folio 221 C.O.1 y 76 C.O.2 es necesario indicar que la testigo era menor de edad cuando al parecer fue explotada por la presunta proxeneta.

³⁶ Folio 77 al 79 C.O.2

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 16 de 99 |

telefónicas, soportadas a través de los mismos audios debidamente legalizados ante un juez de garantía en su oportunidad, e igualmente las entrevistas forenses y declaraciones que obra dentro del expediente, donde las menores y una de ellas que en la actualidad es mayor de edad, pero no podemos pasar por alto que hace mención de los hechos cuando tenía aproximadamente 16 años de edad, ahora bien con respecto al establecimiento de comercio igualmente era utilizado para ejecutar las actividades ilícitas donde las víctimas eran las menores de edad, las propietarias del establecimientos de comercio, omitieron igualmente su deber constitucional, ya que la señora NUBIOLA según los audios que reposan dentro del expediente y a la vez los análisis de las interceptaciones de comunicación hacen mención a acuries, donde se afirma que allá en ese lugar no piden cédula para el ingreso, este sitio está relacionado con prácticas sexuales, donde las víctimas son menores de edad; por lo tanto, se predica que los propietarios omitieron el deber de cuidado, seguimiento y vigilancia a sus bienes. Ahora bien, con respecto a los establecimientos de comercio, lo mencionaban permanente las víctimas, a través de las entrevistas forenses, declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento, e igualmente se evidencia a través de las técnicas de investigación que obra dentro del expediente, los cuales señalan y se puede observar a través de las fotografías que reposan dentro del expediente estos lugares, las propietarias y la representante legal de hospedaje acuaries omitieron dar aplicación a la normatividad regulada y protocolos, relacionados con hoteles, casa de hospedaje; el cual no se tenía control en esos lugares.

Con fundamento en la normatividad aludidas y atendiendo que la acción que se tramita, se recalca que es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa de carácter real y de contenido patrimonial, para su aplicación racional, el legislador ha previsto un catálogo de causales en virtud de las cuales procede la acción de extinción de dominio, pero además ha indicado que su aplicación se gobierna por las conductas punibles establecidas en el Estatuto Sustancial Penal, de donde puede deducirse que la presente acción extintiva del derecho de dominio deviene por la ejecución de la conducta contemplada en el título IV delitos contra la libertad integridad y formación sexual, capítulo cuarto "de la explotación sexual artículo" artículo 217 "Estímulo a la prostitución de menores" "El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad en los inmuebles y establecimientos de comercio objeto de interés, e igualmente los delitos de "demanda de explotación sexual comercial de personas menores de 18 años de edad" "inducción a la prostitución" entre otros delitos; resultando de contera procedente adelantar la acción de Extinción de Dominio, con fundamento en la causal 5 del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), es decir, dichos predios junto con los establecimientos de comercio, fueron destinados y utilizados para la práctica de actos sexuales, la cual participaron menor de edad, sin dejar de lado los demás delitos que se pueden evidenciar a través de los elementos material probatorio donde los victimarios están identificados e individualizados por las menores de edad, e igualmente a través de las técnicas de investigación que obra dentro del expediente de ley 906 los cuales fueron trasladadas al proceso de extinción del derecho de dominio, donde existe como indicios relacionados con la explotación sexual donde las víctimas

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 23 | 09 | Versión: 02 | Página: 17 de 98 |

precisamente son menores de edad, los cuales se identificaron los bienes que utilizaron para la practica sexual.

Es importante indicar que los bienes en mención fueron identificados a través de los folios de matrícula inmobiliaria y los registros de cámara y comercio los cuales corresponden a los siguientes establecimientos de comercio e inmuebles; FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio “hospedaje acuarios” registro mercantil 153625 representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008.

4. CAUSAL(ES) DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

El artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, indica que: “... Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

5.” Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.

El código de extinción de dominio define en su artículo primero que debe entenderse por **Actividad ilícita** en los siguientes términos: “Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda aquella actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social”.

En lo que concierne a la configuración de la causal quinta (5) de extinción, la prueba recaudada en la indagación por parte de la policía judicial esboza los siguientes elementos tanto de la parte objetiva como de la subjetiva de la comentada circunstancia.

Comprendida en el componente fáctico de la investigación penal, como primer elemento objetivo, tenemos que las actividades ilícitas detectadas, presuntamente corresponderían a hechos que encuadran en las aparentes infracciones penales de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad (art. 213 del CP.); proxenetismo con menor de edad (art. 217 A C.P); concierto para delinquir entre otros; sin embargo el delito que se cometió relacionado con los inmuebles y establecimiento de comercio está relacionado con el art. 217 del C.P. Estímulo a la prostitución de menores; el que destine, arriende, ...” En este caso los predadores sexuales utilizaron estos bienes para la práctica de actos sexuales con menores de edad.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 18 de 98 |

De cara a los bienes, hay que decir que la destinación ilícita que se dio, muy seguramente fue intensa mientras duró, en la medida que son espacios abiertos al público en donde se estarían llevando a cabo la actividad ilícita como son los bienes plenamente identificados a través del folio de matrícula y certificados de cámara y comercio y mencionados por las víctimas como lo son FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio “hospedaje acuarios” registro mercantil No 153625representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008, ubicados en Montenegro – Quindío, el establecimiento de comercio es conocido de esta manera a través de las redes sociales. es importante indicar que la señora NUBIOLA presunta proxeneta en un ID sugiere que se desplacen a acuarios ... porque ha estado llevando niñas a ese lugar.³⁷

Es importante indicar que estos bienes eran utilizado para actividad ilícita y no para actividades lícitas como son para viviendas familiares, así como se puede evidenciar en los testimonios de las víctimas, las menores de edad entre otras, el reconocimiento de los sitios donde eran trasladadas para la práctica sexual, donde los demandantes sexuales tenían conocimiento que las víctimas eran menores de edad, sin embargo fueron explotadas sexualmente cuando eran menores de edad igualmente, según la declaración de YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA y la menor E.N.R.R., quienes igualmente señalaron los sitios donde fueron explotadas sexualmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 A, del C.P, y se resalta claramente que *“El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”*.

Aquí, al parecer se habrían ejercido acciones contra las posibles víctimas, donde la red criminal relacionadas con la explotación sexual con menores de edad, donde se pudo establecer el modus operandi de cada uno de los integrantes de la organización, que aprovechando la situación socioeconómica de sus víctimas y afluencias de turistas nacionales y extranjeras en el departamento del Quindío ofrecen servicios sexuales con menores de edad, con el propósito de obtener dádivas a cambio de la explotación sexual, e igualmente se evidenció que a través de las redes sociales envían catálogos, videos e imágenes de sus víctimas con el propósito de motivar a los demandantes sexuales, utilizando bienes para cometer estas conductas delictivas; es importante señalar que se emitieron órdenes de captura, donde están relacionados los proxenetas y los demandantes sexuales, donde se resalta la entrevista forense de las menores y víctima entre otras, dichas personas realizan reconstrucción de los hechos, en la que relata detalladamente desde el momento en que fueron explotadas sexualmente a cambio de dinero, por los victimarios, las jóvenes en

³⁷ Folio 291 C.O.1 e igualmente obra el informe de análisis de la interceptación de líneas telefónicas.

| | | | | | | |
|--|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 06 | Versión: 02 | Página: 19 de 98 |

mención relatan claramente los hechos objeto de investigación y los lugares donde las llevaban y ejecutaban las relaciones sexuales, en reiteradas oportunidades, es importante mencionar que los presuntos demandantes sexuales son personas conocidas en Montenegro – Quindío; aunado a lo anterior, los propietarios de cada uno de los predios también se conocían, sin embargo omitieron el deber de cuidado, control y vigilancia a sus propiedades.

La policía judicial, adelantaron las actividades pertinentes que se encaminaron a la identificación del establecimiento y demás bienes relacionados por parte de las víctimas quienes señalaron los lugares donde se le permitía el ingreso y ejecutó la actividad ilícita, sin ningún tipo de restricción, además se contó con un procedimiento de reconstrucción de los hechos y relacionaron los inmuebles y establecimiento de comercio objeto de interés, utilizando los predios para actividades ilícitas, según los elementos material probatorio que obra dentro del expediente.

Las víctimas a través de las técnicas de investigación, e igualmente la entrevista forenses, las declaraciones juradas, se pueden analizar que vienen siendo explotada sexualmente antes del 2019, siendo menores de edad por parte de proxenetas y demandantes sexuales, aprovechándose de la vulnerabilidad de las mismas, quienes mencionan sus encuentros sexuales, donde fueron captadas por NUBIOLA quien al parecer lideraba la red delincuencia, es importante indicar, que era visible ante la comunidad que esos sitios eran utilizados para mantener a las menores de edad, además eran explotadas sexualmente por parte de la red, insiste esta delegada en los inmuebles donde fueron accedidas sexualmente las menores de edad, por otro lado, fueron identificados los bienes, los cuales son de propiedad en algunos casos de los presuntos demandantes sexuales, señalados por las víctimas quienes también realizaron el reconocimiento al sitio donde ejecutaron las prácticas sexuales es decir la actividad ilícita.

Es importante mencionar con respecto al deber de cuidado y vigilancia, es necesario indicar que tanto los propietarios de cada uno de los predios y establecimiento de comercio, lo omitieron, teniendo en cuenta que obra entrevistas forenses, las declaraciones rendida por ENRR y YESICA PAOLA GIRALDO, quienes son muy claras en su narración donde señala quienes la contactaron, y menciona a la señora NUBIOLA, e igualmente el sitio donde llegaban como acuarios y los inmuebles de propiedad de los presuntos demandantes sexuales, e igualmente se evidencia a través de las técnicas de investigación, como lo son los múltiples análisis de interceptación de líneas telefónicas soportados a través de los audios que fueron legalizados ante un juez de garantía; hechos que viene ocurriendo desde hace años, es decir antes del 2019, donde las víctimas entre ellas menores de edad, los presuntos demandantes sexuales utilizaban esos predios y establecimiento de comercio para actividades ilícitas, hasta la fecha y que fueron señalados por las víctimas.

De acuerdo con lo anterior, obra varias entrevistas focalizadas, declaraciones juradas, reconocimiento al lugar donde ocurrieron los hechos, reconocimiento álbum fotográfico del demandante sexual, donde se mencionan cada uno de los inmuebles y establecimientos de

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 20 de 28 |

comercio, donde tenían encuentro sexual, que involucran como víctimas a menores de edad; informaciones aportadas por el investigador del caso. Es necesario indicar que esos lugares son conocidos por la misma comunidad, dichos predios están ubicados en un lugar estratégico es decir en Montenegro – Quindío, el eje cafetero, por lo tanto los propietarios de dichos predios y establecimientos debieron extralimitar medidas al respecto para evitar el ingreso de menores, no una vez sino varias veces y diferentes víctimas que coinciden con la información que no había ningún control por parte de los familiares y propietarios de los predios objeto de interés, donde las menores eran explotadas sexualmente por una red criminal en los sitios mencionados en reiteradas oportunidades, al igual en el establecimiento de comercio donde le permitían el ingreso de menores de edad; deben tener conocimiento de la normatividad, reglamentación, acuerdos y prohibiciones relacionados con la protección de las menores relacionadas con la explotación sexual, no cabe duda que tenían total conocimiento de sus deberes y obligaciones frente a la prohibición del ingreso de menores a ese lugar, sin embargo brilló por su ausencia esos controles, al menos los mínimos que debían tener como es la advertencia de prohibición del ingreso a menores de edad en esos moteles y/ hospedaje que son fácil de detectar en ese municipio; los mismos habitantes llámese las autoridades competentes, dueños de vivienda, los mismos moteles debieron advertir lo que estaba ocurriendo en Montenegro-Quindío, con el fin de evitar que las menores de edad continuaran ejerciendo la prostitución por necesidad, los cuales se aprovecharon de las condiciones de vulnerabilidad, las propietarias de estos bienes no hicieron ningún esfuerzo para colocar el aviso de prohibición relacionado con la “SE PROHIBE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD”, como es el caso de hospedaje acuaries, así como se evidencia en la fotografía que aporta el investigador de extinción de dominio; sin embargo continuaban con la actividad ilícita en esos lugares y la mayoría de predios son de propiedad de los presuntos demandantes sexuales; no existe ninguna justificación por parte de los empleados, moradores y los mismos propietarios y familiares, que no tuviesen el control de los inmuebles que venían siendo utilizados en actividades ilícitas desde hace mucho tiempo es decir al parecer antes del 2019, ya que en reiteradas oportunidad ingresaron menores de edad a esos lugares, así como lo menciona las víctimas en sus entrevistas y declaraciones juradas; pasando por alto el deber de cuidado y vigilancia, control que es inherente a todos los ciudadanos, como lo es los propios propietarios de cada uno de los predios y de los establecimientos de comercio.

De acuerdo a cada una de las entrevistas forenses, las víctimas mencionan, que no ejercieron el control preventivo para evitar el ingreso de las menores de edad, aún más, las cuales permitían fácilmente el ingreso de menores de edad, donde eran explotaban sexualmente por parte de la red de trata de personas, ahora bien, los presuntos proxenetas eran conocidos en esa zona, sin embargo, omitieron su deber.

Los propietarios de cada uno de los bienes objeto de esta decisión, como lo es el establecimiento de comercio hospedaje acuaries, no aplicaron protocolos, no instalaron avisos, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el código de menores, ni a la ley, omitieron su deber constitucional atribuibles, aún

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 21 de 98 |

más cuando en esos sitios existe la probabilidad y se corre un alto riesgo que ingresen menores de edad; Es un deber constitucional que todos los ciudadanos velen por las garantías fundamentales de los menores de edad y no escatimar esfuerzos para evitar el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los moteles. El Estado a través de cada uno de los habitantes nacionales e internacionales, tenemos la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para salvaguardar los derechos fundamentales, protegiéndolos y a la vez restablecerlos inmediatamente.

Por último, podemos indicar que las posibles acciones de explotación sexual donde son víctimas menores de edad serían graves porque estarían trasgrediendo instrumentos internacionales, tales como la Convención de Palermo, específicamente su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas³⁸.

La Convención concentra la intención de neutralizar a la delincuencia organizada transnacional, y refiere como una de las medidas que deben adoptar los Estados firmantes, el decomiso, esto es *"la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente"*³⁹, de los *"... bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención"*⁴⁰.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas adjunto a esa Convención, agrupa entre varios temas, disposiciones generales tales como definiciones o penalización (artículo 3 y 5), protección de las víctimas de la trata de personas (artículo 6) y medidas de prevención, cooperación y otras medidas (artículo 9 y 10).

En el literal a) del artículo 3º de dicho Protocolo se anota que la trata de personas es *"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación"*, que contendrá *"como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados..."*.

Continúa la grave afectación, esta vez en el ordenamiento jurídico nacional, por cuanto se pudieron vulnerar, del Texto Mayor, el imperativo de respeto de la dignidad humana del artículo 1º, la prohibición de *trata* de seres humanos del 17, la cual a su vez está estrechamente ligada al 12, que estableció que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. También, se

³⁸ Incorporada a la legislación nacional a través de la Ley 800 de 2003, por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

³⁹ Art. 2, literal g) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

⁴⁰ Art. 12, literal b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2018 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 22 de 98 |

pudieron afectar los derechos fundamentales a la vida⁴¹, libre desarrollo de la personalidad⁴² y mínimo vital entre otros.

De la afectación múltiple a la que llega la trata de personas se ha sentado que es *"manifiesto el carácter "pluriofensivo" de este delito que se configura con la realización de una cualquiera de las cuatro modalidades de conducta previstas, es decir, captar, trasladar, acoger o recibir a una persona y que "puede lesionar o poner en peligro múltiples bienes jurídicos simultáneamente", con una finalidad de explotación buscada mediante prácticas como la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud, la servidumbre... lo que evidencia "una amplitud" que fácilmente conduce al "concurso con otras conductas punibles"*⁴³. Las menores fueron explotadas sexualmente de acuerdo con los elementos material probatorios que obran dentro del expediente, e igualmente los inmuebles y establecimiento de comercio fueron utilizados destinados para la práctica sexual de menores de edad, entre ellas de nacionalidad

Pero allí no terminan los daños, en tanto que una vez el sujeto-víctima ha pasado por las anteriores infracciones, etapas que se agotaron uno a uno, cuidadosamente para poder entregar a la víctima en el lugar de destino o acopio, lo que le espera a la víctima es más humillaciones, dado que después de pasar por lo anterior, la finalidad explotarla sexualmente, que va contra la autonomía personal y voluntad, en algunos casos sin solución de continuidad, a riesgo de contraer enfermedades afines con la actividad en que se le someterá o incluso por esa misma vía, hasta hallarse en riesgo de perder la vida.

Los actos desarrollados en las víctimas son los que provocaron el inicio de la actuación penal respectiva, por consiguiente, son esas acciones las que en principio llevaron a cuestionar la legitimidad del derecho de dominio que ostentan los inmuebles y los establecimientos de comercio ubicados en Montenegro - Quindío, cuyos propietarios en algunos bienes son los mismos integrantes de la organización delincriminal, al parecer son los presuntos demandantes sexuales, dispuestas para la actividad ilícita relacionada con trata de personas y explotación sexual entre otras.

De igual forma, los elementos acopiados, al final indican, en lo atinente a la realidad o existencia de los hechos delictivos conocidos, que éstos acaecieron en un alto grado de probabilidad, en varias víctimas según las entrevistas forenses, declaraciones y técnicas de investigación que obran dentro de las diligencias.

Cuenta de ello dan la información, denuncia y entrevistas y entrevistas forenses, múltiples informes de análisis de interceptación de líneas telefónicas, soportados en audios legalmente obtenidas,

⁴¹ Art. 11 de la Constitución Política de Colombia

⁴² Art. 16 de la Constitución Política de Colombia

⁴³ Sentencias C-464 de 2014 y C-470 de 2016 de la Corte Constitucional

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 23 de 98 |

reconocimiento fotográfico de los presuntos integrantes de la organización delincinencial, ordenes de captura, reconocimiento por las victimas de los sitios donde se ejecutó la actividad ilícita, informes de análisis link, entre otros, vertidas en la acción punible, que, trasladadas a la presente actuación, se muestran todas ellas como concordantes y coincidentes, frente a los hechos ilícitos.

Se suma a su vez, que la forma en que se emplearon los bienes, desconoció el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en la medida que al amparo de ese Estatuto, también se incumplió la función social y ecológica de la propiedad, por inaplicación del artículo 43, que expresamente dice "Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como el personal que labore en ellos, deben cumplir con las siguientes condiciones..." (Subraya propia)

Pasamos ahora, al segundo elemento objetivo de la causal de extinción, consistente en los bienes mismos, en cuyo caso encontramos que se examinaron los comprendidos en dos grupos, de un lado, lo correspondiente a establecimientos de comercio relacionada con la destinación de actividades ilícitas; y del otro, los comprendidos en varios inmuebles donde eran utilizados para la práctica sexual, predios que en algunos casos son de propiedad de los presuntos demandantes sexuales, en dichos inmuebles y establecimientos de comercio, como lo es hospedaje acuarios que son mencionado por las víctima, los cuales al parecer fueron destinados y utilizados para la actividad ilícita, donde se practicó actos sexuales con menores de edad, en reiteradas oportunidades.

La persecución de los bienes destinados a la actividad ilícita, se consagró en la convención de las Naciones Unidas; marco jurídico internacional para luchar contra la explotación sexual; " Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía; Convenio de la OIT (núm. 182) sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 y la Recomendación núm. 190; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Estos acuerdos establecen que: Todas las personas menores de edad tienen derecho a la protección contra la explotación sexual comercial, sean niños o niñas; cualquiera sea su nacionalidad o cualquier otra consideración discriminatoria; Los adultos directamente responsables de la explotación deberán ser castigados por la ley y recibir sentencias apropiadas en función de la gravedad del daño causado; Es responsabilidad del Estado garantizar la protección de las víctimas. El "consentimiento" de las personas menores de 18 años en la participación en actividades sexuales remuneradas no suprime la ilegalidad de la explotación; los niños son considerados víctimas y el llamado "consentimiento" no significa una renuncia al derecho de protección; Los niños tienen derecho de vivir con sus familias. Sus parientes no son culpables de la explotación, a menos que un miembro de la familia haya abusado o explotado al niño, u ofrecido al niño, o servido de intermediario para su explotación".

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|-------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2018 | 20 | 03 | Versión: 02 | Páginas: 24 de 98 |

E igualmente en la convención de las naciones Unidas suscrita en 1988, artículo 5, al regular el “decomiso”; por lo tanto, el Estado Colombiano a través de sus ciudadanos debemos ser garantes de los derechos de los niños y adoptar las medidas necesarias y evitar que los inmuebles y el establecimiento de comercio, sean o sigan siendo utilizados o destinados en cualquier forma para cometer la actividad ilícita, es decir ejercer la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad.

La acción de extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

La acción de extinción es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y se procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra e independiente de toda declaratoria de responsabilidad y la característica de imprescriptible.

Reza “**Artículo 217**”. Estímulo a la prostitución de menores. (/Modificado por el artículo 11 de la Ley 1236 de julio 23 de 2008). El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad...”.

Es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP15490 – 2017 radicado No 47862, fecha 27 de septiembre de 2017. MP JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO ⁴⁴ señaló frente al artículo 217 del Código penal frente a la demanda de Explotación sexual Comercial de personas menores de 18 años lo siguiente:

“En efecto, allí se expuso que en el marco de la prostitución infantil es necesario sancionar a los clientes, pues el “delito de ‘estímulo a la prostitución de menores’ contemplado en el Código Penal sanciona sólo a quienes cuenten con una casa o establecimiento destinado a la explotación sexual de personas menores de edad [...]”.

“Entonces, se precisa en dicha exposición que el proyecto “propone la creación de un nuevo tipo penal que penalice la conducta de los ‘clientes’ de la utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución, al establecer que quien de manera directa o a través de

⁴⁴ [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2nov2017/SP15490-2017\(47862\).doc](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2nov2017/SP15490-2017(47862).doc)

| | | | | | |
|---|---|------|----|----|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2018 | 20 | 09 | Versión: 02 |
| | | | | | FGN-MP04-F-27 |

tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediando pago o promesa de pago será sancionado (subrayas fuera de texto).

Y se puntualiza con claridad que "el concepto de explotación sexual es mucho más amplio que el de proxenetismo, incluye no solo la conducta del proxeneta, sino también aquella de los intermediarios y especialmente del 'cliente' abusador para el caso de los Niños, las Niñas y Adolescentes" (subrayas fuera de texto).⁴⁵

Los varios indicios tomados en conjunto, existe prueba acumulativa probable, los cuales refuerzan la probabilidad acumulativa, llevándola hasta su nivel más alto, inclusive sobrepasan este máximo grado y lograr que crear la certeza subjetiva en cabeza del funcionario judicial, lo que hace inevitable su postulación en extinción del derecho de dominio.

En lo que concierne a la configuración de la causal quinta (5) de extinción, la prueba recaudada en la indagación por parte de la policía judicial esboza los siguientes elementos tanto de la parte objetiva como de la subjetiva de la comentada circunstancia.

Comprendida en el componente fáctico de la investigación penal, como primer elemento objetivo, tenemos que las actividades ilícitas detectadas, presuntamente corresponderían a hechos que encuadra en la aparente infracción penal **Artículo 217**. Estímulo a la prostitución de menores. (/Modificado por el artículo 11 de la Ley 1236 de julio 23 de 2008). El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad..."; demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años; acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años, agravado, indicción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución entre otros.

Debe tenerse en cuenta que la gravedad del daño generado es tal, que cada acto lascivo causado a la víctima tiene consecuencias en su cuerpo y psiquis, muy seguramente irreversibles, y de allí, la urgencia y necesidad de intervenir, con prontitud, por parte de las autoridades, no podemos seguir permitiendo que en estos sitios se continúe esas actividades ilícitas, puesto que bajo ese escenario es notorio el abierto distanciamiento en la que se hayan los hechos develados y encausados en los bienes, frente a los mandatos de darle a la propiedad una función social y ecológica que se corresponda correctamente a ese mandato constitucional predicado en el artículo 58.

⁴⁵ Sentencia SP15490-2017 Radicado n.º 47862, fecha 27 de septiembre del 2017. MP JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2012 | 20 | 00 | Versión: 02 | Página: 26 de 99 |

Seguimos, al tercer elemento objetivo de la causal, alusivo a los posibles afectados, que en este caso se concreta en personas naturales titulares del derecho de dominio sobre los bienes investigados y en principio legitimados para acudir al juicio, al amparo de lo cual se encuentran como tales, posiblemente, los señores relacionados al inicio de esta resolución.

Por último, en cuarto lugar, se encuentra el elemento objetivo de la causal extintiva, referido a si se trata de una cláusula extintiva del grupo de origen o de destinación, que como ya se consignó en el acto de medidas cautelares previas, corroborado en la presente demanda, la probable disposición de extinción en que se hallarían inmersos los bienes objeto de investigación, sería una causal del grupo de *destinación o utilización*, que para este caso concretamente sería la señalada en el numeral quinto (5) del artículo 16 del Código de Extinción.

Así entonces, está Fiscalía ha encontrado pruebas que se dirigen a concluir que hay mérito para demandar la declaratoria de extinción del derecho de dominio, frente a todos los bienes afectados, inicialmente, por lo conocido para el momento de la emisión de la resolución de las precautelares, y ahora, por los elementos acopiados después de ese acto, en el curso de la indagación.

En lo relacionado con el conocimiento que tendrían los dueños de los bienes objeto de interés, los cuales están plenamente identificados e individualizados los cuales obran los folios de matrícula y registros de la cámara y comercio, cuyos propietarios son precisamente los integrantes de la organización, es decir, los presuntos demandantes sexuales, señalados por las víctimas a través de reconocimiento a lugar de los hechos, topógrafo, entrevistas y declaraciones que obran dentro del expediente los cuales obra órdenes de captura, estos inmuebles y establecimiento de comercio eran utilizados para ejecutar la explotación sexual relacionada con menores de edad, estos sitios se evidencia a través de técnicas de investigación, se tiene que hay fuertes indicios del conocimiento que tendrían ellos de las actividades ilícitas que se estarían ejecutando en los bienes de su dominio, como ya se expuso anteriormente, aunado a lo anterior, obra las órdenes de captura de algunos propietarios, relacionados con la explotación sexual donde están involucradas las menores de edad quienes son víctimas.

Lo cierto es que si se trata de las requeridas labores de vigilancia y control frente a la propiedad, por parte de sus propietarios, el cumplimiento de la función social y ecológica constitucional y proceder de manera diligente y prudente, exento de toda culpa requerido por el Código de Extinción, en conjunto con las interpretaciones vertidas en las decisiones de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, todas estas obligaciones, para este caso, eran de categoría alta, especial y superior a las que habitualmente se exigirían en propiedades ubicadas en otras zonas, destinadas o utilizadas a otro tipo de actividades, los cuales omitieron su deber constitucional y permitieron que se ejecutara la actividad ilícita relacionada con el abuso sexual con menores de edad en reiteradas oportunidad, debieron efectuarse controles constantes y exhaustivos a esos lugares, para evitar la explotación sexual por parte de demandantes sexuales, en Montenegro -

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 27 de 98 |

Quindío desde hace muchos años, sin que tomaran las medidas necesarias, por parte de los propietarios de los bienes objeto de interés, es decir, estas actividades ilícitas eran ejecutadas desde hace varios años es tan así que se inició la investigación desde el 2019, que obligaron el ejercicio de las acciones penal y de extinción de dominio.

Con relación a la razón social "hospedaje acuarios", es necesario indicar lo siguiente; sobre libertad de empresa y libre competencia "La Corte ha sostenido que el artículo 333 reconoce dos tipos de libertades: la libertad de empresa y la libre competencia⁴⁶. La libertad de empresa es la facultad de las personas de "(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia"⁴⁷. Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada⁴⁸. La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones⁴⁹. Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones **dentro del marco de la ley** y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros"⁵⁰. (Subraya y negrilla propia); pero también es cierto que cuando está involucrado con menores de edad, deben ser más cautelosos en el ofrecimiento del servicio "por ratos", con el fin de evitar el ingreso de menores a esos lugares en el caso del "hospedaje acuarios".

Ahora bien, la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS y sus hijas quienes figuran como propietaria del predio donde funciona hospedaje acuarios y LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS como personas registradas inscritas en calidad de titulares de derecho de dominio, en el registro de cámara y comercio, les era exigible que vigilaran sus bienes que son de su propiedad, ya que es mencionado por la presunta líder de la organización NUBIOLA a través de los audios legalmente obtenidos, por otro lado a través de las redes sociales se tiene conocimiento que una de sus hijas administra igualmente este bien, y debieron estar atentas y cuidando su patrimonio. Adicional, era obligación,

⁴⁶ Ver sentencias C-616 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-389 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas, Hernández; C-992 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-486 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; C-228 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; entre otras.
⁴⁷ sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz
⁴⁸ sentencia C-228 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva
⁴⁹ sentencia C-992 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis
⁵⁰ sentencias C-616 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-815 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; y C-389 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

28

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALIA <small>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2010 | 02 | 09 | Versión: 02 | Página: 25 de 95 |

el control de esos puntos, de ingresos de clientes con el fin de evitar precisamente que menores de edad fueran explotadas sexualmente en dichos lugares.

Por supuesto, que esa tarea de inspección predicada se encuentre dentro de la esfera del respeto de la intimidad permitida o esperada para la actividad legalmente ejercida, sin que se llegare a violarla ésta, o como lo dijo la Sala de Extinción del Tribunal Superior de Bogotá "... *sin que, para ello, claro está, debiera comprometer su vida e integridad personal*", la persona en cabeza de quien recae el deber de ejecutar dicha tarea.

En cualquier caso, una vigilancia y control, con un estándar o ejercicio aún más exigente y acucioso, puesto que la zona de ubicación del establecimientos de comercio mencionado en su acápite, y los predios son sitios muy cercanos, los cuales eran utilizados por los presuntos demandantes sexuales, quien son igualmente propietarios de esos inmuebles; es necesario indicar que el hospedaje acuaries, anteriormente motel, en dicho lugar deben ser mayor el cuidado y regular los protocolos, con el fin de evitar precisamente que ingresen y permanezcan menores en esos sitios.

Ahora bien, esta delegada analizara detalladamente la falta de cuidado por parte de cada uno de los dueños de los predios y establecimientos de comercio:

Con respecto a cada uno de los inmuebles, los propietarios sería los encargados directos de cada bien incluyendo establecimientos de comercios, quedando claro, en todo caso, que no les impiden estar enterada de temas relacionados con dichos inmuebles y muebles, aún más cuando la actividad ilícita venía ejecutándose desde hace años, según las entrevistas forenses y declaración de las víctimas ENRR, y JESICA PAOLA GIRALDO, al igual que las técnicas de investigación, que obran dentro del expediente.

En conclusión, un estatus de cuidado de mayor exigencia cuando puede estar involucrado menores de edad, ya que se encuentran en un rango especial de acuerdo a los derechos fundamentales de los menores, fueron los propios dueños de los bienes, como los administradores del establecimiento de comercio hospedaje acuaries, con esta problemática relacionada con la explotación sexual en Montenegro, hay que considerar que es en los legítimos tenedores del derecho de dominio, en quienes se concentra el estar pendientes en este caso de los establecimientos, como de los inmuebles.

Hay que decir, que en esta clase de negocios dedicados al ofrecimiento de servicios o espacios acondicionados para prácticas sexuales, como lo es el hospedaje acuaries, cuentan con registro mercantil, son propicios para la generación de conductas punibles de alto impacto social, como la trata de personas donde el demandante sexual va a parar a esta clase de sitios, llámese motel y o residencias, donde es permitido el ingreso sin ninguna restricción por parte de sus empleados, moradores, y/o propietarios, donde son más estrictas las medidas, sin embargo tanto la propietaria

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 28 de 99 |

del predio como la propietaria de la razón social, fueron permisivas, ya que en reiteradas oportunidades ingresaron menores de edad, las cuales no ejercían controles al ingresar los "clientes" y evitar precisamente que fuesen explotadas sexualmente las menores de edad por los presuntos demandantes sexuales.

Aparte, es claro que es el mismo tipo de actividad comercial, la que obliga a prestar mayor grado de atención a la propiedad en donde se ejecutan, lo que muestra que la desatención y prolongación en el tiempo y el incumplimiento al deber objetivo de cuidado que le es exigible a los legítimos titulares del derecho de dominio pudo ser neutralizada con anterioridad y reencausada hacia el buen uso y destinación legal y lícita con posterioridad, evitando el ingreso de mejores a punto cero, al igual que en los inmuebles donde los propietarios son los mismos presuntos demandantes sexuales, donde vivían allí e igualmente era utilizado para la practicas sexuales donde involucraron menores de edad.

Por consiguiente, el Estado encuentra que los actos de vigilancia y control, por demás especiales y superiores a los habitualmente requeridos, que, sobre los inmuebles y establecimientos de comercio, deben ejercer los propietarios, en cumplimiento del mandato constitucional y legal de aplicarle a la propiedad su función social y ecológica, no operaron en debida forma, siendo de entera responsabilidad de los dueños, puesto que son los directos interesados y custodios de su patrimonio.

En este punto se recuerda, que la adquisición de la propiedad lleva por sí misma objetivos inherentes al bienestar y obtención de beneficios económicos, propósitos que deben lograrse a través de medios lícitos, y para ello, a sus propietarios les es exigible actuar con buen juicio, controlando que esos buenos fines se cumplan a cabalidad, pues de actuarse de diferente manera, se verían enfrentados a situaciones como las que sobrevienen en este caso.

Por las anteriores razones, dentro de la acción extintiva, surge como consecuencia del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad privada, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política, más una auténtica afrenta a la moral social del artículo 34 de la citada Codificación, el ejercicio de la acción de extinción.

No sobra advertir que es irrelevante que en contra de alguno de los propietarios no se adelante proceso penal o dictado sentencia alguna de responsabilidad en esa temática, pues la acción de extinción de dominio no es de carácter personal sino patrimonial, y es autónoma e independiente de cualquiera otra que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido o en la que tuviera origen, amén que lo reprimido es la existencia de los hechos criminales descritos, al interior de los bienes raíces y establecimientos.

5. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|----|----|-------------|------------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| Fecha emisión | 2010 | 00 | 00 | Versión: 02 | Página: 30 de 99 | |

5.1 Inmueble donde queda ubicado el "MOTEL ACURIES" actualmente según cámara y comercio "HOSPEDAJE ACUARIES" ⁵¹

IMG_3757 Motel Acuaris



| | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|----------------|
| Folio de Matriculación Inmobiliaria | | 280-36938⁵² | Circulo Registral: Armenia Quindío | |
| Estado del folio | Activo (X) Cerrado () | | Folio matriz: 280-32409 | |
| No. Código Catastral: | Actual: 63594000100040231000 | | Anterior: 000100040231000 | |
| Tipo de Predio | Urbano () | | Rural (X) | |
| Ubicación del predio: | Departamento: QUINDIO | | Municipio: QUIMBAYA | |
| | Corregimiento: No consta | | Vereda/Paraje: | |
| Dirección | LOTE LA MARGARITA | | Según folio | |
| Área del predio | Actualizada: | 2.800 metros cuadrados | Anteriores: | No consta área |
| | Folios segregados: No hay folios segregados. | | | |
| Escritura | 1774 del 30 de mayo de 2001 ⁵³ | | | |
| Notaría | Primera de Armenia | | | |
| Escritura No | 3491 del 28 de diciembre de 2001 | | | |
| Notaría | 4 de armenia ⁵⁴ | | | |
| Generalidades del predio | Folio activo , correspondiente a un predio rural identificado con la siguiente dirección: "LOTE LA MARGARITA" O TROYA según escritura No 3491 del 28 de diciembre de 2001 ⁵⁵ . Linderos: Partiendo de la carretera que de Montenegro conduce a Quimbaya: siguiendo la carretera abajo, hasta llegar a la vuelta conocida con el nombre de | | | |

⁵¹ Folio 107 C.O.2

⁵² Folio 18 y 280 al 281 C.O.1

⁵³ Folio 92 al 102 C.O.2

⁵⁴ Folio 289 al 291 C.O.1

⁵⁵ Folio 289 C.O.1

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 |

| | | |
|---|---|---|
| Folio de Matrícula Inmobiliaria 280-36938 ⁵² | | Circulo Registral: Armenia Quindío |
| | <p>"bolinillo"; de aquí, en línea recta, al Rio Roble; Rio abajo, hasta desemboca la quebrada llamada "Calle Larga", lindero con la señora Elena Bedoya de Ruiz; quebrada arriba, lindando con la misma señora Bedoya de Ruiz, hasta llegar a la carretera, punto de partida. ### El anterior inmueble está identificado con la ficha catastral No. 00-01-0004-0231-000 y con la matrícula inmobiliaria No. 280-36938.</p> | |
| Actos de transferencias de dominio | <p style="text-align: center;">ORIGEN DEL PREDIO</p> <p>En la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia especificación gravamen hipoteca mayor porción con valor acto: \$ 50.000, la cual se realizó mediante la escritura pública 17 del: 16/1/1971 de la Notaria de Montenegro Quindío, intervienen en el acto de CADENA DE BEDOYA AIDA al BANCO CAFETERO</p> <p>Anotación No 11, Modo de adquisición adjudicación del señor CARLOS ALBERTO HURTADO a MARTHA LILIANA BUITRAGO CARDONA por 50%; LUZ AMPARO DIAS CARDENAS por 25%, KATHERINE HURTADO DIAZ por 12,5%; ALEXANDRA HURTADO DIAZ por 12,5%. Mediante escritura 1774 del 30 de mayo de 2001. Notaria Primera de Armenia. Valor \$ 80.000.000</p> <p>Anotación No 12: Compraventa de derecho de cuota de BUITRAGO CARDONA MARTHA LILIANA CCNo 24589391 a favor de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008 mediante escritura 3491 del 28 de diciembre de 2001. Notaría 4 de Armenia. Valor acto \$15. 000.000</p> <p style="text-align: center;">TITULAR DEL BIEN</p> <p>LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008 con el 75% del predio y las hijas KATHERINE HURTADO DIAZ por 12,5%; ALEXANDRA HURTADO DIAZ por 12,5%.</p> | |
| Precio según FMI | \$ 80.000.000 | |
| Valor comercial | \$350.000.000 aproximadamente | |
| Artículo 16 No 5 | "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas" | |
| Medida cautelar Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017 | Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. | |

Teniendo en cuenta que este sitio fue destinado para la ejecución de la actividad ilícita relacionada con el estímulo a la prostitución de menores se cuenta con los siguientes elementos material probatorio:

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión: | 2019 | 07 | 05 | Versión: 02 | Página: 32 de 99 |

Informa interceptación de comunicaciones de fecha 30/07/2020 suscrito por la analista de comunicaciones donde se resalta los dos siguientes ID DEL PRODUCTO 1032150132 y 1106625342, donde se relata como este establecimiento es utilizado para llevar las víctimas de explotación sexual

Audio 1:

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 5 | 1032150132 | 3116208366 | 30/05/2020, 14:51:17 | Entrante | 31470916 06 | 73210108887BE 0 |

MD1 informa a Nubis no haber servicio, Nubis comenta que se desplacen para "Acuarios" (¿posible Motel u Hotel?), así como menciona que sí hay servicio, porque ha estado llevando niñas a ese lugar, el letrero lo colocarían para disimular, MD1 comenta que le abrieron finalmente, Nubis comenta que hable con "Chila". ODA: posiblemente "Chila" es una persona que administra un Motel u Hotel en cual Nubiola en ocasiones sugiere o lleva a sus clientes con las diferentes mujeres para que sostengan relaciones sexuales. Se relaciona ID. 1032069291 el cual se conecta con la comunicación actual.

Audio 2:

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 72 | 1106625342 | 3116208366 | 26/07/2020, 21:04:50 | Entrante | 32186751 55 | 73210136B50B5 7 |

MD1 indica a Nubiola haber llegado a la casa, y comenta que el "otro señor" (¿clientes?) quedo aburrido con la otra "china" (3.P), Nubiola pregunta si le dieron el dinero que era, pregunta a donde la llevaron, MD1 comenta que las llevaron a "acuarios".

ODA: MD1 es una de las posibles mujeres que utiliza Nubiola para el comercio sexual, adicionalmente el sitio Acuarios puede ser un Hotel o un Motel, por lo tanto, se sugiere se verifique

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 35 de 38 |

si ese lugar permite el ingreso de personas menores de 18 años de edad, teniendo en cuenta que es posible que Nubiola utilice adolescentes para la explotación sexual.

DECLARACION JURAMENTADA por parte YESICA PAOLA GIRLADO RUEDA, de fecha 22/09/2021, la joven fue víctima cuando era menor de edad, donde se resalta lo siguiente en referencia al motel ACUARIUS:

"PREGUNTADO. Cuando ustedes eran escogidas por los clientes ya sea que arrimaran con los guías turísticos o cuando llamaban a NUBIOLA o DAVID, tenían un sitio a donde debían ir a prestar los servicios sexuales. CONTESTO: Habían como un bar por el barrio La Soledad que se llama AYURA, allá fui mas de dos veces porque NUBIOLA me llevó hasta allá, ingresé y las habitaciones estaban arriba, era una casa de dos pisos... yo no sabía que era un motel ni nada, entonces allí ella me dijo que ingresara a las habitaciones de arriba con el señor que estaba arriba que no se como se llama y también nos mandaba para ACUARIOS que es un motel que queda ubicado en la vía Montenegro a Quimbaya, no sé porque escogía ese motel pero ella siempre decía que nos fuéramos para allá. Habían otros sitios que queda ubicados vía Montenegro – Armenia que eran CASA BLANCA, REFUGIO DE AMOR, ANKARA, CRISTALES o algo así... también me decía NUBIOLA "vaya donde Chila" no tengo ni idea por qué escogía VERSION 09/06/05 esos.. NUBIOLA le decía a los manes "mor vaya donde CHILA" o nos decía a nosotros que los lleváramos donde CHILA".

PREGUNTADO: ¿puedes indicarnos donde quedan ubicados los sitios que nos acabas de mencionar y hacer una descripción de los mismos? CONTESTO: AYURA, es una casa de dos pisos de color como dorado o café con rejas, queda ubicado en el barrio la soledad de Montenegro, Quindío; este sitio tiene una puerta, tres ventanas y tiene un aviso que dice AYURA DEL QUINDIO. Con relación a ACUARIOS eso no tiene puertas, es una entrada y es al lado y lado las habitaciones con garaje, uno entra, le cierran la puerta, tiene unas escaleras para subir a la habitación, en la entrada tiene un aviso que dice ACUARIOS, no me acuerdo de qué color es y yendo de Montenegro a Quimbaya está ubicado al lado izquierdo.

Informe de investigador de campo de fecha 05/10/2021 donde se relacionan las actividades adelantadas en el reconocimiento del lugar de los hechos por parte de las víctimas

RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS E.N.R.R EN RALACIÓN AL MOTEL ACUARIUS⁵⁶

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: se llega a un motel de nombre ACUARIOS donde la adolescente menciona los siguiente **RELATO DE LA ADOLESCENTE:** aquí llegamos con DIOMEDES el me trajo a mí y a NUBIOLA en un carro blanco NUBIOLA nos dejó aquí y se fue en un taxi. DIOMEDES y yo pues hicimos el parche a él le gusta de se demoren arto tiempo por ejemplo

⁵⁶ Folio 10 al 11 y 61 adverso al 67 C.O2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 00 | Versión: 02 | Página: 34 de 96 |

34

él dice que le gusta que se demoren arto tiempo porque el da harta plata porque el tiempo de él es de 10 de la mañana hasta por la tarde, el casi que pagaba todo un día aquí en el hotel no preguntaron si era menor o mayor solo lo dejan entrar a uno para la pieza, yo aquí estuve con él una vez haciendo el parche, después volví a hacer el parche con él en un motel que se llama LA GUACA a pues lo mismo no le preguntan a uno si es mayor o menor de edad solo lo dejan entrar y ya. DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: se fija el lugar Fotográficamente por parte del perito en Fotografía Forense, igualmente se toma las coordenadas por parte del perito de Topografía Forense, se termina de realizar la fijación la adolescente menciona querer ir cerca donde vive NUBIOLA.

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR Al llegar a lugar indicando por la víctima, por la vía Montenegro Quimbaya, nos encontramos sobre la vía-esquina un motel con razón social MOTEL ACUARIUS, con un letrero en donde se puede visibilizar el nombre, en donde la victima relata lo siguiente. RELATO DE LA VICTIMA Bueno yo referencio este Motel, porque NUBIOLA me cuadraba parches aquí, en este lugar no piden cedula ni nada, porque si usted si viene en moto o en carro ingresa de una al garaje de la habitación, a este lugar sé que también han entrado NATALIA ROMAN, YULIANA LOAIZA, CAMILA LONDOÑO, MARIA VILLADA. DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía la victima señala que nos desplazemos hasta la casa de NUBIOLA ubicada en el barrio Goretti

RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA EN RALACIÓN AL MOTEL ACUARIES

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR al llegar a lugar indicado por la víctima, por la vía Montenegro Quimbaya, nos encontramos sobre la vía-esquina un motel con razón social MOTEL ACUARIUS, con un letrero en donde se puede visibilizar el nombre, en donde la victima relata lo siguiente. RELATO DE LA VICTIMA Bueno yo referencio este Motel, porque NUBIOLA me cuadraba parches aquí, en este lugar no piden cedula ni nada, porque si usted si viene en moto o en carro ingresa de una al garaje de la habitación, a este lugar sé que también han entrado NATALIA ROMAN, YULIANA LOAIZA, CAMILA LONDOÑO, MARIA VILLADA. DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía la victima señala que nos desplazemos hasta la casa de NUBIOLA ubicada en el barrio Goretti

5.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 55 de 58 |

| | | | |
|---|--|---|----------------------------|
| Folio de Matricula Inmobiliaria 280-166742 ⁵⁷ | | Circulo Registral: Armenia Quindio | |
| Estado del folio | Activo (X) Cerrado () | Folio matriz: 280-3361 | |
| No. Código Catastral: | Actual: 63470000100020046000 | Anterior: N/A | |
| Tipo de Predio | Urbano () | Rural (X) | |
| Ubicación del predio: | Departamento: QUINDIO | Municipio: MONTENEGRO | |
| | Corregimiento: No consta | Vereda/Paraje: | |
| Dirección | LOTE LA HERMITA | Según Escritura No 134 del 18 – 03 – 2004 Notaría única de Montenegro. | |
| Área del predio | Actualizada: | 24.708 metros cuadrados | Anteriores: No consta área |
| | Folios segregados: No hay folios segregados. | | |
| Escritura | 134 del 18 – 03 – 2004 ⁵⁸ | | |
| Notaría | única de Montenegro | | |
| Antecedentes de escrituras | 1470 del 6 de agosto de 2002 | | |
| Notaría | 5 de Armenia | | |
| Generalidades del predio | <p>Folio activo, correspondiente a un predio rural denominado "finca la hermita" ubicado en la jurisdicción del municipio de Montenegro en el departamento del Quindío paraje de Baraya.</p> <p>Linderos actualizados de acuerdo carta de alinderamiento realizada por el topógrafo Germán A. Aristizábal G: Predio rural ubicado en el municipio de Montenegro Departamento del Quindío, el cual se localiza a un kilómetro aproximadamente del casco urbano del Municipio y en la vía que de este va para el Parque Café, sobre su margen derecha. Conformado el predio por un área total de 49.416 metros, en los que se encuentran comprendido dentro de los siguientes linderos..."⁵⁹</p> | | |
| Actos de transferencias de dominio | ORIGEN DEL PREDIO | | |
| | <p>En la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia especificación división material (partición material) con destino a construcción de vivienda campestre.</p> <p>Personas que interviene en el acto:</p> <p>TRUJILLO ALVAREZ AMPARO TRUJILLO ALVAREZ LUZ AMAPRO</p> | | |

⁵⁷ Folio 257 C.O.1

⁵⁸ Folio 267 C.O.1

⁵⁹ Folio 260 C.O.1

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 56 de 99 |

| | | | |
|---|---|---|--|
| Folio de Matricula Inmobiliaria 280-166742 ⁵⁷ | | Circulo Registral: Armenta Quindío | |
| | TRUJILLO ALVAREZ MARTHA HELENA TRUJILLO ALVAREZ JUAN ANTONIO TRUJILLO ALVAREZ CARLOS HERNAN TRUJILLO ALVAREZ GUSTAVO TRUJILLO VARGAS JUAN FERNANDO VARGAS BEDOYA OLGA A: TRUJILLO VARGAS JUAN FERNANDO A: VARGAS BEDOYA OLGA <p style="text-align: center;">TITULAR DEL BIEN</p> TRUJILLO VARGAS JUAN FERNANDO CCNo 9725282 y VARGAS BEDOYA OLGA CC No 24483341. | | |
| Precio según Escritura | \$ 14.847.000 según escrituras ⁶⁰ | | |
| Valor comercial | \$ 850.000.000 aproximadamente | | |
| Artículo 16 No 5 | "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas" | | |
| Medida cautelar Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017 | Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. | | |

Declaración jurada de la adolescente E.N.R.R identificada con tarjeta de identidad No 1.096.670.223, diligencia realizada en compañía de la progenitora y de la defensora de Familia Dra. Lauren Katherine Ramos Torres la diligencia se realiza en video conferencia utilizando la aplicación Microsoft teams.

Donde se resalta el siguiente texto en relación al señor JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS cédula de ciudadanía No 9.725.282.

"Sabía que tu eras menor de edad. Intervención de E.N.R.R si intervención S.I Fabian Merchán o sea es decir en este momento cuántos años tienes. Intervención de E.N.R.R 16 años intervención S. Fabian Merchán al momento de los hechos y con los hombres que estuviste, obviamente eras menos de edad, es decir que tenías 14 años. Intervención de E.N.R.R 13 años intervención S.I Fabian Merchán los demandantes sabían que eras menor edad intervención de E.N.R.R si señor intervención

⁶⁰ Folio 259 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 26 | 08 | Versión: 02 | Página: 37 de 96 |

defensora de familia Natalia porque dices tú que ellos sabian, que tú eras menor de edad, ellos como se daban cuenta. Intervención de E.N.R.R porque ellos nos preguntaban la edad, pero el que no sabia era el doctor Trujillo, intervención defensora de familia porque dices que él no sabia intervención de E.N.R.R pues porque Nuviola nos dijo que dijéramos que teníamos 17 años o 18 intervención defensora de familia 17 o 18, intervención de E.N.R.R si intervención defensora de familia y tú le dijiste eso al señor intervención de E.N.R.R si señora, intervención Si. Fabian Merchán es decir que en algunas ocasiones Nuviola les hacia mentir con la edad, o sea que dijeran una edad más grande. Intervención de E.N.R.R si, intervención fiscal apoyo si ella sabia que cantidad o porcentaje de dinero le pagaban Nuviola, cada vez que ella se iba de parche o hacia un servicio. Intervención de E.N.R.R por ejemplo Diomedes cuando él salia conmigo le daba 100.00 pesos a Nuviola por mí, Mejía le daba 30.000 y el doctor Trujillo también le regalo 100.000 o creo que fue más pero la verdad no me acuerdo. Intervención defensora de familia Natalia tu sabes de que dependía que fuera un precio del otro o precios distintos, intervención de E.N.R.R pues era, porque por ejemplo hay hombres como Diomedes tiene mucha plata, Diomedes trabaja en una empresa, entonces el por una peladita pagaba 200.000 ya Nuviola le daba 100.000 cambio Mejia como era pobre.

Declaración juramentada de la señora Yesica Paola Giraldo Rueda (víctima), identificada con cedula de ciudadanía No 1.097.731.247, quien voluntariamente manifiesta ser víctima cuando era menor de edad, por parte de unos integrantes de una red criminal que, aprovechando la situación de vulnerabilidad e inocencia, explotan sexualmente a N.N.A en el municipio de Montenegro a cambio de retribución en dinero.

Donde se resalta el siguiente texto en relación al señor JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS cedula de ciudadanía No 9.725.282.

"Otra persona era el Doctor TRUJILLO, el doctor TRUJILLO tiene dos funerarias en Montenegro que se llaman Funerarias Trujillo, él es de tez blanca, de contextura gruesa, cabello oscuro, mide 1.69 aproximadamente, él tiene una finca ubicada en la salida 6 vía Montenegro, Pueblo Tapao, ubicada a mano derecha yo fui a la finca de él con mi cuñada NATALIA y otra niña que se llama DERLY, allá nos mandó DAVID; TRUJILLO se encontraba acompañado de otro hombre que no me acuerdo como se llama pero él era moreno, alto, cabello negro también; ese día mi cuñada Natalia estuvo con el señor de tez negra y DERLY y YO estuvimos con el doctor TRUJILLO en una habitación, Natalia y Yo sostuvimos relaciones sexuales con el doctor TRUJILLO y después de terminar nos intercámbianos, es decir, DERLY y YO con el señor de tez negra y NATALIA con el doctor TRUJILLO. A cuando nos mandaron para allá, DAVID ya había cuadrado con el doctor TRUJILLO, ese día, a mí me dieron 100000, a mi cuñada le dieron 80000 y a la otra niña le dieron 100000; para ese momento, las tres éramos menores de edad, mi cuñada tenía 14 años, la otra niña y yo teníamos 16 años de edad"⁶¹

⁶¹ Folio 76 al 79 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 38 de 99 |

reconocimiento lugar de los hechos adolescente E.N.R.R Donde se resalta el siguiente texto en relación al señor JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS cedula de ciudadanía No 9.725.282

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Estando frente a la entrada de una Finca que queda por la Vía que conduce de Montenegro a Pueblo Tapao, LA ADOLESCENTE RELATA LOS SIGUIENTE: de la Cooperativa nos trajeron hasta aquí en un taxi, entonces el DOCTOR TRUJILLO le paso una plata a DAVID MONTAÑO en recompensa por nosotras, entonces DAVID nos Esperaba mientras hacíamos el parche con el DOCTOR TRUJILLO nos demorábamos como media hora o cuarenta minutos, para el pago de la plata primero teníamos que estar con ellos después nos pagaban, de esa finca no se si es del Doctor o es alquilada, pero si ese día estuvimos con él en ese lugar.

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: La adolescente E.N.R.R señala una Finca la cual está ubicada por la Vía que conduce de Montenegro a Pueblo Tapao en dicho lugar se puede observar una vía secundaria que conduce a otras fincas, como señal particular la Finca en mención está rodeada de arbustos como delimitación de la Propiedad, se puede ver una puerta de mallas fabricada al parecer acero y está cubierta por una lona Color Verde para impedir que se visualice al interior de esta propiedad, se fija el lugar Fotográficamente por parte del perito en Fotografía Forense, igualmente se toma las coordenadas por parte del perito de Topografía Forense, una vez terminada la fijación de este lugar nos trasladamos de nuevo carrera 5 entre las calles 24 y 25 de Montenegro Quindío más exactamente frente a la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL QUINDIO.

Reconocimiento lugar de los hechos YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA, donde se resalta el siguiente texto en relación con el señor JUAN FERNANDO TRUJILLO cedula de ciudadanía No 9.725.282.

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Al llegar al barrio Goretti viejo, más exactamente frente a la casa con nomenclatura carrera 5 N 25-21, la victima relata lo siguiente. **RELATO DE LA VICTIMA** Bueno ese día DAVID MONTAÑO me marco al celular y me dijo que nos tenía un parche a NATALIA ROMAN, DERLY y a mí con el DOCTOR TRUJILLO, yo llegue a esta esquina y me reuní con DAVID, DERLY y NATALIA, abordamos una buseta que nos llevó de Montenegro vía Pueblo Tapao, para ir a la finca del DOCTOR TRUJILLO, que queda por la vía Pueblo Tapao a mano derecha,

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía y nos dirigimos por la salida hacia Pueblo Tapao como indico la víctima.

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Al llegar a la finca del DOCTOR TRUJILLO, el cual se encuentra ubicado en la salida 6 vía Montenegro-Pueblo Tapao, a mano derecha, observamos una finca que está rodeada de arbustos como delimitación de la Propiedad, se puede ver una puerta de

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

39

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 39 de 98 |

mallas fabricada al parecer acero y está cubierta por una lona Color Verde para impedir que se visualice al interior de esta propiedad. RELATO DE LA VICTIMA Llegamos a la finca del DOCTOR TRUJILLO, él estaba acompañado por otro hombre de tez morena, alto, cabello negro, ese día ingresamos las a la finca nos sentamos en la sala y nos hicieron quitar la ropa, NATALIA sostuvo relaciones sexuales con el señor de tez negra y DERLY y YO estuvimos con el DOCTOR TRUJILLO en una habitación y después de que terminamos nos intercambiamos, es decir, DERLY y YO con el señor de tez negra y NATALIA con el DOCTOR TRUJILLO, estuvimos por aproximadamente dos horas, el DOCTOR TRUJILLO después de terminar el parche, nos dio a mí y a DERLY 100.000 pesos y a NATALIA 80.000 pesos, ellos dos sabían que las tres éramos menores de edad, otra cosa que recuerdo es que ese día nos abrió la puerta de la finca un señor de aproximadamente 45 a 50 años, que es el encargado de cuidar la finca. DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía y nos dirigimos hasta una bahía ubicada en una esquina llamada la estación, en el mismo municipio de Montenegro.

Informe investigador de campo –FPJ-11- de Fecha 30/09/2021 control mes de septiembre o Entrevista de fecha 27 de septiembre del 2021 ...

Para el día 25 de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 11:30 am manteniendo mi fachada de " Alejandro Franco" bajo las funciones que me facultan como agente encubierto, me desplace hasta el municipio de Montenegro Quindío y me reuní con la señora Nubiola Valencia en el parque principal con fin de seguir con mi actividad, es así que mientras íbamos caminando por la calle 15 con carrera 5, Nubiola me señala una funeraria y mientras la señalaba me decía que el propietario de esa funeraria también le gustaba comer peladitas, al escuchar esto le indago sobre el propietario y Nubiola me manifiesta que el propietario es del doctor TRUJILLO, un médico muy conocido de Montenegro,

Para el día 26 de septiembre del presente año, de acuerdo a la información aportada el día anterior por la señora Nubiola, me desplace a realizar labores de campo por los alrededores de la calle 15 , con el fin de corroborar la dirección de la Funeraria nombrada por Nubiola, evidenciando que la funeraria queda ubicada en la calle 15 No 5-37 con razón social "funerales Trujillo", la cual en ese momento se encontraba cerrada, en aras de seguir recopilando información, continúe indagando con habitantes del municipio a fin de corroborar si esa funeraria pertenecía a una persona de apellido TRUJILLO que ejercía la profesión de MEDICINA, es así que varios habitantes me indicaron que efectivamente uno de los propietarios era el señor Juan Fernando Trujillo, médico reconocido del sector, relacionándome el abonado celular 3155485024.

5.3

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|----|----|-------------|------------------|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Version: 02 | Página: 40 de 99 | |

| | | | |
|---|---|----------------------------|----------------------------|
| Folio de Matrícula Inmobiliaria: 280-6541 ⁶² | | Circulo Registral: Armenia | |
| Estado del folio | Activo (X) Cerrado () | Folio matriz: 280-2167 | |
| No. Código Catastral: | Actual: 63470000100020002000 | Anterior: N/A | |
| Tipo de Predio | Urbano () | Rural (X) | |
| Ubicación del predio: | Departamento: QUINDIO | Municipio: MONTENEGRO | |
| | Corregimiento: No consta | Vereda/Paraje: EL CASTILLO | |
| Dirección | "SAN ANTONIO " | Según folio | |
| Área del predio | Actualizada: | 2.000 metros cuadrados | Anteriores: No consta área |
| | Folios segregados: No hay folios segregados. | | |
| Escritura | 2092 del 16/09/2011 ⁶³ | | |
| Notaría | Tercera de Armenia | | |
| Generalidades del predio | <p>Folio activo: lote de terreno denominado SAN ANTONIO ubicado en la vereda el castillo municipio de Montenegro. De 14 hectáreas 6.990 M2)</p> <p>Linderos: De un mojón de piedra clavado a orilla de la quebrada "la cumbre" se sigue aguas debajo de esta quebrada hasta confluencia en el río "Roble" ...⁶⁴</p> | | |
| Actos de transferencias de dominio | ORIGEN DEL PREDIO | | |
| | <p>En la primera anotación</p> <p>Anotación No 18, Escritura No 2092 del 16/09/2011; NOTARIA TERCERA DE ARMENIA.</p> <p>DE: MEJIA MEJIA LUCIANO</p> <p>A: MEJIA MAYA ALEJANDRO CCNo 89007052</p> <p>A: MEJIA MAYA ANDRÉS CCNo 7554617</p> | | |
| Actos de transferencias de dominio | TITULAR DEL BIEN | | |
| | <p>MEJÍA MAYA ALEJANDRO CCNo 89007052 y MEJÍA MAYA ANDRÉS CCNo 7554617</p> | | |
| Precio según FMI | \$ 60.815.000 | | |
| Valor comercial | \$ | | |
| Artículo 16 No 5 | "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas" | | |

⁶² Folio 265 C.O.1

⁶³ Folio 269 al 271 C.O.1

⁶⁴ Folio 269 C.O.1

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 03 | Página: 41 de 98 |

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
| Folio de Matrícula Inmobiliaria | 280.6541 ⁶² | Circulo Registral: Armenia |
| Medida cautelar Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017 | Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. | |

Bien identificado y señalado por victimas donde se ejecutó la actividad ilícita

Entrevista de fecha 12 de junio del 2021, de la señora LUZ ADRIANA ROMAN VASQUEZ ⁶⁵identificada con cedula de ciudadanía No 24812829 de 49 años de edad, progenitora de la Victima Evilen Natalia Roman de 16 años

Donde se resalta el seguien ten texto en relacion al señor MEJIA MAYA ALEJANDRO Identificado con cedula de ciudadanía No 89007052

“Mi hija se encontraba en la casa de DAVID MONTAÑO, yo llegue a esa casa y comencé a gritar el nombre de mi hija, en ese momento vi a YULIANA haciendo algo en la cocina y no me ponía cuidado, yo seguí llamando a mi hija y grite que si ella no salía, yo le decía a la policía, entonces al momento salió NATALIA, toda desarreglada yo me asuste le pregunte que como estaba, la regañé y me la lleve para mi casa. Ya en la casa yo me tranquilice y en varias ocasiones le pregunte a NATALIA, donde había estado y que me dijera que le había pasado, pero ella no me respondía, lo único que me decía es que la cogiera suave, le pregunte nuevamente porque me la habían negado en la finca del gordo MEJIA y ella me respondió porque él es muy peligroso y jodido, así paso el tiempo y no me decía nada, mi hija seguía saliendo, pero no note nada raro y la verdad na”.

Fuentes no formales de fecha 03 de julio del 2021⁶⁶

Donde se resalta el seguien ten texto en relacion al señor MEJIA MAYA ALEJANDRO Identificado con cedula de ciudadanía No 89007052.

“Alias MEJIA, él es tez blanca, contextura atlética, tiene aproximadamente 45 años, cabello color negro, tiene muchas cicatrices en la pierna izquierda, mide aproximadamente 1.60 m, el reside por vía Montenegro pueblo tapado salida 4, en una finca, tiene una camioneta de color roja NISSAN antigua, él trabaja en la misma finca, la placa del carro de él es GOR048”.

⁶⁵ Folio 216 al 219 C.O.1

⁶⁶ Folio 221 al 227 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 08 | Versión: 02 | Página: 42 de 98 |

Declaración jurada de la adolescente E.N.R.R⁶⁷ identificada con tarjeta de identidad No 1.096.670.223, diligencia realizada en compañía de la progenitora y de la defensora de Familia Dra. Lauren Katherine Ramos Torres la diligencia se realiza en video conferencia utilizando la aplicación microsoft teams.

El señor Mejía un día estábamos en la casa de Nuviola Valencia por la noche, y ella me dijo Natalia como le dicen hay un parche, entonces yo le dije que en donde, entonces ella me dice en una finca vía tapado y me dio \$ 100.000.⁶⁸

Declaración juramentada de la joven a la señora Yesica Paola Giraldo Rueda ⁶⁹(víctima), identificada con cedula de ciudadanía No 1.097.731.247, quien voluntariamente manifiesta ser víctima cuando era menor de edad, por parte de unos integrantes de una red criminal que aprovechando la situación de vulnerabilidad e inocencia, explotan sexualmente a N.N.A en el municipio de Montenegro a cambio de retribución en dinero.

MEJIA él es alto, blanco, cabello negro... en Montenegro lo conocen como el gordo MEJIA él tiene una nissan roja, él vive por la salida 6 en una finca muy adentro, demasiado; estuve por ahí como 3 o 5 veces con él sexualmente, porque NUBIOLA me llamaba y me decía que me fuera para donde MEJIA, él me pagaba 60 o 70 mil pesos, cuando eso ocurrió yo era menor de edad, sé que anda armado, porque cuando yo iba ponía el arma de un tamborcito en una mesa. El llamaba a NUBIOLA y a DAVID para que le consiguiera menores de edad, sé eso por lo que decía ahora, que mantenía mucho donde NUBIOLA y el gordo MEJIA arrimaba mucho allá.

Informe resultado de criterio interceptado No 3116208366 abonado telefónico de NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA "PROXENETA" informe suscrito por el analista de comunicaciones Subintendente Diego Trujillo informe de fecha 27/05/2020; Es necesario indicar que el número telefónico del señor ALEJANDRO MEJÍA AMAYA es el 3125026076.

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 1 | 986808533 | 3116208366 | 22/04/2020, 12:30:14 | Entrante | 31250260 76 | 73210136136B5 7 |

SINOPSIS: MD comenta a HD1 el día 22/04/2020 una mujer (3.P) "no puede de amanecida, puede un rato en la tarde", de no poder organizar el encuentro trataría de hacerlo para el día siguiente (23/04/2020) en la mañana, HD informa tener tiempo disponible en la tarde (23/04/2020).

⁶⁷ Folio 228 al 236 C.O.1

⁶⁸ Folio 231 C.O.1

⁶⁹ Folio 76 al 79 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 09 | 09 | Versión: 02 | Página: 49 de 98 |

ODA: MD sería la persona que utiliza la línea celular objeto de interceptación, y al parecer es proxeneta, la cual estaría coordinado un encuentro entre una mujer (3.P) y HD1 quienes posiblemente estaría demandado servicios sexuales.

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|---------------|
| 2 | 987873765 | 3116208366 | 23/04/2020, 12:19:24 | Saliente | 31250260 76 | 73210136B50AE |

SINOPSIS: MD comenta HD1 haberle escrito a la "peladita" (3.P) y no le contesta, no se conecta desde el día (22/04/2020) anterior, la cual había confirmado solo para "un rato" para el día (23/04/2020) pero no contesta los mensajes.

ODA: HD1 es un posible demandante de servicios sexuales y estaría interesado en una mujer (3.P), y MD por su parte es la persona que coordinaría dichos encuentros. Se relaciona con ID. 986808533.

Informe resultado de criterio interceptado No 3116208366 abonado telefónico de NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA "PROXENETA" informe suscrito por la analista de comunicaciones DEISY AMAYA analista de comunicaciones de fecha 30/07/2020.

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 18 | 105005360 | 3116208366 | 12/06/2020, 21:03:24 | Entrante | 31250260 76 | 73210136B50AE A |

SINOPSIS: Nubiola ofrece a HD1 tener a dos "niñas" (¿mujeres menores de 18 años?) nuevas que son del barrio Laurel, se quedarán en la casa de Nubiola, indica son muy bellas, HD1 indica no poder, pide le envíe fotografías Nubiola le insiste para que se lleve a una de las "niñas".

ODA: Nubiola al parecer tiene a dos niñas las cuales puede que sean menores de 18 años, las cuales ofrece los servicios sexuales a los clientes.

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 25 | 1057788383 | 3116208366 | 18/06/2020, 22:56:33 | Entrante | 31250260 76 | 73210136B50AE A |

Nubiola ofrece a HD1 a una "mona" aduce ser una mujer hermosa, es nueva solamente la ha "sacado una sola vez".

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|----|----|-------------|------------------|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| Fecha emisión: | 2019 | 20 | 07 | Version: 02 | Página: 44 de 96 | |

ODA: Nubiola ofrece mujeres a su posible cliente como se indicó en la comunicación. Las palabras: "mona" mujer que utiliza para el comercio sexual, "sacado una sola vez" que es persona que recientemente integraría su catálogo de mujeres para ofrecer a clientes y solo ha tenido un cliente, del tiempo que Nubiola la ha utilizado.

Informe resultado de criterio interceptado No 3116208366 abonado telefónico de NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA "PROXENETA" informe suscrito por la analista de comunicaciones DEISY AMAYA analista de comunicaciones de fecha 30/07/2020.

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|----------------|
| 18 | 1314833574 | 3116208366 | 15/01/2021, 19:20:44 | Entrante | 31481518 82 | 73210136B50AEB |

HD Solicita a Nubiola dos "niñas", porque se encuentran con un amigo, Nubiola comenta tener disponible a Daniela y Sol, indica comunicarse con ellas, HD1 indica que si no puede le consiga a Zaidy

ODA: HD1 al parecer es cliente de Nubiola quien demanda servicios sexuales de las mujeres que utiliza Nubiola para el posible comercio sexual sin descartar que utilice menores de 18 años

Informe resultado de criterio interceptado No 3116208366 abonado telefónico de NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA "PROXENETA" informe suscrito por la analista de comunicaciones DEISY AMAYA analista de comunicaciones de fecha 25/09/2020.

Audio 1 :

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|---------------------------|-----------|------------------|----------------|
| 4 | 1 1112760027 | 3116208366 | 31/07/2020, 15:07:2020 | Entrante | 31481518 82 | 73210136B50B58 |

Nubiola comenta a HD1 haber estado con Mejía recogiendo con una "peladita" la cual se fue para la finca de Mejía, la otra indico haberla enviado por el sector de "Edén en un viaje de esos" (lit), en un Hotel y la "negra" está en la casa de Nubiola, HD1 comenta haber hablado con la "negra" y pide le envíe fotografías de las "peladitas".

5.4.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2018 | 20 | 08 | Versión: 01 | Página: 45 de 69 |

| | | | |
|---|--|---|----------------|
| Folio de Matrícula Inmobiliaria 280-171576 | | Círculo Registral: Armenia | |
| Estado del folio | Activo (X) Cerrado () | Folio matriz: | |
| No. Código Catastral: | Actual: 0001000000010802800000456 | Anterior: N/A | |
| Tipo de Predio | Urbano () | Rural (X) | |
| Ubicación del predio: | Departamento: QUINDIO | Municipio: MONTENEGRO | |
| | Corregimiento: No consta | Vereda: la julia jurisdicción del municipio de Montenegro Quindío | |
| Dirección | Lote de terreno como lote Número 32 el cual hace parte de la hostería condominio campestre "rancho la soledad dos (2). | Según folio | |
| Área del predio | Actualizada: 3.772 m cuadrados | Anteriores: | No consta área |
| Folios segregados: | No hay folios segregados. | | |
| Escritura | 665 del 27 de octubre de 2017 ⁷⁰ | | |
| Notaría | Única de Montenegro | | |
| Generalidades del predio | Folio activo , lote de terreno rural determinado como lote No 32 el cual hace parte de la hostería condominio campestre "RANCHO LA SOLEDAD 2" ubicado en la vereda julia jurisdicción del municipio Montenegro Quindío. | | |
| Actos de transferencias de dominio | ORIGEN DEL PREDIO | | |
| | Anotación 1: Especificación: Gravamen hipoteca derecho de cuota. cuantía indeterminada. Anotación No 10: Especificación: modo de adquisición compraventa escritura No 665 del 27 de octubre de 2017. De: Saavedra Rodríguez Fausto Fred y Caicedo Arango Harold, a: ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487 | | |
| | TITULAR DEL BIEN | | |
| | ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487 | | |
| Precio según escritura | \$ 40.000.000 | | |
| Valor comercial | \$ por determinar | | |
| Artículo 16 No 5 | "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas" | | |

⁷⁰ Folio 275 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2018 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 48 de 98 |

| | | | |
|---|--|-----------------------------------|--|
| Folio de Matrícula Inmobiliaria 280-171576 | | Circulo Registral: Armenia | |
| Medida cautelar Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017 | Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. | | |

Se tiene los siguientes elementos material probatorio:

Formato fuentes no formales ⁷¹

“Alias ALVARO, él es de contextura delgada, tez blanca, ojos claro, es calvo, mide 1.70 m, tiene 74 años, vive en una finca por los lados del rancho de la soledad de nombre Yali 32, cerca al hospital por los reservados, es un supervisor de obras, tiene unos apartamentos en el barrio la Julia, tiene dos carros una camioneta grande de color gris y otro carro que es pequeño de color gris, la placa de uno de los carros termina en 69, los dos tiene vidrios polarizados, teléfono 3213728949”.

Declaracion juramentada de la joven a la señora **Yesica Paola Giraldo Rueda ⁷²(víctima)**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.097.731.247, quien voluntariamente manifiesta ser víctima cuando era menor de edad, por parte de unos integrantes de una red criminal que aprovechando la situación de vulnerabilidad e inocencia, explotan sexualmente a N.N.A en el municipio de Montenegro a cambio de retribución en dinero.

Donde se resalta el siguiente texto en relacion al señor **PACHON VARGAS ALVARO** Identificado con cedula de ciudadanía No 19146487.

“Otra persona es ALVARO PACHÓN VARGAS, es de tez blanca, flaco, mide 1.67, es calvo; tiene dos carros tengo su número de cédula porque lo saque de un papel porque yo lo frecuento a él en la finca, pero como amigos. Cuando yo lo conocí sostuve en varias ocasiones relaciones, pero solo sexo oral, el me tocaba, hacía el sexo oral porque no le funcionaba su genital, la cédula de él es 19.146.487 la dirección de la finca de él es condominio campestre, rancho la soledad, casa 32 “YALI” esos datos lo vi de un papel que él tenía en la finca. Yo estuve allá en esa finca porque DAVID MONTAÑO me lo presentó yo era menor de edad en ese entonces y conozco que él ha estado con más menores de edad porque he conocido las niñas que han estado con él.”

⁷¹ Folio 221 al 227 C.O. 1
⁷² Folio 76 al 79 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2010 | 20 | 00 | Versión: 01 | Página: 47 de 99 |

Recientemente estuve en la finca de él saludándolo y logré obtener que uno del número de la placa de los carros de él termina en 69, su número telefónico es 3213728949

RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA⁷³

7) **DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR:** Al llegar al punto de nombre la estación, en la calle 12 con carrera 5 esquina, se observa al costado derecho una bahía vehicular, el cual se caracteriza porque en su pared tiene un mural pintado en donde se refleja una finca cafetera, en donde la víctima relata lo siguiente. **RELATO DE LA VICTIMA En este punto me recogió ALVARO PACHON, en una camioneta con placas de Pereira, yo ese día estaba acompañada de DAVID MONTAÑO y una amiga que la apodan SERRUCHO, DAVID obviamente había cuadrado el parche con él, ALVARO, es de contextura delgada, tez blanca, es calvo, de aproximadamente unos 65 años de edad, cuando me recogió nos fuimos a la finca de él que está ubicada en el condominio campestre rancho la soledad, casa de nombre "YALI 32",**

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía y nos dirigimos a la finca antes descrita tomando la vía Montenegro-Armenia.

8) **DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR** Al llegar al condominio de nombre rancho la soledad, ubicado frente al hospital de Montenegro, vía Montenegro-Armenia, ingresamos al condominio por su acceso vehicular, ya que este condominio tiene entrada abierta al público, por tener al interior restaurantes, estando allí la víctima da las indicaciones para llegar al punto, encontrando una finca con puertas en madera de color café, fachada en piedra de color blanco que delimita la propiedad y un letrero visible en piedra con el nombre de "YALI 32". **RELATO DE LA VICTIMA Esta es la finca de ALVARO PACHON, con el estuve en varias ocasiones, él sabía que yo era menor de edad, me pagaba 100.000 pesos por sexo oral, porque a él no le funciona su miembro viril, él ha estado muchas menores de edad.**

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía y posteriormente nos dirigimos frente a la casa con nomenclatura carrera 5 N 25-21, barrio Goretti viejo esquina.

Los inmuebles fueron destinados para la ejecución de la actividad ilícita, relacionados con demanda de explotación sexual con menores de 18 años; los demandantes sexuales son igualmente propietarios de dichos predios, quienes omitieron el deber de cuidado.

⁷³ Folio 15 al 17 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión: | 2018 | 02 | 09 | Versión: 02 | Página: 48 de 98 |

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOSPEDAJE ACUARIES MATRÍCULA No 153625

74

| | |
|--|---------------------------------------|
| Cámara de Comercio | Armenia |
| Número de Matricula | 153625 |
| Nit | n/a |
| Fecha de Matricula | 1- 02. 2008 |
| Fecha de Renovación | 5 DE MARZO 2021 |
| Dirección domicilio principal | Finca la pradera - Quimbaya – Quindío |
| Correo | luz_6763@hotmail.com |
| Teléfono | 3136466878 |
| Municipio Comercial | Quimbaya |
| Actividad Principal | Alojamiento de personas |
| Nombre del Establecimiento | Hospedaje acuaries |
| Propietario del Establecimiento | LUZ AMAPRO DIAZ CARDENAS |
| CCN | 31956008 |
| Total activo | 6.000.000 |
| Estado | Activo |

Informa interceptación de comunicaciones de fecha 30/07/2020 suscrito por la analista de comunicaciones donde se resalta los dos siguientes ID DEL PRODUCTO 1032150132 y 1106625342, donde se relata como este establecimiento es utilizado para llevar las víctimas de explotación sexual

Audio 1:

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 5 | 1032150132 | 3116208366 | 30/05/2020, 14:51:17 | Entrante | 31470916 06 | 73210108887BE 0 |

MD1 informa a Nubis no haber servicio, Nubis comenta que se desplacen para "Acuarios" (¿posible Motel u Hotel?), así como menciona que sí hay servicio, porque ha estado llevando niñas a ese lugar,

74 Folio 107 C.O.2

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|----|----|-------------|------------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| Fecha emisión | 2019 | 07 | 09 | Versión: 02 | Página: 49 de 99 | |

el letrero lo colocarían para disimular, MD1 comenta que le abrieron finalmente, Nubis comenta que hable con "Chila". ODA: posiblemente "Chila" es una persona que administra un Motel u Hotel en cual Nubiola en ocasiones sugiere o lleva a sus clientes con las diferentes mujeres para que sostengan relaciones sexuales. Se relaciona ID. 1032069291 el cual se conecta con la comunicación actual.

Audio 2:

| NUMERO | ID DEL PRODUCTO | CRITERIO DE INTERCEPTACION | FECHA Y HORA | DIRECCION | DESTINO CONTACTO | CELDA |
|--------|-----------------|----------------------------|-------------------------|-----------|------------------|--------------------|
| 72 | 1106625342 | 3116208366 | 26/07/2020, 21:04:50 | Entrante | 32186751 55 | 73210136B50B5 7 |

MD1 indica a Nubiola haber llegado a la casa, y comenta que el "otro señor" (¿clientes?) quedo aburrido con la otra "china" (3.P), Nubiola pregunta si le dieron el dinero que era, pregunta a donde la llevaron, MD1 comenta que las llevaron a "acuarios".

ODA: MD1 es una de las posibles mujeres que utiliza Nubiola para el comercio sexual, adicionalmente el sitio Acuarios puede ser un Hotel o un Motel, por lo tanto, se sugiere se verifique si ese lugar permite el ingreso de personas menores de 18 años de edad, teniendo en cuenta que es posible que Nubiola utilice adolescentes para la explotación sexual.

DECLARACION JURAMENTADA por parte YESICA PAOLA GIRLADO RUEDA, de fecha 22/09/2021, la joven fue víctima cuando era menor de edad, donde se resalta lo siguiente en referencia al motel ACUARIUS:

"PREGUNTADO. Cuando ustedes eran escogidas por los clientes ya sea que arrimaran con los guías turísticos o cuando llamaban a NUBIOLA o DAVID, tenían un sitio a donde debían ir a prestar los servicios sexuales. CONTESTO: Habían como un bar por el barrio La Soledad que se llama AYURA, allá fui mas de dos veces porque NUBIOLA me llevó hasta allá, ingresé y las habitaciones estaban arriba, era una casa de dos pisos... yo no sabía que era un motel ni nada, entonces allí ella me dijo que ingresara a las habitaciones de arriba con el señor que estaba arriba que no se como se llama y también nos mandaba para ACUARIOS que es un motel que queda ubicado en la vía Montenegro a Quimbaya, no sé porque escogía ese motel pero ella siempre decía que nos fuéramos para allá. Habían otros sitios que queda ubicados vía Montenegro – Armenia que eran CASA BLANCA, REFUGIO DE AMOR, ANKARA, CRISTALES o algo así... también me decía NUBIOLA "vaya donde

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|--|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>INVESTIGACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 30 de 98 |

Chila" no tengo ni idea por qué escogía VERSION 09/06/05 esos.. NUBIOLA le decía a los manes "mor vaya donde CHILA" o nos decía a nosotros que los llevaramos donde CHILA".

PREGUNTADO: ¿puedes indicarnos donde quedan ubicados los sitios que nos acabas de mencionar y hacer una descripción de los mismos? **CONTESTO:** AYURA, es una casa de dos pisos de color como dorado o café con rejas, queda ubicado en el barrio la soledad de Montenegro, Quindío; este sitio tiene una puerta, tres ventanas y tiene un aviso que dice AYURA DEL QUINDIO. Con relación a ACUARIOS eso no tiene puertas, es una entrada y es al lado y lado las habitaciones con garaje, uno entra, le cierran la puerta, tiene unas escaleras para subir a la habitación, en la entrada tiene un aviso que dice ACUARIOS, no me acuerdo de qué color es y yendo de Montenegro a Quimbaya está ubicado al lado izquierdo.

Informe de investigador de campo de fecha 05/10/2021 donde se relacionan las actividades adelantadas en el reconocimiento del lugar de los hechos por parte de las víctimas

RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS E.N.R.R EN RALACIÓN AL MOTEL ACUARIUS⁷⁵

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: se llega a un motel de nombre ACUARIOS donde la adolescente menciona los siguiente **RELATO DE LA ADOLESCENTE:** aquí llegamos con DIOMEDES el me trajo a mí y a NUBIOLA en un carro blanco NUBIOLA nos dejó aquí y se fue en un taxi, DIOMEDES y yo pues hicimos el parche a él le gusta de se demoren arto tiempo por ejemplo él dice que le gusta que se demoren arto tiempo porque el da harta plata porque el tiempo de él es de 10 de la mañana hasta por la tarde, el casi que pagaba todo un día aquí en el hotel no preguntaron si era menor o mayor solo lo dejan entrar a uno para la pieza, yo aquí estuve con él una vez haciendo el parche, después volví a hacer el parche con él en un motel que se llama LA GUACA a pues lo mismo no le preguntan a uno si es mayor o menor de edad solo lo dejan entrar y ya.

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR: se fija el lugar Fotográficamente por parte del perito en Fotografía Forense, igualmente se toma las coordenadas por parte del perito de Topografía Forense, se termina de realizar la fijación la adolescente menciona querer ir cerca donde vive NUBIOLA.

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR Al llegar a lugar indicando por la víctima, por la vía Montenegro Quimbaya, nos encontramos sobre la vía-esquina un motel con razón social MOTEL ACUARIUS, con un letrero en donde se puede visibilizar el nombre, en donde la víctima relata lo siguiente. **RELATO DE LA VICTIMA** Bueno yo referencio este Motel, porque NUBIOLA me cuadraba parches aquí, en este lugar no piden cedula ni nada, porque si usted si viene en moto o en carro ingresa de una al garaje de la habitación, a este lugar sé que también han entrado NATALIA ROMAN, YULIANA LOAIZA, CAMILA LONDOÑO, MARIA VILLADA. **DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR:** Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de

⁷⁵ Folio 10 al 11 y 61 adverso al 67 C.O2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2019 | 03 | 09 | Versión: 02 | Página: 5 de 56 |

igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía la víctima señala que nos desplazamos hasta la casa de NUBIOLA ubicada en el barrio Goretti

RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA EN RALACIÓN AL MOTEL ACUARIES

DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR al llegar a lugar indicado por la víctima, por la vía Montenegro Quimbaya, nos encontramos sobre la vía-esquina un motel con razón social MOTEL ACUARIUS, con un letrero en donde se puede visibilizar el nombre, en donde la víctima relata lo siguiente. **RELATO DE LA VICTIMA Bueno yo referencio este Motel, porque NUBIOLA me cuadraba parches aquí, en este lugar no piden cedula ni nada, porque si usted si viene en moto o en carro ingresa de una al garaje de la habitación, a este lugar sé que también han entrado NATALIA ROMAN, YULIANA LOAIZA, CAMILA LONDOÑO, MARIA VILLADA.** **DESCRIPCIÓN DEL INVESTIGADOR:** Una vez obtenida esta información, se fija fotográficamente por parte del perito en fotografía y de igual forma se fijan las coordenadas por parte del perito en topografía la víctima señala que nos desplazamos hasta la casa de NUBIOLA ubicada en el barrio Goretti

Es necesario indicar que con respecto al establecimientos de comercio, y des demás inmuebles reseñados en su acápite, se impuso la medida cautelar, teniendo en cuenta que fue el instrumento utilizado por los presuntos demandantes sexuales, sitio donde la presunta proxeneta mandaba a las víctimas a ese lugar, según lo manifestado por E,N,R,R, y la joven YESICA PAOLA GIRALDO, al igual que las técnicas de investigación como lo es los informes de análisis de interceptación de líneas telefónicas, quienes fueron explotadas sexualmente y los bienes objeto de interés eran destinados para la práctica de actos sexuales, se atentó contra la libertad integridad y formación sexual de las víctimas; los propietarios, representantes legales, administradores y/o empleados, faltaron al deber legal de cuidado, vigilancia y prevención, no cumplieron con la normatividad existente, ya que los menores de edad deben ser protegidos contra toda formación de abuso como garantes de los derechos de los menores. El abuso sexual y la explotación sexual son un crimen y una violación severa de los derechos de la niñez, esa tolerancia hacia la explotación sexual por parte de la población nacional como extranjera no debe ser permitida, ya que todos los ciudadanos somos garantes de que se protejan los derechos fundamentales de nuestros menores, por ultimo no podemos pasar por alto que estos establecimientos y la sociedad eran de los integrantes de la organización delincencial, es tan así que publicaban a través de las redes sociales la misma sociedad así como se evidencia en los elementos material probatorio aportados por los investigadores de extinción de dominio.

Por otro lado, se cuenta con el informe suscrito por el investigador del caso de extinción de dominio, quien procedió a trasladar las pruebas al radicado de la referencia, solicita se estudie la viabilidad de iniciar la acción de extinción de dominio a los predios y establecimiento de comercio objeto de

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|----|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 20 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 32 de 33 |

interés que sirvieron como medio facilitador para la explotación sexual, relacionados con el delito de DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL CON MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD , TRATA DE PERSONAS Y PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD, CONCIERTO PARA DELINQUIR bajo el radicado No 11001600097201900103.

De acuerdo a las pruebas aportadas por parte del investigador se resaltan las entrevistas forenses y focalizadas de las menores de edad ya antes mencionadas al igual que las declaraciones bajo la gravedad de juramento, los victimarios destinaron esos sitios con el fin de explotar sexualmente a menores de edad, aunado a lo anterior, es importante resaltar las técnicas de investigación que obra dentro del proceso penal, teniendo en cuenta que se detectó a través del wasap conversaciones entre las victimas menores de edad con los integrantes de la organización donde las menores de edad eran explotadas sexualmente, el cual debían entregarle dinero a la presunta proxeneta, las menores de edad señalaron varios inmuebles y establecimiento de comercio los cuales eran utilizados para la práctica sexual con menores de edad.

Los propietarios de cada uno de los inmuebles, donde están ubicados los establecimientos de comercio ya mencionados que en este momento cuentan con registro comercial, y los predios que son de propiedad de los presuntos demandantes sexuales, vienen incumpliendo lo previsto en el artículo 58 de la Carta Magna, no han verificado los propietarios que sus predios cumpliera una función social y ecológica, además con el objeto para el cual había sido destinado, en el caso del hospedaje acuaris, impidiendo el ingreso de menores a dichos lugares, simplemente se preocupan que funcione dicho lugar, sin los controles legales; así como se evidencia en las técnicas de investigación que obra dentro del expediente.

Todos los ciudadanos tenemos la obligación como garantes y responsables inexcusables para proteger a los menores de edad y evitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes para ejercer la prostitución en esos sitios, e igualmente como se ha evidenciado que los presuntos integrantes de la organización se ha aprovechado de menores de edad y vienes siendo explotadas sexualmente, por lo tanto en su oportunidad se sustentó conforme a lo estipulado en el art. 89 y 87 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 19 de ley 1849 de 2017 ya que los administradores y empleados de confianza de los mismos propietarios del establecimiento de comercio y a la vez relacionados con las propietarias de los inmuebles, omitieron sus deberes constitucional, no ejercieron el control y vigilancia a los bienes objeto de interés, para impedir de esta manera la ejecución de actividades ilícitas, basta dar lectura a cada una de las entrevistas forenses, donde ingresaban fácilmente las menores de edad al hospedaje acuaris y eran explotadas sexualmente por los victimarios que cuentan con orden de captura; por otro lado, no existía controles y/ o advertencias sobre la prohibición de ingreso a menores de edad, se observa en las fotografías que obran dentro del expediente de cada uno de los bienes, letreros con sus nombres como hospedaje acurius pero no un letrero de prohibición de menores, aún más cuando son sitios por "ratos" y/o "horas", insiste esta delegada que los infractores eran algunos los dueños de los predios relacionados en su acápite, y

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 53 de 99 |

de los establecimientos de comercio cuyo propietarios y representante legal omitieron su deber de cuidado, vigilancia y control, permitiendo con su actuar omisivo que se ejecutara desde hace muchos años una actividad ilícita donde las víctimas eran menores de edad, no podemos pasar por alto que la investigación penal inició desde el 2019.

Por último, es importante indicar que la libertad de empresa y libre competencia "La Corte ha sostenido que el artículo 333 reconoce dos tipos de libertades: la libertad de empresa y la libre competencia"⁷⁶. La libertad de empresa es la facultad de las personas de "(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia"⁷⁷. Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada⁷⁸. La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones⁷⁹. Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros"⁸⁰. (Subraya y negrilla propia); sin embargo, esto no significa que amparados por una razón social se permita el ingreso a menores de edad donde se desarrolló actividades ilícitas, donde igualmente incumplía con la normatividad respectiva, como lo es "LA ADVERTENCIA DE PROHIBICIÓN EL INGRESO A MENORE DE EDAD".

De acuerdo a lo antes mencionado, insiste esta delegada que los propietarios incumplieron a lo previsto en el artículo 58 de la Carta Magna de verificar que sus inmuebles cumplieren una función social y ecológica y que cumpliera con el objeto para el cual había sido destinado, impidiendo el ingreso de menores a dicho lugar, simplemente se preocuparon por percibir el pago por el servicio por parte de los "clientes" sin verificar que ingresaban a ese lugar menores de edad donde fueron explotadas sexualmente, las propietarias del hospedaje no se inmutaron por saber que sucedía en su inmueble, donde les era muy fácil hacer las advertencias de rigor en dicho motel, aunado a lo anterior, no podemos desconocer que a través de los medios de comunicación hace alusivas a la

⁷⁶ Ver sentencias C-616 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-389 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas, Hernández; C-992 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-486 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; C-228 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; entre otras.

⁷⁷ sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz

⁷⁸ sentencia C-228 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

⁷⁹ sentencia C-992 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis

⁸⁰ sentencias C-616 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-815 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; y C-389 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 54 de 58 |

explotación sexual, los cuales debieron tomar medidas relacionadas con controles a dicho hospedaje anteriormente motel en MONTENGERO – QUINDIO, ahora bien con los inmuebles de propiedad de los presuntos demandantes sexuales, tenían conocimiento del actuar delictivo, ya que sabían las víctimas eran menores de edad y sin embargo utilizaban sus inmuebles para explotarlas sexualmente, reitera esta delegada que obra la técnica de investigación como lo son los elementos material probatorio trasladados al proceso de extinción de dominio, se evidenció la actividad ilícita ejecutada en cada uno de los bienes objeto de interés y relacionados en su acápite.

6. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SU RESPECTIVO TEST DE PROPORCIONALIDAD

A continuación, se relacionarán los elementos probatorios que en fase inicial se allegaron a la actuación y que son las necesarias para adoptar la determinación.

- 1) Resolución No 0480 del 6 de agosto de 2021⁸¹, el cual es asignado como priorizado al despacho fiscal novena, eje temático delitos contra la integridad, delito proxenetismo con menor de edad y demanda de Explotación sexual comercial de persona menor de 18 años.
- 2) Informe fase inicial iniciativa investigativa del 3 de agosto de 2021.⁸² Información llegada mediante comunicado oficial No S-2021-001701 – DIPRO, investigador líder del proceso con NUNC 11001600099201900220 por los delitos de proxenetismo con menor de edad, a través de fuente humana, interceptación de líneas telefónicas y técnicas de investigación se dio a conocer una red delincencial que aprovechando la situación socioeconómica, de sus víctimas y afluencia de turistas nacionales y extranjeros, en el departamento del Quindío, ofertan servicios sexuales con menores de edad, con el propósito de obtener dádivas a cambio de la explotación sexual de NNA. A través de las redes sociales y medios de comunicación, envían catálogos, videos, imágenes y en algunos casos descripción morfológica de sus víctimas, menores de edad.

Así mismo se menciona la destinación de inmuebles por parte de algunos demandantes sexuales de estas víctimas menores de edad, los integrantes de esta red delincencial también utilizan algunos moteles, e inmuebles ubicados alrededor de Montenegro y Armenia Quindío. Es importante señalar que las menores víctimas en este caso señalan en sus entrevistas y declaraciones juradas los inmuebles que eran destinados para las actividades ilícitas en entre otros delitos el estímulo a la prostitución”.

⁸¹ Folio 3 al 4 C.O.1

⁸² Folio 5 al 7 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 29 | 09 | Versión: 02 | Página: 55 de 58 |

- 3) Folio de matrícula inmobiliaria No 280-36938, predio donde queda ubicado el hospedaje Acuarios. ⁸³ De propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008.
- 4) Ficha catastral. ⁸⁴
- 5) Acta de inspección a lugares FPJ. 9 del 23 de septiembre de 2021. Se relaciona el proceso penal bajo el radicado No 110016000099201900220. Se procede a trasladar los elementos material probatorio al proceso de extinción de dominio. ⁸⁵
- 6) Fuente no formales FPJ – 26 del 25 de octubre de 2019. La fuente menciona que está preocupado por la situación que vive en la actualidad la ciudad de Armenia y sus municipios aledaños en relación con la pornografía y a la prostitución infantil que se viene presentando. Informa sobre una organización en el municipio de Montenegro Quindío y alrededores aprovechando las circunstancias de pobreza, necesidad y vulnerabilidad que tiene algunas mujeres entre ellas menores de edad de ese municipio las incitan a ejercer prácticas sexuales, a cambio de un porcentaje económico que va desde los \$100.000 hasta los 300.000 ofertando paquetes turismos sexuales a visitantes y extranjeros que visitan el parque del café y fincas turísticas del sector, así mismo indica la fuente que la líder de esto es una persona de sexo femenino de nombre NUBIOLA DE JESÚS alias NIVIS o LA NEGRA. ⁸⁶
- 7) Informe investigador de campo – FPJ . 11 del 20-02-2020, identifican a NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA ANDRÉS DAVID MONTAÑO HERNANDEZ y PEDRO PABLO TELLO. ⁸⁷
- 8) Informe investigador de campo FPJ- 11 del 29 de mayo de 2020, se aporta dos informes de investigador de campo que contienen los avances de los dos criterios interceptación bajo el radicado 110016000099201900220. ⁸⁸
- 9) Informe investigador de campo FPJ- 11 del 28 de mayo de 2020, se aporta dos informes de investigador de campo que contiene resultados del criterio interceptado 3136482540 bajo el radicado 110016000099201900220. Es necesario indicar que se obtiene las conversaciones con ID, el cual la investigadora realiza el análisis respectivo. Es utilizado por "DAVID" quien posiblemente reside en Montenegro Quindío. David es posible proxeneta, teniendo en cuenta que ofrece servicios sexuales y distribuye fotografía a través de las redes sociales

⁸³ Folio 18 C.O.1

⁸⁴ Folio 23 al 32 C.O.1

⁸⁵ Folio 33 al 247 C.O.1

⁸⁶ Folio 34 C.O.1

⁸⁷ Folio 46 al 54 C.O.1

⁸⁸ Folio 55 al 65 C.O.1

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2020 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 55 de 99 |

Whats app de las diferentes mujeres como Mary Luz, Nikol, Yuliana, Mayerli, Asly, Angie y Yesic⁸⁹

10) Informe investigador de campo FPJ- 11 del 27 de mayo de 2020, se aporta dos informes de investigador de campo que contiene resultados del criterio interceptado 3116208366 bajo el radicado 110016000099201900220. Es necesario indicar que se obtiene las conversaciones con ID, el cual la investigadora realiza el análisis respectivo. Es utilizado por "NUBIS" quien posiblemente reside en Montenegro Quindío. NUBIS es posible proxeneta, teniendo en cuenta que ofrece servicios sexuales y distribuye fotografía a través de las redes sociales Whats app a los diferentes demandantes (clientes) y de esa manera puede escoger la mujer que le guste el cual utiliza expresiones "...".⁹⁰

11) Acta de audiencia ante juzgado quinto penal municipal con funciones de control de garantías de armenia Quindío.⁹¹

12) Informe ejecutivo radicado No 630016000033202001126 del 24 de mayo de 2020, dan captura a la señora NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA por violación de medidas sanitaria⁹².

13) Informe investigador de campo FPJ – 11 dentro del radicado No 110016000099201900220 del 4-08-2020, informe de avances de los criterios interceptados 3116208366 y 3136482540. Se menciona el ACUARIOS en número 5 ID del producto 1032150132, criterio de interceptación 3116208366 "MD1 informa a NIBIS no haber servicios, Nubis comenta que se desplacen para "Acuarios" (¿POSIBLE MOTEL U HOTEL?) así como menciona que, si hay servicios, porque ha estado llevando niñas a ese lugar, el letrero lo colocarían para disimular, MD1 comenta que le abrieron finalmente, Nubis comenta que hable con Chila."⁹³

14) Informe investigador de campo FPJ – 11 dentro del radicado No 110016000099201900220 del 30-07-2020,⁹⁴ informe de avances de los criterios interceptados 3116208366. Se menciona el modus operandi de la red criminal relacionada con la explotación sexual de menores de edad en el departamento del Quindío especialmente en Montenegro– Quimbaya, e igualmente se evidencia como NUBIOLA es contactada por los demandantes sexuales, y a la vez realiza coordinaciones con las víctimas y victimarios, e igualmente se indica precios y comisiones, valor de los hoteles y valor de las habitaciones, aunado a lo

⁸⁹ Folio 65 al 70 C.O.1
⁹⁰ Folio 71 al 93 C.O.1
⁹¹ Folio 94 al 95 C.O.1
⁹² Folio 96 al 104 C.O.1
⁹³ Folio 105 al 116 C.O.1
⁹⁴ Folio 117 al 131 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|----|----|-------------|------------------|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| Fecha emisión: | 08/10 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 67 de 96 | |

anterior, se resalta el ID 1032150132 el cual NUBIS comenta a una mujer desconocida que se desplacen para acuarios posible motel, así como menciona que si hay servicio porque ha estado llevando niñas a ese lugar. El letrero lo colocarían para disimular...". -

- 15) Informe investigador de campo FPJ – 11 del 30/07/2020 informando resultado del criterio interceptado 3136482540. (análisis de comunicaciones interceptadas por orden judicial).
- 16) Informe investigador de campo FPJ – 11 del 25/09/2020 informando resultado del criterio interceptado 3116208366. Obra las conversaciones que se identifican con ID, el número es utilizado por la presunta proxeneta "nubis" quien al parecer se beneficia económicamente de la prostitución a costas de otras personas, en donde ofrece servicios sexuales de diferentes mujeres entre las edades 13 años en adelante.⁹⁵ Es necesario indicar que en el número 4 ID del producto 1112760027; criterio de interceptación 3116208366, fecha y hora 31/07/2020; dirección entrante; destino contacto 3148151882 ; celda 73210136B50B58. "Nubiola comenta a HD1 haber estado con MEJIA recogiendo con una "peladita" la cual se fue para la finca de Mejía..."⁹⁶
- 17) Acta de audiencias de control de legalidad posterior a interceptación de comunicaciones y prorroga de orden de interceptación de comunicaciones.⁹⁷
- 18) Entrevista de la menor E.N.R. de 15 años del 25 de septiembre de 2020, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Quindío.⁹⁸ La menor en su entrevista afirma que NUBIOLA es proxeneta y saca niñas a señores que daba 50.000 solo para hablar y la menor fue. Es importante indicar que la menor aduce que le da miedo de NUBIOLA.
- 19) Solicitud de restablecimiento de derechos constancia de radicación CZ Armenia Sur.⁹⁹
- 20) Informe investigador de campo FPJ – 11 del 2020-09-28, solicita entrevista a la menor E.N.R.R.¹⁰⁰
- 21) Informe investigador de campo – FPJ – 11 del 14-01-2020. Se realizaron labores de campo y de vecindario en el municipio de Montenegro – Quindío; a fin de individualizar administradores y ubicar y los establecimientos de comercio de razón social motel y / o hotel donde Chila, motel y/o hotel acuarios, motel y hotel de la torre entre otros.¹⁰¹

⁹⁵ Folio 135

⁹⁶ Folio 137 C.O.1

⁹⁷ Folio 148 C.O.1

⁹⁸ Folio 149 C.O.1

⁹⁹ Folio 150 al 166 C.O.1

¹⁰⁰ Folio 167 al 169 C.O.1

¹⁰¹ Folio 171 al 175 CO.1

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 33 de 98 |

- 22) Informe investigador de campo FPJ – 11 del 4/02/2021 informando resultado parcial de la línea celular objeto de interceptación 3116208366. ¹⁰²
- 23) Fuentes no formales FPJ . 26 del 21/01/23 informa que existe una persona de sexo femenino conocida como Nubi, quien, en compañía de otras personas al parecer un integrante de la familia, conocido con el nombre de DAVID y otra persona quien responde al nombre de Pablo, con quien Nubi sostiene una relación sentimental, estaría reclutando a mujeres dentro de las cuales se encuentran menores de edad, con el fin de ejercer la prostitución. Asegura la fuente que ha observado cuando estos sujetos reúnen a las mujeres y éstas son llevadas hasta donde las citan los turistas, en ocasiones a hoteles o fincas del sector con el fin de realizar prácticas sexuales. ¹⁰³
- 24) Valoración psicológica de WILLIAM FERNEY CRUZ MUÑOZ, acta de voluntariedad para actuación de agente encubierto. ¹⁰⁴
- 25) Informe investigador de campo FPJ-11 del 8/03/2021 resultados del número telefónico interceptado 3183329946. ¹⁰⁵
- 26) Informe investigador de campo FPJ-11 del 9/04/2021 resultados del número telefónico interceptado 3116208366. ¹⁰⁶
- 27) Entrevista FPJ – 14 rendida por LUZ ADRIANA ROMÁN VASQUEZ., madre de NATALIA dicha persona conoce a NUVIOLA. Aunado a lo anterior fue a la finca del señor MEJÍA y allí encontró a la menor de edad, además menciona que la gente del pueblo le decía que tuviera cuidado porque la señora NUVIOLA le gustaba vender niñas y prostituirlas. Es necesario indicar que la menor de edad le contó a su señora madre que salía con hombres y le daban dinero. E igualmente menciona que fue a buscar a la menor en la finca del señor MEJÍA. ¹⁰⁷
- 28) Fuente no formal FPJ – 26 del 2021-07-03, la fuente menciona a NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA MEJÍA, quien, aprovechándose de la necesidad de las niñas menores de Montenegro, ofrecía “parches” (acostarse con alguien a cambio de dinero). ¹⁰⁸ E igualmente se evidencia las labores de campo con el fin de verificar la existencia de lugares y las personas señaladas por la fuente.
- 29) Declaración jurada FPJ 15 del 13 de julio de 2021, rendida por E.N.R.R. quien es menor de edad, diligencias rendida en presencia de la defensora de familia, fiscal, investigador, la progenitora entre otras. La menor narra que es víctima de lo de NUVIOLA VALENCIA, la

¹⁰² Folio 176 al 183 C.O.1
¹⁰³ Folio 184 al 187 C.O.1
¹⁰⁴ 188 al 196 C.O.1
¹⁰⁵ Folio 197 al 203 C.O.1
¹⁰⁶ Folio 204 al 215 C.O.1
¹⁰⁷ Folio 216 al 220 C.O.1
¹⁰⁸ Folio 221 al 227 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 58 de 58 |

menor fue explotada sexualmente a los 13 años, por los presuntos demandantes sexuales en la finca del señor TRUJILLO, en la finca del señor MEJÍA, e igualmente menciona el motel acuaris.¹⁰⁹

- 30) Entrevista FPJ . 14 del 15 de julio de 2021 de S.S.R.R de 15 años de edad. Es hermana de E.N.R.R., diligencia que rindió dentro del proceso No 110016000099201900220, la menor igualmente señala a la presunta proxeneta NUBIOLA menciona que ella saca pelaitas de parche "vender las pelaitas" "se van a acostar con otros manes" "a cambio de dinero". Es necesario indicar que hace mención en su entrevista al señor MEJÍA, DIOMEDES, entre otros.¹¹⁰
- 31) Avóquese el 29/09/2021 por la Fiscalía 9 especializada de Extinción del Derecho de Dominio.¹¹¹
- 32) Informe investigador de campo FPJ- 11 del 2021/10/21, suscrito por MIGUEL ÁNGEL ORIGUA TELLO. Quien realiza la génesis de la investigación donde menciona una estructura criminal dedicada a la trata de personas con fines de explotación sexual comercial de N.N.A teniendo en cuenta la las circunstancias de pobreza, necesidad, y vulnerabilidad que tienen algunas mujeres entre ellas menores de edad, son incitadas a ejercer prácticas sexuales a cambio de algún porcentaje económico. Dicha actividad es realizada con apoyo de prestadores turísticos como hoteles, hostales fincas entre otras, lugares donde son transportadas las víctimas para ejercer la actividad sexual. El investigador realiza el organigrama de la estructura criminal.¹¹²
- 33) Informe investigador de campo FPJ. 11 del 2021/09/14 suscrito por el investigador MIGUEL ANGEL ORIGUA TELLO. Es importante indicar que se resaltan los informes de análisis de comunicación, donde se evidencia a través de los ID, conversaciones entre NUVIOLA y HD1 donde le pregunta a Nubiola si tiene "pelaitas de 14 o 15 años. Estas conversaciones precisamente se pueden resaltar que al parecer existe una red criminal relacionada con la explotación sexual con menores de edad, las cuales las ofrecen y envían fotografía.¹¹³
- 34) Informe suscrito por el investigador de ley 906 suscrito el 23 de septiembre de 2021, informe sobre las labores de verificación y ubicación de inmuebles.¹¹⁴
- 35) Acta de inspección lugares FPJ-9 del 26 de octubre de 2021 suscrito por el investigador MIGUEL ÁNGEL ORIGUA TELLO.¹¹⁵

¹⁰⁹ Folio 228 al 236 C.O.1

¹¹⁰ Folio 238 al 247 C.O.1

¹¹¹ Folio 248 C.O.1

¹¹² Folio 251 al 253 C.O.1

¹¹³ Folio 290 al 300 C.O.1 y 1 al 9 C.O.2

¹¹⁴ Folio 10 al 11 C.O.2

¹¹⁵ Folio 12 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>General de la Nación</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 08 | Versión: 02 | Página: 96 de 98 |

- 36) Informe investigador de campo FPJ. 11 del 24 de septiembre de 2021, dentro del proceso 110016000099201900220, donde se realiza el reconocimiento en el lugar de los hechos por parte de YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA. Es importante indicar que YESICA señala el inmueble cuando era menor de edad, del señor TRUJILLO, el cual el investigador perito topógrafo fija las coordenadas. Es importante indicar que la víctima es clara en mencionar que les abre la puerta el encargado de cuidar la finca. Por otro lado, señala el inmueble del señor ALVARO PACHON. Es necesario se evidencia que la víctima señala al presunto proxeneta "DAVID MONTAÑO "quien al parecer coordinaba los encuentros con los presuntos demandantes sexuales. Por otro lado la señora NUBIOLA igualmente le coordinaba los encuentros sexuales con el señor MEJÍA, esta víctima a cambio de esos encuentros sexuales recibía un pago. Por ultimo menciona el motel acuario donde al parecer la señora NUBIOLA le "cuadraba el parche ahí" la joven menciona que no piden cédula y afirma que han entrado a ese lugar "N R, Y. L, C. L , M. V" . Recordemos que N. R es menor de edad, y hermana de la víctima E.N.R.R.¹¹⁶
- 37) Informe investigador de campo FPJ. 11 del 5/10/2021, dentro del radicado No 110016000099201900220 donde se da cumplimiento a órdenes a policía judicial en el proceso penal como declaración jurada a la joven YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA, reconocimiento en el lugar de los hechos por parte de la adolescente E.N.R.R. plenamente identificada. Labores de campo y vecindario en el departamento del Quindío, con el fin de individualizar a víctimas, victimarios y testigos.¹¹⁷
- 38) Informe investigador de campo FPJ . 11 del 15 de octubre de 2021, dentro del proceso No 110016000099201900220, donde se realiza el análisis link que permiten establecer la correlación de comunicaciones, a fin de identificar cantidad de llamadas entrantes y salientes correlación entre líneas y celdas de ubicación con sus respectivas horas y fechas de llamadas de los indicados NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA, ANDRÉS DAVID MONTAÑO HERNANDEZ, DIOMEDES HUMBERTO SIERRA JARAMILLO, ALEJANDRO MEJÍA MAYA, ALVARO PACHÓN VARGAS, JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS entre otros, de las sabanas de llamadas de CLARO.¹¹⁸ Es importante señalar que se evidencia en los grafos las llamadas entrantes y salientes entre las personas antes mencionadas, es decir, estos presuntos proxenetas y presuntos demandantes sexuales se conocen entre sí. Donde se puede indicar que si coincide la información suministrada por las víctimas menores de edad y de la joven Y.P.G. cuando era menor de edad, las cuales fueron explotadas sexualmente por las personas ya mencionadas al parecer. Es importante indicar que los medios magnéticos se encuentran bajo cadena de custodia en el proceso penal.

¹¹⁶ Folio 15 al 17 C.O.2

¹¹⁷ Folio 18 al 34 C.O.2

¹¹⁸ Folio 35 al 44 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2020 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 61 de 98 |

- 39) Informe investigador de campo FPJ. 11 del 2/10/2021, donde se realiza el recorrido que realiza la menor E.N.R.R. a los diferentes lugares donde al parecer fue explotada sexualmente por los presuntos demandantes sexuales y por los presuntos proxenetes. "doctor TRUJILLO" la cual fue llevada por NUBIOLA a la finca del señor en mención. E igualmente la recogen y la llevaron a donde el señor MEJÍA, e igualmente fue llevada por el señor DIOMEDEZ al motel ACUARIOS. ¹¹⁹
- 40) Informe investigador de campo FPJ. 11 del 5/10/2021, se relaciona los diferentes recorridos manifestados por YESICA PAOLA GIRALDO RUEDA. Señala la víctima la finca del señor TRUJILLO, del señor ALVARO, MEJÍA y el motel acuarios. Sitios donde fue explotada sexualmente. ¹²⁰
- 41) Informe investigador de campo FPJ 11 del 4 de octubre de 2021, donde se fija fotográficamente los lugares donde la joven cuando era menor de edad Y.P.G. fue explotada sexualmente por una red criminal llámese los presuntos proxenetes y presuntos demandantes sexuales. ¹²¹
- 42) Declaración jurada FPJ 15 del 22 de septiembre del 2021, dentro del radicado 110016000099201900220, la cual narra los hechos detalladamente la cual suministra nombres, apellidos, lugares donde al fue explotada sexualmente cuando era menor de edad, más exactamente cuando contaba con 16 años de edad. Es necesario indicar que menciona a NUBIOLA, DAVID, el señor "doctor TRUJILLO", al señor ALVARO PACHÓN, y a MEJÍA, al igual que el motel acuarius. y fincas de los señores ya mencionados, sitio donde se ejecutó la actividad ilícita. ¹²²
- 43) Informe de análisis criminal suscrito el 19 de septiembre del 2021. Dentro del radicado No 110016000099201900220, en dicho informe se identificó los presuntos integrantes de la organización delincriminal, relacionados con la explotación sexual de menores de edad en el eje cafetero. "La organización se aprovecha de las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de las jóvenes y adolescentes del municipio de Montenegro y alrededores incitándolas a sostener prácticas sexuales a cambio de dinero, que la líder de esta organización es la señora NUBIOLA DE JESÚS VALENCIA utilizando como medio de contacto redes sociales y WhatsApp, encargada de conseguir y transportar a las niñas a los lugares, donde los demandantes las soliciten. Además, cuenta con la ayuda de DAVID MONTAÑO, quien aprovechando su condición como integrante de la comunidad LGTBI, se encarga de reclutar menores. Pedro Pablo Tello, compañero sentimental de Nubiola, quien

¹¹⁹ Folio 45 al 50 C.O.2

¹²⁰ Folio 51 al 67 C.O.2

¹²¹ Folio 67 al respaldo al 75 C.O.2

¹²² Folio 76 al 79 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 02 de 96 |
| FGN-MP04-F-27 | | | | | | |

trabaja como guía turístico y se encarga de ofrecer a las mujeres a los turistas que llegan por esta zona"¹²³.

- 44) Informe suscrito por el investigador de extinción del derecho de dominio del 2021/10/26.¹²⁴
- 45) Informe suscrito por el investigador de extinción del derecho de dominio del 27 de octubre de 2021, donde se identifica cada uno de los propietarios de los bienes donde al parecer fueron explotadas sexualmente las víctimas menores de edad.¹²⁵
- 46) Informe suscrito por el investigador de campo de extinción del derecho de dominio, del 2/11/2021, donde aporta copia de las órdenes de captura de los presuntos proxenetas, los presuntos demandantes sexuales, copia solicitud orden de captura, entrevistas, declaraciones juradas, actividades de agente encubierto, copia 01 CD el cual contiene audios de interceptación para presentación a audiencia, copia de informe reconocimiento fotográfico de ENRR, copia informe de reconocimiento fotográfico de Y.P.G.R, copia de acta de control posterior de agente encubierto, entre otros. Es importante señalar que los audios originales se encuentran en el almacén de evidencias bajo cadena de custodia en el proceso penal.¹²⁶
- 47) Informe investigador de campo FPJ- 11 del 25 de octubre de 2021, dentro del proceso 110016000099201900220, el cual se solicita la orden de captura de los señores NUBIOLA DE JESUS VALENCIA MEJÍA, ANDRES DAVID MONTAÑO HERNANDEZ, DIOMEDES HUMBERTO SIERRA JARAMILLO, ALEJANDRO MEJÍA MAYA, ALVARO PACHON VARGAS, JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS entre otros, quienes se encuentran plenamente identificados e individualizados por las víctimas menores de edad y por Y.P.G cuando fue víctima de explotación sexual cuando tenía 16 años de edad y la menor E.N.R.R. cuando tenía 13 años de edad.¹²⁷
- 48) Ordenes de captura de cada uno de los presuntos integrantes de la red delincencial relacionado con la explotación sexual donde son víctimas las menores de edad.¹²⁸
- 49) Acta de audiencia posterior control de garantía de Santiago de Cali- Valle.¹²⁹
- 50) Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de Y.P.G.R.¹³⁰ y de la menor víctimas de explotación sexual.

¹²³ Folio 82 al 88 C.O.2
¹²⁴ Folio 115 al 126 C.O.2
¹²⁵ Folio 127 al 180 C.O.2
¹²⁶ Folio 181 al 300 C.O.2
¹²⁷ Folio 21al 66 C.O.3
¹²⁸ FOLIO 185 al 191 C.O.2
¹²⁹ Folio 192 C.O.2
¹³⁰ Folio 79 al 82 C.O.3

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 63 de 98 |

PRUEBAS IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

1. Folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto de interés.¹³¹
2. Escrituras relacionadas con los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de interés.¹³²
3. Ficha catastral de cada uno de los bienes objeto de interés-
4. Registro de cámara y comercio del establecimiento de comercio objeto de interés-.¹³³

8. VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO Y DEMOSTRACIÓN DE LA CAUSAL ESGRIMIDA EN ESTA DECISIÓN.

CASO EN CONCRETO

El presente trámite de extinción de dominio se adelanta frente a los bienes identificados con matrículas Inmobiliarias y establecimientos de comercio relacionados en su acápite, se les predicen la causal 5ª del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, esto es, su destinación a actividades delictivas, por lo cual se debe acreditar tanto la ocurrencia de la actividad ilícita como la destinación del cada uno de los bienes a la ejecución de dichas actividades y, finalmente, que el titular del derecho de dominio incurrió en incumplimiento de los deberes que le impone la Constitución Nacional.

De acuerdo con el material probatorio que se recaudó por parte de la policía judicial que apoya esta investigación, con el cual se logró corroborar la información suministrada por la fuente humana y los resultados arrojados dentro del proceso investigativo.

5 "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas".

Actividad Ilícita

¹³¹ Folio 265 al 267; 272 al 274 ; 280 al 281 C.O.1

¹³² Folio 259 al 264 ; 269 al 271; 275 al 279; 282 al 284 C.O.1

¹³³ Folio 107 C.O.2

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 04 de 08 |

A través de los siguientes elementos probatorios se corrobora la ejecución de la actividad ilícita de estímulo de la prostitución con menores de edad, trata de personas, inducción a la prostitución, concierto para delinquir entre otras, los cuales utilizaron y destinaron tanto los inmuebles como los establecimientos de comercio por los integrantes de la organización delincriminal, para ejecutar las actividades ilícitas cuyas víctimas eran menores de edad, en el municipio de MONTENEGRO, es decir para explotarlas sexualmente. Es importante indicar que los propietarios de dichos bienes no ejercieron ningún control, ni advertencia sobre la prohibición de ingreso a menores y aún más la explotación sexual que se ejecutaba igualmente en "HOSPEDAJE ACUARIES" de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS entre otros; ahora bien con respecto a los otros dos inmuebles igualmente las propietarios omitieron el deber de cuidado, teniendo en cuenta que se ha evidenciado que ALVARO PACHÓN VARGAS, ALEJADRO MEJÍA MAYA, JUAN FERNANDO TRUJILLO entre otros que durante por lo menos 2016 al 2021 a través de las redes sociales, whastapp y medios de comunicación, han solicitado a NUBIOLA VALENCIA y/o ANDRÉS DAVID MONTAÑO, los servicios sexuales de niñas y adolescentes menores de edad. Residentes en el municipio de Montenegro – Quindío, a través de comunicaciones con estas personas envían las fotos, videos o descripciones morfológicas de las niñas que los proxenetas ofrecen para los intercambios sexuales, prometiendo a cambio de estos servicios el pago en dinero, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad familiar, social y económica de las víctimas menores de edad.

Los presuntos demandantes sexuales quienes son propietarios de los bienes objeto de esta decisión, omitieron el deber de cuidado, ya que utilizaban estos predios para las prácticas sexuales, según las entrevistas, declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento, reconocimientos al sitio de los hechos por parte de las víctimas como lo son S.S.R.R., E.N.R.R y Y.P.G.

Ahora bien, el señor **JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS**, quien es propietario del predio cuyo folio corresponde al 280-166742, la menor E.N.R.R fue víctima de acceso carnal abusivo cuando tenía tan solo 13 años, en la finca de dicho señor, hechos ocurridos al parecer 2017, donde en su relato han permitido el rango de tiempo en los que acontecieron este hecho, aunado a lo anterior es señalado a través de reconstrucción al lugar de los hechos por la propia víctima. Es decir, utilizó su propio inmueble para ejecutar la actividad ilícita omitiendo su deber de cuidado que contempla la misma constitución. Por otro lado, también fue víctima del señor TRUJILLO S.S.R.R. insiste esta delegada que los hechos ocurrieron en Montenegro – Quindío.

ALEJANDRO MEJÍA MAYA propietario del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria corresponde al 280-6541, este inmueble es señalado por las víctimas ENRR, SSRR, YPG, para las prácticas sexuales según las entrevistas, declaraciones, entre otras. Es necesario indicar que la menor este señor habría solicitado a través de NUBIOLA DE JESÚS y DAVID MONTAÑO desde el 2016 y hasta la fecha realizar actos sexuales con niñas menor de 18 años a cambio de pago que le realiza a las víctimas y pago de comisión que se le realiza a la presunta proxeneta.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|-------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Páginas: 05 de 09 |

ALVARO PACHÓN VARGAS es propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-171576 este predio es señalado por la joven YESICA PAOLA GIRALDO, quien afirma en su declaración bajo la gravedad de juramento que iba a la casa de dicho señor cuando era menor de edad, la cual fue explotada sexualmente en varias ocasiones.

Por último el **"HOSPEDAJE ACUARIUS"** cuyo registro mercantil es 153625, las propietarias del inmueble **280-36938**, son LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, KATHERINE HURTADO DIAZ y ALEXANDRA HURTADO DIAZ, y la representante legal es la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, es señalado como el sitio que era utilizado por la presunta proxeneta NUBIOLA, según las técnicas de investigación que obra dentro del proceso penal, e igualmente es señalado por la joven Y.P.G cuando era menor de edad y la menor E.N.R.R. entre otras. Por lo tanto las propietarias omitieron su deber de cuidado, vigilancia y control del lugar, aunado a lo anterior, no podemos pasar por alto que es un sitio donde debe ser de mayor control, ya que es un sitio precisamente para las prácticas sexuales, por lo tanto como mínimo se debe contar con prohibiciones de ingreso a dicho lugar por parte de menores de edad y al parecer no se evidenció dicho control por parte de sus moradores, administradores y / o propietarias en su momento.

Es importante señalar que dichos predios y establecimientos de comercio eran utilizados para la práctica de actos sexuales de menores por parte de los presuntos demandantes sexuales, según se ha evidenciado a través de los elementos material probatorio que obra dentro del proceso penal y de extinción del derecho de dominio, donde podemos predicar que se cuenta con indicios serios y creíbles, donde efectivamente fueron explotadas sexualmente en ese lugar menores de edad; se ha detectado las actividades ilícitas que están contemplados en delitos de la siguiente manera:

Artículo 188 A "Trata de personas "El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona dentro del territorio nacional o hacia el extranjero, con fines de explotación, incurrirá en prisión ...".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud...".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Artículo 213. Inducción a la prostitución (Modificado por el artículo 8 de la Ley 1236 de julio 23 de 2008) El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona...".

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

66

| | | | | | | |
|--|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2010 | 01 | 08 | Versión: 01 | Página: 35 de 95 |

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. (/Modificado por el artículo 11 de la Ley 1236 de julio 23 de 2008). El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad...”.

Artículo 217 A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo adicionado por el artículo 3 de la Ley 1329 de julio 17 de 2009) El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o acto sexual con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, ...”.

Artículo 340 C.P “Concierto para delinquir”. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta”.

Claro resulta inferir que a través de las actividades desplegadas a lo largo de la investigación se tiene pleno y cabal conocimiento que en los inmuebles objeto de interés son utilizados para actividades ilícitas relacionadas con la explotación sexual, donde se resalta que son menores las víctimas, jovencitas, mujeres, donde vienen siendo manipuladas sexualmente por personas inescrupulosas, como son los proxenetas y ò intermediarios donde las someten a vejámenes que van en contra de la libertad, integridad y formación sexual donde el Estado está en la obligación de protegerlas aún un más cuando son derechos supra como son los de los menores, quienes vienen siendo pisoteadas por estas personas llámense, turistas nacionales y ò extranjeros que llegan a una ciudad de nuestro país como lo es Yopal donde se desarrolla esta actividad ilícita.

Como fundamento de ello, se tiene en primer lugar, los múltiples informes suscrito por el señor investigador del caso, quien aduce que basándose en la información suministrada por cada una de las menores a través de la entrevista forense información verídico, entrevista focalizadas, e igualmente se observa a través de las técnicas de investigación se tiene conocimiento la forma como los proxenetas e intermediarios abordan a jovencitas con el fin de que de ser acompañadas por el demandante sexual los cuales ingresan a estos predios y a cada uno de los establecimientos de comercio, los cuales permiten que ingresaran sin ningún control aún más cuando los propietarios de algunos predios y establecimientos de comercio están involucrados en la actividad ilícita, además fueron judicializados en el proceso penal, los cuales actualmente se encuentran privados de la libertad, por lo tanto los propietarios han y siguen omitiendo el deber de cuidado, control y vigilancia, es decir, debieron evitar que ingresen niñas, niños, adolescentes con el fin de ser explotadas en esos lugares y no solo ese sitio sino los demás inmuebles señalados por cada una de las víctimas; como ya se ha indicado a través de su entrevista y reconstrucción y señalamiento de los inmuebles y establecimientos de comercio e igualmente utilizaban los inmuebles donde ellas pernotaban es decir, eran captadas, por otro lado, estos predios se comunicaban entre si al parecer, según información que reposa dentro del proceso; estos bienes han pasado por alto los derechos fundamentales contemplados en el artículo 44 de la Constitución de Colombia, como primeros garantes para proteger a nuestros menores de edad, no han tomado medidas al respecto, pese que las entidades interinstitucionales permanentemente nos recuerda

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

67

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|-------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Páginas: 07 de 08 |

a cada uno de los ciudadanos nuestro deber legal relacionados con la explotación y abuso de los niños, niñas y adolescentes.

Se reitera estos predios junto con el establecimiento de comercio fueron utilizados por los demandantes sexuales, para la práctica de actos sexuales y a la vez eran explotadas sexualmente.

Es necesario señalar que la explotación sexual en el eje cafetero los cuales las menores señalan cada uno de los predios y establecimiento de comercio objeto de interés, eran utilizados y destinados para actividades ilícitas, por lo tanto estos bienes eran fáciles de detectar en un lugar tan pequeño como es la ciudad en mención y además quedaban ubicados muy cerca, donde sus propietarios debieron a través de los medios de comunicación enterarse sobre la problemática que se venía presentando desde hace años, los cuales los dueños de esos bienes como lo es el establecimiento de comercio hospedaje acuarios, debieron estar atentas que sucedía con sus inmuebles, debieron estar pendientes para evitar esta clase de delitos en estos inmuebles y establecimientos de comercio, es importante indicar que algunos propietarios son los presuntos demandantes sexuales, que ejecutaban la actividad ilícita donde las víctimas son precisamente menores de edad, que atentan contra la dignidad, libertad y formación sexual de las menores, donde desafortunadamente cada día están en peligro nuestras niñas y niños y adolescentes, que caen en manos de estas personas inescrupulosas, que solo las explotan y abusan sexualmente con el ánimo de lucrarse tanto los proxenetas y satisfacerse los demandantes sexuales, incrementando el patrimonio como son los establecimientos de comercio, fruto del sometimiento de estas víctimas, así como lo expresan en cada una de las entrevistas de las menores y las mismas declaraciones que obran dentro del proceso; donde se advierte que sus propietarios no tuvieron ningún control; es necesario indicar que estos delitos sexuales, es difícil abordarlos ya que las víctimas sienten vergüenza, son intimidadas por los demandantes sexuales, los proxenetas. Por otro lado, la misma comunidad está preocupada por esta clase de delitos, el cual se difunden por todos los medios de comunicación esta problemática, donde es fácil enterarse los mismos habitantes, de lo que está sucediendo en estos sitios al permitir el ingreso de menores de edad, jóvenes y mujeres para ser utilizadas sexualmente, inducidas por estos proxenetas, los controles y comunicados por parte de las autoridades competentes, como Policía Nacional, Policía de Menores entre otros, aunado a lo anterior, se incrementa estos delitos durante la pandemia.

En segundo término, se cuenta con la identificación de los integrantes de la organización dedicada a la trata de personas, inducción a la prostitución, concierto para delinquir entre otros, donde se ejecutaban las actividades ilícitas donde se encuentran involucradas menores de edad y de nacionalidad venezolanas; de cada uno de los objetivos, es decir de cada uno de los inmuebles y establecimiento de comercio aportan informes ejecutivos los investigadores de la Unidad Investigativa respectiva a la fiscalía general de la Nación y través de su delegado Fiscalía quienes solicitan las capturas.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>Defensa y Justicia</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 08 | Versión: 02 | Página: 68 de 98 |

Tercero lugar muy importante las múltiples entrevistas forenses y focalizadas al igual que declaraciones juradas, y la reconstrucción y señalamiento de los lugares donde vienen siendo explotadas las menores de edad y donde son captadas por los integrantes de la organización delincriminal, e igualmente obra las técnicas de investigación como interceptación de líneas telefónicas, entre otros.

Cuarto, se cuenta con los informes psicológicos, médico legista, restablecimiento de los derechos de las menores, registro civil de nacimiento, declaraciones juradas y entrevistas focalizadas, entre otras.

De acuerdo a lo anterior, podemos predicar que sus propietarios, administradores, moradores, representantes legales del establecimiento de comercio mencionados en reiteradas oportunidades, venían siendo destinados para la actividad ilícita en su totalidad, no tienen control, ni mucho menos avisos externos donde se prohíbe el ingreso de menores, como es el hospedaje acuarios ya que con su omisión vienen permitiendo la utilización de estos sitios para la práctica de actos sexuales en que participan menores de edad.

Cada uno de los propietarios de los inmuebles y establecimientos de comercio, aclarando que algunos propietarios fueron igualmente cuentan con órdenes de captura, por ser los presuntos integrantes de la organización delincriminal dedicada a la trata de personas, inducción a la prostitución, pasaron por alto los tratados internacionales, acuerdos y la ley, están permitiendo el abuso y explotan sexualmente a nuestros niños, niñas, jóvenes, mujeres en estos sitios, aún más cuando nuestros menores de edad son considerados sujetos de especial protección constitucional, con derechos e intereses superiores y prevalentes por lo tanto se reprocha precisamente la omisión por parte de los dueños, representante legal, administradores, empleados ya que no tomaron medidas preventivas, aún más cuando estos son casos relacionados con explotación sexual donde están involucrados los menores de edad son de connotación nacional e internacional, el cual permanentemente los medios de comunicación vienen informando y publicando sobre las prevenciones que debemos tomar todos los ciudadanos frente a estos abusos y explotación sexual, como garantes de los derechos contemplados en el artículo 44 de nuestra constitución de Colombia, además existen tratados internacionales donde insisten en cero tolerancia con los depredadores sexuales, además se cuentan con entrevistas donde las jóvenes narran los hechos, por lo tanto se estaban afectando derechos supra y fundamentales que deben ser protegidos inmediatamente por el ESTADO y recuperar estas víctimas que llevan muchos años en este mundo clandestino donde son explotadas y abusadas sexualmente por estos inescrupulosos llamados proxenetas y/ o intermediarios y demandantes sexuales.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 69 de 99 |

Empero, a pesar de conocerse el hecho constitutivo de la conducta delictiva y cada uno de los lugares de realización; es necesario preguntarse ahora: ¿Estaban los predios y establecimientos de comercio destinados, para la época de los hechos, precisamente a facilitar la realización de la conducta ya descrita? Para resolver este interrogante se cuenta con abundantes elementos probatorios de cada uno de los predios aquí relacionados:

Con respecto a los inmuebles y establecimientos de comercio identificados en su acápite, ubicados en Montenegro, están inmersos en los delitos contemplados en el título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, capítulo cuarto, "de la explotación sexual" art. 217 del CP y otros delitos, a la vez se encuentran en curso en la causal 16 numeral 5. "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas" de extinción del derecho de dominio, es decir, destinado para la práctica de actos sexuales en la cual participó menores de edad por las siguientes razones:

A través de las actividades desplegadas a lo largo de la investigación se tiene pleno y cabal conocimiento que en los inmuebles y mueble objeto de interés son utilizados para actividades ilícitas relacionadas con la explotación sexual, donde se resalta que son menores las víctimas, jovencitas, mujeres donde vienen siendo utilizadas, manipuladas sexualmente por personas inescrupulosas, como son los proxenetas y o intermediarios donde las someten a vejámenes que van en contra de la libertad, integridad y formación sexual donde el Estado está en la obligación de protegerlas aún más cuando son derechos supra como son los de los menores, quienes viendo siendo pisoteadas por estas personas llámense, turistas nacionales y o extranjeros que llegan al eje cafetero, e igualmente los presuntos demandantes sexuales, donde se desarrolla esta actividad ilícita.

Aunado a lo anterior, se cuenta con los múltiples informes suscritos por el investigador del caso, basado en la información suministrada por las menores de estas, quien aduce que se trata de información verídica y que a través de las técnicas de investigación se tiene conocimiento de la forma como abordan a las jovencitas los proxenetas e intermediarios con el fin de ser acompañadas por el demandante sexual quienes ingresan a estos inmuebles, con el fin de ser explotadas sexualmente algunos de estos inmuebles son de propiedad de los presuntos demandantes sexuales, como lo son los señor MEJÍA, TRUJILLO Y PACHÓN.

Por manera entonces que, en el decurso de la investigación se han recaudado elementos de juicio suficientes que permite afirmar con un grado muy alto de probabilidad, la comisión de actividades ilícitas relacionadas con el estímulo de la prostitución con menores de edad entre otros delitos, en inmuebles y en el establecimiento de comercio que fueron destinados y utilizados para la explotación sexual de menores de 18 años.

Dado lo anterior, se puede colegir que las entrevistas, declaraciones y el proceso de restablecimiento de derechos adelantadas por parte del personal especializado para los casos en que están

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>General de la Nación</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 70 de 98 |

involucrados una menor de edad, como por ejemplo, aquellos que se refieren a la explotación sexual y trata de personas, es decir, las que son de competencia de la Defensoría de Familia, así como la reconstrucción de los hechos, interceptación de líneas telefónicas, legalmente obtenidas y que se encuentran bajo cadena de custodia en el proceso penal y demás técnicas de investigación, análisis link, reconocimiento álbum fotográfico, considera esta Delegada que son elementos mínimos suficientes para considerarse que probablemente los bienes reseñados en su acápite, tengan un vínculo con una causal de extinción de dominio, esto es, la causal dispuesta en el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Ahora bien, el inmueble donde queda ubicado el establecimiento de comercio, y los demás inmuebles, eran mencionado por las víctimas menores de edad E.N.R.R. al parecer desde los 13 años, Y.P.G pese que actualmente es mayor de edad, es muy clara en indicar que fue víctima de esta red cuando tenía 16 años de edad, e igualmente en los audios relacionados con las interceptaciones de líneas telefónicas por la presunta proxeneta en este caso, e igualmente se puede leer esos nombres en las fotografías que obran dentro del expediente el hospedaje acuaris, y en las redes sociales donde coinciden con las direcciones donde eran explotadas sexualmente, fueron utilizados para que se ejecutara actividades ilícitas, es decir para la práctica de actos sexuales, permitieron sin ningún control por parte de los administradores, empleados y/o propietarias del predio ubicado hospedaje acuaris sitio donde ingresaron las menores de edad víctimas y además eran explotadas sexualmente en ese lugar al igual que en los demás inmuebles "fincas"; los cuales se les realizará el juicio de reproche a cada uno de las propietarias administradores y o empleados, al igual que de los inmuebles y los propietarios de los bienes objeto de interés, teniendo en cuenta que omitieron su deber como lo es la función social y ecológica, no ejercieron control y vigilancia y de esta manera evitar que las menores ingresaran al establecimiento de comercio en compañía y o llegaban a estos lugares los demandantes sexuales donde abordaban precisamente a las menores de edad en este caso, y ejecutaban las actividades ilícitas en estos lugares, no podemos pasar por alto que en algunos inmuebles son propietarios como es el caso del señor TRUJILLO, MEJÍA Y PACHÓN, quienes son los presuntos demandantes sexuales, que se encuentran individualizados e identificados y señalados por las víctimas, es importante indicar que fueron identificados igualmente cada uno de los presuntos integrantes de la organización delincinencial dedicada a la explotación sexual con menores de edad.

Se insiste los establecimientos de comercio y los inmuebles no aplicaron los controles respectivos, como mínimo verificar si las personas que ingresan son menores de edad, es importante resaltar que los establecimiento de comercio deben ceñirse a decretos como lo son 1964 del 6 de diciembre de 2016; ley 679 de 2001, artículo 17 donde se menciona los deberes y advertencias, medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual, los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirá una cláusula en los contratos de hospedajes que celebren a partir de la vigencia de la presente ley, informando sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, es importante advertir que excluye las exigencia de tarjeta de registro hotelero que presta

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

**FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

Código

FGN-MP04-F-27

Fecha emisión

2018

20

08

Versión: 02

Página: 71 de 95

el servicio de alojamiento por horas, pero esto no significa que no deben tener un control cuando se tratan de menores, teniendo en cuenta que a este sitio hospedaje acuarios se ingresa con la finalidad de realizar actividades que involucra actos sexuales así como lo han señalado las menores víctimas; aunado a lo anterior, la ley 1336 de 2009, artículo 1 que reza " autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico" Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad..." con respecto a este decreto, es necesario señalar que cualquier establecimiento comercial incluido los que prestan servicios por hora deben ser más exigentes, con el fin de evitar que menores utilicen estos sitios, donde se ejercen actividades libidinosas, debe ser más estricto los controles donde detecten que el cliente que ingresa son mayores de edad, e igualmente se les prohíban a los menores el ingreso, donde de observe letreros con estas advertencias en tres esquinas y casa muñeca, y demás establecimientos de comercio, es necesario resaltar la vigilancia y control para evitar el ingreso de menores; por otro lado hay que acatar y dar cumplimiento a los tratados internacionales relacionados con el tema de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que la corte interamericana monitorea permanentemente nuestro país, no podemos esperar que sea manipulada sexualmente una menor para dar cumplimiento a las normas, llámese hotel, hospedaje, motel, hostel, vivienda, fincas, bar etc., ya que como ha insistido esta delegada es de conocimiento público que debemos proteger a nuestros menores de edad. Es de carácter obligatorio y además todos los ciudadanos somos garantes de los derechos supra que nuestros niños, niñas y adolescentes.

Los representantes legales, administradores y propietarios de los predios, donde están ubicados los bienes era mencionado y señalado por las víctimas menores de edad, como los sitios donde las llevaban los presuntos demandantes sexuales para las prácticas sexuales; los propietarios debieron dar cumplimiento al marco normativo, como lo son decretos, leyes y tratados internacionales, no cumplieron con la normatividad como lo es la ley 1801 de 2016 nuevo código de la policía, donde se relacionan derechos fundamentales de los menores, las prevenciones y advertencias, los cuales deben llevar controles y vigilancia por parte de la secretaría de gobierno junto con las entidades interdisciplinarias, es imposible que las autoridades no les adviertan que los menores no deben ingresar a estos lugares cuando son actividades libidinosas es decir, cada uno de las propietarias y representantes legales de los establecimiento de comercio y propietaria de cada uno de los predio tienen conocimiento de esos controles e inspecciones realizadas, ya que es un tema de interés público, dichas personas debieron tomar medidas oportunamente con el fin de velar por el cumplimiento de las normas, aún más cuando está en peligro y/o en riesgo los menores de edad; sin embargo, en estos sitios sus administradores y o empleados, familiares y propietarias, permitieron el ingreso de menores de edad, no una vez sino varias oportunidades, y cada una de las víctimas menores de edad mantuvieron relaciones sexuales y actos sexuales con diferentes demandantes sexuales, que si se hubiese realizado un control mínimo por parte de estas personas,

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | |
|---|---|------|----|----|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 02 | Versión: 02 |
| | | | | | FGN-MP04-F-27 |

las menores no hubiese entrado a este establecimiento y demás inmuebles pese que en algunos casos son los mismos propietarios; insiste esta delegada que los administradores, propietarias del establecimientos de comercio, y el inmueble donde queda ubicado hospedaje acuaris omitieron su deber legal, no acataron la ley, no cumplieron con su deber constitucional, al menos exigir la identificación de los clientes que ingresan a estos sitios, si al menos tuviese un control se hubiesen dado cuenta que las que ingresaba a esos sitios era una menor de edad y o advertencias relacionadas con la prohibición de ingreso a menores de edad, no podemos pasar por alto que la víctima E.N.R.R. es una jovencita actualmente cuenta con 15 años, sin embargo menciona que desde los 13 años tuvo relaciones sexuales, la cual suministra los apellidos de los demandantes sexuales, sitios donde ocurrió la actividad ilícita y precisamente señala ACURIOS que es el mismo acuaris; se le violaron sus derechos al igual que atentaron contra la integridad y formación sexual, igualmente en los inmuebles de propiedad de los señores TRUJILLO, MEJÍA, y PACHÓN; aunado a lo anterior, se tiene conocimiento que en esa zona se han realizado campañas, por parte de funcionarios del Estado, para erradicar la explotación sexual en esa ciudad, por lo tanto no hay justificación para que los dueños, representantes legales, y administradores de estos hospedajes y / o moteles, implementaran las medidas preventivas relacionadas con los derechos de los menores, no podemos pasar por alto que este establecimiento acuaris viene funcionando desde hace muchos años, según se evidencia en el registro de cámara y comercio, ya que antes era "motel", sin embargo sigue siendo motel pero registrado como hospedaje al parecer; por otro lado, se reprocha la omisión por parte del señor TRUJILLO, quien al parecer es médico en esa zona, sin embargo las víctimas narran detalladamente que dicho señor al igual que el señor MEJÍA y PACHÓN las llevaron a sus fincas para tener relaciones sexuales, y además sabían que eran menores de edad.

La acción de extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

La acción de extinción es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá ^{sobre} cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra e independiente de toda declaratoria de responsabilidad y la característica de imprescriptible.

Por otro lado, y de conformidad con el contenido de los artículos 15 y 16 de la Ley 1708 de 2014, debemos partir por afirmar que nos encontramos ante la consecución patrimonial que busca la declaración de titularidad a favor del Estado de bienes de origen ilícito.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emision | 2019 | 03 | 09 | Versión: 01 | Página: 13 de 98 |

Los propietarios de cada uno de los inmuebles, como las propietarias del establecimiento de comercio ya mencionados, omitieron la función social y ecológica de la propiedad y permitieron que dichos predios los cuales fueron señalados por la víctimas y destinados para actividades ilícitas, es decir, se llevó a cabo la práctica de actos sexuales en que participó una menor de edad, quienes eran explotadas y abusadas sexualmente por los presuntos demandantes sexuales quienes eran precisamente co-propietarios de los inmuebles, y en cuanto a las propietarias del establecimiento de comercio, el cual no debió ser destinado para la ejecución de las actividades ilícitas, ni mucho menos ocurrir esta situación si se hubiese cumplido con la norma respectiva, controles advertencias, relacionadas con la prohibición de ingresos a menores; aunado a lo anterior, las exigencias de vigilancia y control debe ser mayores para cada ciudadano, como garantes de los derechos supra, exigibles a través de tratados internacionales y derechos constitucionales y la misma ley, con el fin de erradicar la problemática detectada en el Quindío como es la explotación sexual de menores de edad.

Destinación del bien

Con fundamento en las pruebas allegadas se evidencia que los inmuebles y establecimientos de comercio objeto de interés, por la cual se aplica la causal 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1848 de 2017, radica en que las personas capturadas en lo penal utilizaron los predios investigadas aproximadamente desde hace muchos años, no podemos pasar por alto que las víctimas son menores E.N.R.R. y otras como YP.G quien actualmente es una joven mayor de 18 años, sin embargo fue explotada sexualmente cuando eran menores de edad y su relato coincide con los hechos narrados a través de los actos de investigación y señalan sus presuntos agresores sexuales los cuales se les libraron las órdenes de captura en su oportunidad, estas jóvenes era explotada sexualmente donde los presuntos demandantes se conocían entre sí, ya que Montenegro es relativamente pequeños, y los bienes reseñados quedan ubicados muy cerca, sea lo primero dejar por sentado, que los bienes inmuebles y los establecimientos de comercio, fueron señalados por cada uno de las menores de edad y víctimas, como el sitio para la práctica de actos sexuales y si podemos estructurar el factor subjetivo dentro del presente asunto, para lo cual resulta necesario evaluar si los propietarios o titulares del derecho real de dominio de los bienes aquí afectadas, de alguna manera participaron, consintieron o toleraron la comisión de la conducta ilícita referida, , ahora bien, si en cumplimiento de las obligaciones constitucionales derivadas del artículo 58 superior, que les era exigible, desarrollaron labores preventivas, de cuidado, custodia y protección, para impedir que los bienes de su propiedad fueran empleados, utilizados o destinados a la comisión de la actividad delictiva por la cual se produjo la aprehensión; en otras palabras, si se observaron el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad,, el cual se realizará un análisis de cada uno de ellos de la siguiente manera:

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|--|---|------|----|----|----------------------|------------------|
|  FISCALIA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2017 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 74 de 68 |
| | | | | | FGN-MP04-F-27 | |

- 1) **F.M.I 280-166742** de propiedad de **OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341 y JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS** este último a quien se le adelanta investigación por los presuntos delitos relacionados con demanda de explotación sexual comercial y acceso carnal abusivo con menores de 14 años de edad, entre otros delitos, el cual fue destinado el predio objeto de interés para ejecutar las prácticas sexuales.

Se cuenta con los múltiples informes de los investigadores tanto de ley 906 como de extinción del derecho de dominio, entrevistas forenses de las menores declaración bajo la gravedad de juramento por E.N.R.R., al parecer fue víctima de explotación sexual a los 13 años de edad ¹³⁴ diligencia rendida en presencia de la defensora de familia y Y.P.G.R. quien fue víctima al parecer del señor TRUJILLO cuando era menor de edad¹³⁵, se cuenta igualmente con fuente no formal, reconocimiento al lugar de los hechos por las víctimas entre otras, Es importante indicar que en el relato de las víctimas señalan el predio lugar donde se ejecutó la actividad ilícita, e igualmente describe al presunto demandante sexual; aunado a lo anterior, informa que es un "doctor".

Por lo tanto, Los propietarios del predio, incumplieron sus deberes constitucionales, faltaron al deber de cuidado, diligencia y vigilancia de su propiedad, no ejerció ningún acto tendiente a protegerla, no hicieron nada para evitar el ejercicio de esa actividad ilegal aún más cuando uno de ellos el señor TRUJILLO, al parecer es el presunto demandante sexual, utilizó este inmueble, el cual son señalados por las víctimas entre ellas las menores de edad, al igual que Y.P.G.R quien actualmente es mayor de edad, sin embargo fue víctima de explotación sexual cuando era menor de edad por el señor JUAN FERNANDO, ¹³⁶.

Uno de sus propietarios tenía conocimiento del alto riesgo y probabilidad de que llevar menores de edad para la práctica sexual y ser explotadas sexualmente, a cambio de dinero, es un acto reprochable, por la ley, aunado a lo anterior, todos los ciudadano tenemos una obligación y deber constitucional, es precisamente ser garante de los derechos fundamentales de los niños, niñas, y adolescentes; sin embargo este inmueble se destinó para la práctica sexual con menores de 18 años, ejecutándose la actividad ilícita en ese lugar; propiciando con la omisión de cada uno de sus propietarios el incumplimiento con la función social de la propiedad, e igualmente se reprocha la falta de control, vigilancia y seguimiento por parte de la señora OLGA, quien al parecer es familiar del señor TRUJILLO, ya que cuenta con los mismos apellidos, por lo tanto se estructura la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017

Por lo tanto, insiste esta delegada que incumplieron con sus deberes constitucionales por parte de los titulares del dominio, faltaron al deber de cuidado, diligencia y vigilancia de sus propiedades, no

¹³⁴ Folio 228 al 236 C.O.1

¹³⁵ Folio 76 C.O.2

¹³⁶ Folio 78 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2018 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 75 de 98 |

ejercieron ningún acto tendiente a protegerlas, nada hizo para evitar el ejercicio de esa actividad ilegal aún más cuando el señor TRUJILLO, es señalado como el demandante sexual ¹³⁷ quien tiene conocimiento del alto riesgo y probabilidad de que llevar a las menores a ese lugar con el fin de ser explotadas sexualmente es un delito; propiciando con su omisión que se incumpliera con la función social de la propiedad, por lo tanto se estructura la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017.

- 2) **ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617 y ALEJANDRO MEJÍA MAYA** propietarios del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria corresponde al 280-6541, este último es señalado por las menores de edad, el cual se le adelanta investigación penal por el presunto delito de demanda de explotación sexual comercial con menor de edad.

Este inmueble es señalado por las víctimas ENRR, SSRR¹³⁸, YPGR¹³⁹, para las prácticas sexuales según las entrevistas, declaraciones, entre otras. Es necesario indicar YPGR, fue víctima del MEJÍA cuando era menor de edad, señala que habría solicitado a través de NUBIOLA DE JESÚS y DAVID MONTAÑO desde el 2016 y hasta la fecha realizar actos sexuales con menor de 18 años a cambio de pago que le realiza a las víctimas y pago de comisión que se le realiza a la presunta proxeneta, el señor MEJÍA destina su inmueble para la ejecución de la actividad ilícita al parecer. Por otro lado, la menor E.N.R.R., en su declaración describe al señor MEJÍA, e igualmente el sitio donde ocurrieron los hechos "MEJÍA trabaja en cosas de café."¹⁴⁰

Es necesario mencionar que uno de sus propietarios tenía conocimiento del alto riesgo y probabilidad de que llevar menores de edad para la práctica sexual y ser explotadas sexualmente, a cambio de dinero, el inmueble se estaba destinado en una actividad ilícita, propiciando con la omisión de cada uno de sus propietarios el incumplimiento con la función social de la propiedad, e igualmente se reprocha la falta de control, vigilancia y seguimiento por parte de su hermano, quien al parecer no estaba al tanto ni mucho menos pendiente su de inmueble, ya que al parecer el señor MEJÍA llevaba menores de edad a ese lugar al parecer para ejecutar prácticas sexuales con menores de edad, por lo tanto se estructura la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017.

Es necesario indicar que una de las víctimas Y.P.G actualmente cuenta con la mayoría de edad, sin embargo narra detalladamente claramente los hechos relacionados con la explotación sexual, cuando era menor de edad, más exactamente 16 años, es tan así que menciona lugares, los presuntos demandantes sexuales, tiempo, y precisamente está señalando a través de los actos de

¹³⁷ Folio 190 C.O.2

¹³⁸ Folio 243 C.O.1

¹³⁹ Folio 77 al 79 C.O.2

¹⁴⁰ Folio 231 y 232 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 01 | Página: 76 de 96 |

investigación a “NUBIOLA y a “DAVID” como la presunta “proxeneta” ; e igualmente a los presuntos demandantes sexuales, información que coincide con las víctimas menores de edad.

- 3) **ALVARO PACHÓN VARGAS** es propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-171576 este predio es señalado por la joven YESICA PAOLA GIRALDO¹⁴¹, quien afirma en su declaración bajo la gravedad de juramento que cuando tenía 16 años, afirma que sostuvo en varias ocasiones relaciones sexuales, iba a la casa de dicho señor cuando era menor de edad, la cual fue explotada sexualmente es decir destino el inmueble para la práctica sexual con menor de 18 años. La joven igualmente menciona en su declaración tiempo, modo, lugar y demandantes sexuales, el cual menciona precisamente entre ellos al señor ALVARO.

El propietario incumplió sus deberes constitucionales por parte de los titulares del dominio, faltó al deber de cuidado, diligencia y vigilancia de su propiedad, no ejerció ningún acto tendiente a protegerla, nada hizo para evitar el ejercicio de esa actividad ilegal aún más cuando es precisamente el dueño, quien tiene conocimiento, el alto riesgo y probabilidad de que llevar a menores a ese lugar con el fin de ser explotadas sexualmente está destinado su inmueble a una actividad ilícita; propiciando con su omisión que se incumpliera con la función social de la propiedad, por lo tanto se estructura la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017. Ya que el propio dueño utilizó su bien para la practica sexual con la menor más exactamente cuándo YESICA PAOLA tenía 16 años de edad. Según la declaración que obra dentro del expediente. Es necesario indicar que una de las víctimas Y.P.G actualmente cuenta con la mayoría de edad, sin embargo narra detalladamente claramente los hechos relacionados con la explotación sexual, cuando era menor de edad, más exactamente 16 años, es tan así que menciona lugares, los presuntos demandantes sexuales, tiempo, y precisamente está señalado a través de los actos de investigación a “NUBIOLA, como la presunta “proxeneta” ; e igualmente a los presuntos demandantes sexuales, información que coincide con las víctimas menores de edad.

- 4) Establecimiento de comercio hospedaje acuries registro mercantil No 153625 de propiedad de LUZ AMPARO DÍAZ CARDENAS, según el registro de cámara y comercio la dirección de domicilio principal en quimbaya. E igualmente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-36938 figura como propietarias LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, KETHERINE HURTADO DIAZ, ALEXANDRA HURTADO DIAZ.

Es necesario indicar que el establecimiento estaba ubicado en la finca la pradera lugar donde eran explotadas sexualmente las menores de edad E.N.R.R¹⁴², además era publicado a través de las redes sociales e igualmente lo mencionaba la presunta proxeneta NUBIOLA a través de las interceptaciones

¹⁴¹ Folio 76 al 79 C.O.2

¹⁴² Folio 234 C.O.1

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  FISCALÍA <small>Extinción del Derecho de Dominio</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 77 de 98 |

de líneas telefónicas, legalmente obtenidas, y se evidencia a través de los informes de análisis de comunicación de interceptación de líneas telefónicas, donde igualmente indicaba que en ese sitio ingresaban las menores de edad sin ningún control, ya que no les exigía cédula, las víctimas menores de edad eran explotadas sexualmente en ese lugar.

Este predio es señalado igualmente por la joven YESICA PAOLA GIRALDO¹⁴³, quien afirma en su declaración bajo la gravedad de juramento que cuando tenía 16 años, en una de las preguntas que realiza el fiscal de ley 906 “¿...cuando eran escogidas por los clientes ya sea cuando se arrimaban con los guías turísticas o cuando llamaban a NUBIOLA o DAVID tenían un sitio a donde debían ir a prestar los servicios sexuales?”, la joven menciona claramente “ACURIOS” e igualmente a donde queda ubicado, “vía Montenegro Quimbaya” indica que no sabía porque NUBIOLA escogía ese motel y que ella ósea NUBIOLA siempre le decía “que nos fuéramos para allá”; es necesario mencionar que las menor víctima también menciona ese “motel”, por lo tanto no cabe duda que no se cuenta con las advertencias de ley como prohibición de ingreso de menores, el cual todo dueño, representante legal que administre esta clase de bien, debe saber las normas mínimas que la rigen, ya que es de alto riesgo donde se realizan actividades sexuales; aunado a lo anterior, es lógico que el que tenga una propiedad con estas características y/o condiciones, el deber de cuidado debe ser estricto en su control, vigilancia y seguimiento, y tomar medidas para prevenir evitar el ingreso de menores de edad, el deber de advertencia, relacionadas con la explotación y abuso sexual de menores de edad, sin embargo omitieron las propietarias del inmueble y establecimiento de comercio sus deberes legales, y por la falta de cuidado permitieron que ingresaran menores de edad, quienes fueron explotadas sexualmente en dicho lugar por demandantes sexuales; no basta solo administrar un sitio como estos, y percibir una remuneración por el servicio prestado, sino debe tener al ser utilizado esta clase de negocios, sino que debe ser una carga más rigurosa por parte de las propietarias como garantes de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, el cual no es excusa en omitir los factores de riesgo y de esta manera evitar la vulneración de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 44 de la constitución; no cabe duda que este bien fue destinado para la práctica sexual con menores de edad.

Las propietaria incumplió sus deberes constitucionales por parte de los titulares del dominio, faltaron al deber de cuidado, diligencia y vigilancia de sus propiedades, no ejercieron ningún acto tendiente a protegerlas, nada hizo para evitar el ejercicio de esa actividad ilegal aún más cuando tienen conocimiento el alto riesgo y probabilidad de que al ingresar menores de edad, sin los controles de rigor con el fin de ser explotadas sexualmente, el cual se está destinado dicho inmueble a las actividades ilícitas; propiciando con su omisión que se incumpliera con la función social de la propiedad, por lo tanto se estructura la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017.

¹⁴³ Folio 76 al 79 C.O.2

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 75 de 98 |

Por último, a cada uno de los propietarios de los bienes reseñados en su acápite le son exigibles un deber de supervisión respecto de la destinación de sus bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de la función constitucional que sobre los mismos recae, no sólo cuando el uso, goce y usufructo los ejerce de manera directa, sino también cuando tales facultades se hallan a favor de terceros.

Insiste esta delegada que los propietarios en el caso del señor ALEJANDRO, TRUJILLO, PACHÓN son los mismos presuntos demandantes sexuales, y al parecer se conocen entre, e igualmente conocen a los presuntos "proxenetas", según los elementos material probatorios que obran en el proceso penal y trasladados al proceso de extinción de dominio legalmente; dichos propietarios omitieron su deber constitucionales por parte de los titulares del dominio, faltaron al deber de cuidado, diligencia y vigilancia de sus propiedades, no ejercieron ningún acto tendiente a protegerlas, nada hizo para evitar el ejercicio de esa actividad ilegal aún más cuando tienen conocimiento el alto riesgo y probabilidad de que llevan a las menores a sus propios inmuebles con el fin de ser explotadas sexualmente; propiciando con su omisión que se incumpliera con la función social de la propiedad, por lo tanto se estructura la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017.

Por parte del Grupo de Policía Judicial asignado a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, se adelantaron las actividades tendientes a la identificación de los inmuebles y establecimiento de comercio señalados por las víctimas menores de edad E.N.R.R, que para la fecha de los hechos al parecer tenía 13 años de edad y Y.P.G.R quien fue explotada sexualmente cuando era menor de edad según declaración que obra dentro del expediente; en dichos bienes muebles e inmuebles les permitían el ingreso y se ejecutó la práctica sexual con menores de 18 años, es decir, que desarrollo la actividad ilícita (relaciones sexuales a cambio de dinero o prebendas).

Es importante señalar que cada una de las propietarias de los inmuebles y establecimiento de comercio reseñado en su capítulo respectivo, han omitido su deber de cuidado que se le exige a cualquier ciudadano, aún más cuando se tiene establecimientos de comercio abierto al público, donde aloja a personas llámese servicios por hora, nótese como los mismos propietarios, administradores han permitido el ingreso en varias oportunidades a menores de edad, el cual brilla los controles que deben implementar cualquier bien mueble o inmueble para evitar el ingreso de las menores para la práctica sexual, aunado a lo anterior, los medios de comunicación, las redes sociales, los tratados internacionales, insisten en acabar con la explotación sexual, turismo sexual, más aún con las menores de edad, por lo cual han informado permanentemente a la misma comunidad con el fin de prevenir esas actividades ilícitas que hoy nos ocupa, donde se resalta varias ciudades como Medellín entre otros.

Se insiste los titulares de cada uno de los predios y establecimiento de comercio como ya se mencionó anteriormente han faltado al deber de cuidado, diligencia y vigilancia de su propiedad, no están ejerciendo ningún acto tendiente a proteger su propiedad, nada ha hecho para evitar el ejercicio de esa

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2018 | 10 | 08 | Versión: 02 | Página: 79 de 99 |

79

actividad ilegal aún más, propiciando con su omisión que se incumpla con la función social de la propiedad, se tienen conocimiento igualmente a través de los medios de comunicación sobre la explotación sexual, las advertencias de control dentro de los hoteles, hostales, hospedajes, alojamientos por servicio por horas, donde mencionan la explotación sexual con menores de edad, al igual que trata de personas con fines sexuales, inducción a la prostitución, todos los delitos que atenten contra la dignidad humana, formación sexual, tanto para menores de edad como jovencitas, más exactamente de la problemática relacionada en el eje cafetero, donde deben tener mayor cuidado y tomar medidas preventivas, pero por el contrario podemos indicar que han permitido a través de los mismos propietarios moradores, administradores, de los bienes identificados a través de cámara y comercio, no han tomado las medidas necesarias para combatir este flagelo que cada día se acrecienta en la ciudad en mención y en todo el territorio colombiano.

Los elementos probatorios recaudados permiten concluir razonablemente que existe mérito para la medida cautelar como una excepcionalidad, conforme a lo estipulado en el artículo 89 de la ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, ya que se está colocando en peligro los menores de edad, niños, niñas, adolescentes, teniendo en cuenta que vienen siendo explotadas sexualmente, a través de trata de personas, los cuales los integrantes de la organización delincriminal utilizaban los predios y establecimientos de comercio, lugares se ejecutaba la actividad ilícitas, es decir, para la práctica sexual de menores de edad, por lo tanto, se afectó los bienes en orden a lograr la Extinción del Derecho de Dominio de los bienes si fuese el caso.

Dentro de las presentes diligencias contamos con material probatorio que nos permite inferir que los inmuebles y donde funciona el establecimiento de comercio eran destinados para la comisión de actividad ilícita, los cuales fueron reconocidos por las menores en mención y algunas de ellas ya cuentan con la mayoría de edad, como los sitios donde sostuvieron relaciones con varios hombres donde se puede analizar que no existe control, advertencias, por parte de sus propietarios, representantes legales, ni mucho menos el administrador ni los empleados, ya que varias menores de edad aducen que permiten el ingreso sin ningún control.

Brilla por su ausencia cualquier advertencia en dicho establecimientos, no cumplieron con los protocolos, donde varias menores ingresaban fácilmente a estos lugares según entrevista forense, declaración jurada, interceptación de líneas telefónicas, legalmente obtenidas y que se encuentran bajo cadena de custodia conforme a la ley 906, y tampoco los administradores y o empleados se daban cuenta de la existencia de dichas niñas en ese lugar que es un sitio para actividades libidinosas al parecer.

Ahora bien, con respecto a cada uno de los predios y establecimientos de comercio podemos indicar lo siguiente:

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>MINISTERIO DE JUSTICIA</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 80 de 98 |

En cuanto a los titulares de derechos reales de dominio sobre estos bienes, también incumplieron la función social y ecológica emanada por el artículo 58 de la Constitución Nacional al prever causales derivadas del incumplimiento de la función social que emana el derecho a la propiedad.

Téngase en cuenta que dentro del plenario, entrevista forense, entrevistas focalizadas, declaraciones bajo la gravedad de juramento y acompañadas por la defensora de familia, donde las menores hacen un relato de los hechos que tuvieron que vivir a muy corta edad, donde fueron explotada y abusadas sexualmente por presuntos demandantes sexuales, e igualmente captadas por una organización delincencial dedicada a la explotación sexual con menores de edad, las cuales las indujeron a la prostitución, a estas adolescentes y menores de edad se les vulneraron sus derechos fundamentales y eran influenciable, al igual que los múltiples informes aportados por el investigador del caso.

Esta problemática o flagelo atenta abiertamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principalmente el referido a su libertad, integridad y formación sexuales, porque los hace víctimas inmediatos de diversidad de actividades ilícitas en el campo de la explotación sexual comercial, inducción, estímulo y/o constreñimiento a la prostitución, etc, aún en eventos en que se presente un "aparente consentimiento del menor", por cuanto éste, en razón a la minoría de edad, siempre se considerará **viciado** en todos los casos.

Se destaca, la siguiente normatividad:

"El artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) trata sobre los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes, estipulando que éstos serán protegidos, entre otras situaciones, contra:

"4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y alguna otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad."

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

La policía Nacional, personería del eje cafetero, ICBF y la secretaría de desarrollo social, salud han participado de sesiones enfocadas a la problemática que afecta a los menores, según información relacionada con los medios de comunicación.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | |
|---|---|------|----|----|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 |
| | | | | | FGN-MP04-F-27 |

Es importante señalar que, así como la prohibición existente de permitir el ingreso de menores de edad a cualquier sitio en el cual se expendan licor o se ejerza la prostitución, como no debe ser más exigente los sitios relacionados con hoteles y o sitios de alojamiento por horas.

Los adultos responsables autorizados deben velar por los derechos supra de los menores, es lógico que queda prohibido el ingreso, alquiler, renta o préstamo de cuartos de hoteles, residencias inquilinatos, hospedajes u (sic) establecimientos similares a niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años anteriores.

Por otro lado, es de obligatoriedad a los establecimientos comerciales hoteleros de llevar un registro de quienes utilicen tales servicios, nombres, identificaciones, direcciones de domicilio, teléfonos de contacto, una vez verificados en el respectivo documento de identidad.

Es importante mencionar en este, que involucran tanto a los establecimientos comerciales hoteleros como a los inmuebles donde estos vienen funcionando, que se encontraban involucrados en la explotación sexual comercial de menores de edad por la destinación y/o utilización en la comisión de estas precisas actividades ilícitas, con la referencia de las pruebas recopiladas, ordenadas y practicadas por la Fiscalía y su policía judicial así:

Téngase en cuenta que dentro del plenario se encuentra la valoración psicológica que fuera realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde las menores hicieron un relato de los hechos que tuvo que vivenciar donde nuevamente señala el ingreso con los demandantes sexuales induciéndolas a la prostitución adolescentes vulnerable e influenciable.

Por ello, dentro de criterios lógicos y racionales y de acuerdo con el material probatorio recopilado, es claro que existen elementos de juicio o medios probatorios para señalar que están dados los presupuestos para proceder a realizar la demanda de la acción de extinción del derecho de dominio sobre los inmuebles y sociedades identificados y relacionados en esta decisión, toda vez que sobre los mismos concurre la causal quinta (05) señalada en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, de acuerdo con la información y documentación allegada al proceso, se puede colegir que los predios fueron utilizados y destinados en la actividad ilícita, es decir, destinado para la práctica de actos sexuales en la cual participó una menor de edad, aún más colocaron en peligro, ya que fue explotada sexualmente.

7. FINALIDAD DE LA MEDIDA

Se encuentra dentro del proceso elementos probatorios que llevan a concluir que en los inmuebles donde funcionan los establecimientos de comercio mencionados y sobre los que se decretan las medidas cautelares, fueron destinados para la comisión de actividades ilícitas, es decir, para la

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | |
|---|---|------|----|----|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 |
| | | | | | FGN-MP04-F-27 |

práctica de actos sexuales donde participaron menores de edad, pues estos fueron los sitios en los cuales varias menores de edad con diferentes hombres sostuvo relaciones sexuales, los cuales los predios fueron mencionados e identificados en su acápite por las mismas víctimas, quienes fueron captadas a través de la organización delincriminal dedicada a trata de personas, inducción a la prostitución entre otros delitos; presupuesto suficiente para sustentar hasta este momento la causal.

Ante esta situación es evidente que de acuerdo con las normas reseñadas en el capítulo correspondiente se debe imponer la medida cautelar de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE PROCESO** como una forma de evitar que sean destinados y utilizados en actividades ilícitas como los son los establecimientos de comercio, los cuales son : FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio “hospedaje acuarios” matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008, ubicados en Montenegro – Quindío, en estos sitios al parecer se ejercía al parecer las actividades libidinosas; los cuales son mencionados por las víctimas E.N.R.R.; S.S.R.R., Y.P.G., declaración de YESICA PAOLA GIRALDO, las técnicas de investigación que obra dentro del proceso, y reseñados en su acápite, sigan siendo destinados a la comisión de actividades ilícitas como lo es para la práctica de actos sexuales con menores de edad, como ya se mencionó, aunado a lo anterior, es importante mencionar que los derechos de los menores cuentan con especial protección constitucional, con derechos de intereses superiores y prevalentes, el Estado debe ser más garantista de los derechos de la niñez y la adolescencia y debemos responder frente a los tratados y convenios internacionales, donde se resalta la convención de Palermo donde se destaca Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Esta situación conlleva a considerar la relevancia de realizar un pronunciamiento en orden a demostrar las medidas cautelares citadas como **necesaria, razonable y proporcional encontrándose como tal la suspensión del poder dispositivo** para evitar que los bienes que se cuestionan **sigan siendo utilizados para la práctica de actos sexuales con menores de edad y a la vez evitar que sean explotadas y abusadas sexualmente por proxenetas y demandantes sexuales, en este caso por los integrantes de la organización delincriminal dedicada a la explotación sexual con menores de edad entre otros delitos.**

A través de los siguientes elementos probatorios se corrobora la ejecución de la actividad ilícita de estímulo de la prostitución con menores de edad los cuales se destinaron y fueron utilizados por

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|-------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 1/11/ | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 85 de 98 |

menores de edad para actos sexuales. Los cuales no ejercieron ningún control, ni advertencia sobre la prohibición de ingreso a menores y aún más la explotación sexual que se ejecutaba en dicho lugar este es el caso de hospedaje acuaries y demás inmuebles". Es importante señalar que dichos predios eran utilizados para la práctica de actos sexuales de menores de demandantes sexuales.

Obedece lo anterior a la ejecución ilícita que se ha venido desarrollando en los establecimientos de comercio e inmuebles, como lo es la destinación en cada uno de los predios identificados por las menores víctimas en este caso, donde se ha detectado las actividades ilícitas que están contempladas en delitos de la siguiente manera artículo 217"

Es así como se aborda a espacio el modus operandi de los proxenetas, intermediarios y demandantes sexuales, esto es, se expuso primero la gravedad de las conductas, la falta de aplicación de controles, la omisión en su deber de cuidado, diligencia y vigilancia por parte de cada uno de los propietarios de los bienes sustento del inicio de la acción de extinción del derecho de dominio como primer escenario para fijar la razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de las medidas cautelares.

Se precisó dentro de la resolución de cautelas que los elementos probatorios recaudados permitían concluir razonablemente que se impondrá la medida cautelar como una excepcionalidad, conforme lo dispuesto en el artículo 89 del CED, ya que hay al parecer una presencia de peligrosidad para los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, al ser explotados sexualmente en el cual se utilizaron los bienes objeto de esta decisión.

Seguidamente se aseguró el fin de las medidas que legalmente y vía jurisprudencial se ha atribuido a las ordenadas en los procesos de extinción del derecho de dominio, reitérese, el fijado en el artículo 87 del CED.

Entonces, se precisaron los alcances que para el caso concreto tendrían las medidas descritas en el artículo 88 del CED, de la siguiente manera:

"Se encuentra dentro del proceso elementos probatorios que llevan a concluir que en el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio mencionado, y los demás bienes que se decretan las medidas cautelares, fueron destinados para la comisión de actividades ilícitas, es decir, para la práctica de actos sexuales donde participaron menores de edad, pues estos fueron los sitios en los cuales varios menores de edad con diferentes hombres sostuvieron relaciones sexuales al parecer. **además, estos bien mueble e inmuebles fueron señalados e identificado en su acápite, presupuesto suficiente para sustentar hasta ese momento la causal.**

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 04 de 06 |

Ante esta situación es evidente que de acuerdo con las normas reseñadas en el capítulo correspondiente se debe imponer la medida cautelar de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE PROCESO como una forma de evitar que el hospedaje acuaris; al igual que el inmueble que conforma este establecimiento, y demás predios mencionados por la menor E.N.R.R., S.S.R.R. y Y.P.G esta última hace mención cuando era menor de edad, fue víctima de explotación sexual y reseñados en su acápite, sigan siendo destinados a la comisión de actividades ilícitas como ya se mencionó, es decir para la práctica de actos sexuales donde participaron menores de edad, aunado a lo anterior, es importante mencionar que los derechos de los menores cuentan con especial protección constitucional, con derechos de intereses superiores y prevalentes, el Estado debe ser más garantista de los derechos de la niñez y la adolescencia y debemos responder frente a los tratados y convenios internacionales.

Esta situación conlleva a considerar la relevancia de realizar un pronunciamiento en orden a demostrar las medidas cautelares citadas como **necesaria, razonable y proporcional encontrándose como tal la suspensión del poder dispositivo** para evitar que los bienes que se cuestionan **sigan siendo utilizados para que menores de edad sean explotadas sexualmente.**

1) DE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO:

Se encuentra dentro de la presente acción elementos probatorios que llevan a concluir la destinación ilícita de los bienes ya identificados, veamos:

- a) Con respecto a los bienes ya descritos, se demostró que en estos inmuebles y establecimientos de comercio los cuales son : 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio "hospedaje acuaris" matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; donde se cuenta con las entrevistas forenses de las menores de edad, declaraciones juradas, reconocimiento al lugar de los hechos por las víctimas, quienes señalan los establecimientos de comercio, los inmuebles y los presuntos integrantes de la organización delincriminal dedicada a la explotación sexual donde están involucradas menores de edad, información que reposa dentro de las diligencias, además describen los sitios, donde tuvieron relaciones sexuales y actos sexuales con diferentes demandantes sexuales, quienes son en algunos casos los mismos propietarios de los bienes, al igual que

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 06 de 06 |

obran técnicas de investigación como interceptación de líneas telefónicas, legalmente obtenidas,, informes de análisis de interceptación de comunicaciones, análisis link, entre otros.

- b) Los bienes fueron debidamente identificados.
- c) No existe duda de que los titulares del derecho de dominio de los bienes, administradores, y ó empleados permitieron la ejecución de estos actos que atentan contra la integridad y dignidad de una menor de edad al no estar atentos sobre las personas que visitaban estos sitios, al igual que los inmuebles como viviendas.

Ante esta situación es evidente que de acuerdo con las normas reseñadas en el capítulo correspondiente se debe imponer la medida cautelar de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO A LOS BIENES OBJETO DE ESTE PROCESO** como una forma de evitar que sigan siendo destinados a la comisión de actividades ilícitas es decir a las prácticas de actos sexuales con menores de edad.

Adicionalmente, respecto a la **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** preciso la fiscalía que:

"a) con respecto a los bienes ya descritos, se demostró que en estos inmuebles y establecimiento de comercio donde funcionan el hospedaje acurries sitio donde se ejercen actividades libidinosas y los demás predios señalados y que fueron reconocidos por la propia menor víctima Y.P.G al igual que más menores E.N.R.R en su entrevista forense y declaraciones señalaron los bienes objeto de interés información que reposa dentro de las diligencias, además describen los sitios, donde tuvieron relaciones sexuales y actos sexuales con diferentes demandantes sexuales, b) los bienes fueron debidamente identificados, c) no existe duda de que los titulares del derecho de dominio de los bienes, administradores, y o empleados permitieron la ejecución de estos actos que atenta contra la integridad y dignidad de una menor de edad al no estar atentos sobre las personas que visitaban esto sitios, al igual que los inmuebles como viviendas"; aunado a lo anterior, no podemos pasar por alto que al parecer son dueños en algunos predios los presuntos demandantes sexuales, como es el caso del señor MEJÍA, TRUJILLO y PACHÓN.

Ante esta situación es evidente que de acuerdo con las normas reseñadas en el capítulo correspondiente se debe imponer la medida cautelar de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO A LOS BIENES OBJETO DE ESTE PROCESO** como una forma de evitar que sigan siendo destinados a la comisión de actividades ilícitas ya sea por los presuntos demandantes sexuales y por la falta de cuidado, control y vigilancia de los co - propietarios de algunos predios relacionados en su acápite como lo son de los señores ANDRES; OLGA, LUZ, KATHERINE y ALEXANDRA. Estas últimas dueñas del predio donde queda ubicado el

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 36 de 38 |

"hospedaje acuaries" matrícula mercantil 153625, y la señora LUZ quien es igualmente la representante legal de dicho establecimiento.

2) DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Conforme al contenido del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 adicionalmente el Fiscal podrá ordenar la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** para los bienes inmuebles y muebles sometidos a registro y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de los establecimientos de comercio

1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÈS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÒN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio "hospedaje acuaries" matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; estos bienes se encuentran en Montenegro, en estos sitios al parecer se ejercía al parecer las actividades ilícitas, algunos predios son de propiedad de los presuntos demandantes sexual señalados igualmente por las menores de edad. E.N.R.R., S.S.R.R. Y.P.G. y declaración de YESICA PAOLA GIRALDO.

Esta situación conlleva a considerar la relevancia de realizar un pronunciamiento en orden a demostrar las medidas cautelares citadas como **necesaria, razonable y proporcional** para evitar que los bienes que se cuestionan sigan destinándose a la comisión de actividades ilícitas, es decir a la práctica de actos sexuales con menores de edad, cuando son de especial protección constitucional.

Si bien es cierto impondrá la suspensión del poder dispositivo respecto de los bienes objeto del proceso, considera esta delegada que partiendo del fin proceso de Extinción de Dominio se hace necesario, proporcional y razonable ordenar respecto de los mismos bienes **el embargo y secuestro**, veamos porque:

- a) Del debido proceso en medidas cautelares:

El proceso de extinción de dominio tiene como finalidad que a través de una sentencia se declare la titularidad a favor del Estado de bienes vinculados a este.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | |
|---|---|------|----|----|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2018 | 20 | 09 | Versión: 02 |
| | | | | | FGN-MP04-F-27 |

Ante la remisión concreta a las normas procesales civiles en lo que respecta al manejo de bienes, es necesario concluir que para cumplir con el fin del proceso de extinción de dominio debe imponerse previamente la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes objeto del proceso.

Siendo necesario y razonable imponer las medidas de embargo y secuestro impuestas a los establecimientos de comercio e inmuebles para garantizar que al proferir la sentencia el bien se conserve en favor del Estado quien los recibirá conforme las normas Constitucionales y Legales.

Agreguemos además que, ante el conocimiento del proceso, es posible que los titulares del derecho ante la inminencia de perder los bienes dispongan de estos físicamente y de esta forma el Estado no logre la finalidad última del proceso como es extinguir el derecho de dominio, siendo pertinente la imposición de las medidas de **embargo y secuestro**.

Los elementos probatorios recolectados hasta este momento hacen verosímil el derecho del Estado respecto del proceso de Extinción de Dominio.

Este capítulo busca demostrar que estas medidas cautelares son adecuadas a la pretensión o consecución del fin propuesto por la Fiscalía en el proceso de extinción de dominio.

La medida de **embargo y secuestro** es adecuada dentro de este proceso teniendo como fundamento la pretensión principal de la Fiscalía que es que los bienes fueron destinados a la comisión de actividades que hasta el momento se consideran al margen de la ley, pues a pesar de que no exista ningún proceso penal que así lo acredite, la acción de extinción de dominio es autónoma e independiente de la acción penal.

Se busca la permanencia de los bienes por lo menos en lo esencial hasta la producción de la sentencia, el **embargo** busca conservar el estado de cosas de derecho mediante la exclusión del comercio impidiendo la posibilidad de realizar cualquier acto que afecte la titularidad de bien y el **secuestro** pretenden preservar el estado de cosas de hecho, protege su mismidad y su inalterabilidad física, que no sea cambiado por otro y que sus particularidades físicas no sean variadas, es un acto de aprehensión física en virtud del cual se despoja a alguien de la tenencia de un bien, siendo una forma de garantizar que los bienes no continuaran destinándose a actos al margen de la ley, en este caso con la práctica de actos sexuales con menores de edad.

Las medidas cautelares reseñadas se aplican conforme a la aplicación de la presunción de ilicitud por destinación.

La proporcionalidad.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|--|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 35 de 99 |

Desde el punto de vista del proceso de extinción de dominio se requiere como ya se indicó demostrar con grado de probabilidad que el bien objeto del proceso tienen una relación directa con la causal determinada en la decisión que fija provisionalmente la pretensión y en efecto quedo demostrado que los bienes se destinaron para la comisión de actividades ilícitas, pues en estos lugares varias menores de edad ingresaron para tener relaciones sexuales con diferentes hombres sin que se llevara un control para evitar que esto ocurriera dado que se trata de una menor de edad que no está en capacidad para decidir sobre su sexualidad, los bienes muebles e inmuebles son 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÈS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio “hospedaje acuarios” matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008, estos bienes se encuentran en Montenegro Quindío, en estos sitios al parecer se ejercía al parecer las actividades ilícitas relacionadas con las practicas sexuales con menores de edad.

Esta proporcionalidad se fija entonces respecto del daño ocasionado a la comunidad adolescente ante la afectación a la integridad de varias menores de edad, quienes eran captadas por los presuntos integrantes de la organización delincriminal dedicada a trata de personas, inducción a la prostitución entre otros.

Es importante señalar que se dispondrá de igual forma el embargo y secuestro del capital que se encuentre consignado en las cuentas que deberán ser reportadas por el representante de la Sociedad de Activos Especiales entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-.

Debemos asegurar que imponer la medida de **embargo y secuestro** respecto de los inmuebles y establecimientos de comercio cuya titularidad se demostró a través de la información recaudada y la **toma de posesión, haberes y negocios de estos entes** y ante la posibilidad de continuar con la actividad ilícita la medida se hace cuantitativa y cualitativamente proporcional a la pretensión estatal que es obtener el dominio del total de los bienes cuya medida se impone.

Debemos advertir que la medida de **embargo y secuestro** que se impondrá a los bienes objeto del proceso de extinción de dominio y **toma de posesión, haberes y negocios del establecimiento de comercio igualmente** incluyendo todo el capital representado en bienes muebles, inmuebles y dineros que se encuentren en las entidades bancarias a nombre de las personas jurídicas ya citadas.

“...La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas **o que deterioran gravemente la moral social**, consistente en la declaración de titularidad a favor

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

89

| | | | | | |
|---|---|------|----|----|---------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 |

del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado..."¹⁴⁴

- i) La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo embargo y **secuestro y la toma de posesión, haberes y negocios de los inmuebles y establecimientos de comercio** son el instrumento adecuado para garantizar la pretensión del Estado y evitar la disposición física y jurídica de los bienes.
- ii) Tendiendo como probable de acuerdo con los elementos probatorios allegados, el vínculo con la causal que permiten considerar la destinación de los bienes a la comisión de actividades ilícitas vulnerando la moral social establecida en la carta magna, como son los derechos fundamentales relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

El embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que actualmente recaen sobre los bienes reseñados en su acápite son medidas que satisfacen los presupuestos de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad que exige la ley al momento de imponer medidas restrictivas al derecho de dominio de bienes comprometidos en procesos de esta naturaleza, este nivel argumentativo que exige la norma se satisface a cabalidad, y respecto de los criterios del test se precisó el núcleo fáctico que comparte la presunta destinación de cada uno de los bienes objeto de estudio, la gravedad de las conductas y la proporcionalidad de las medidas frente a los fines fijados en esta Resolución.

Por lo tanto, podemos predicar que se ha determinado que dentro de los fines de las medidas se encontré la de evitar (prevención) que los bienes continúen siendo destinados al ejercicio de una actividad ilícita, es decir, permitiéndose presuntamente la explotación sexual comercial con menor de 18 años y la trata de personas.

De conformidad con lo indicado se dispondrá a imponer la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO Y LA TOMA DE POSESIÓN, HABERES Y NEGOCIOS** de los bienes ya reseñados 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio "hospedaje acuarios" matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008, estos bienes se encuentran en Montenegro Quindío, sitios que al parecer se ejercía la actividades libidinosas, y se dispondrá de conformidad con el artículo 88 parágrafo 2º. 90 y siguientes 89 de la Ley 1708 de 2014 la materialización de las medidas cautelares,

¹⁴⁴ Artículo 15 Ley 1708 de 2014

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 09 | 09 | Versión: 02 | Página: 90 de 99 |

solicitando el acompañamiento del grupo de policía judicial y de la Sociedad de Activos Especiales como depositario legal de acuerdo con la Legislación vigente.

TEST DE RAZONABILIDAD

En punto de la ponderación de derechos que a través de la presente decisión se comprometen, se tiene por un lado, que la acción de extinción de naturaleza constitucional y autónoma, es una consecuencia patrimonial contra las actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, cuya consecuencia ontológica o de ser, es la declaración a favor del Estado sobre la titularidad de los bienes involucrados sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, obvio que, respetándose los derechos fundamentales de la dignidad, el derecho a la propiedad, el debido proceso y la presunción de buena fe, y el respeto al plexo de garantías constitucionales .

Al decidir el Despacho decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro toma de posesión de haberes y negocios de los bienes referidos, 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÈS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio “hospedaje acuarios” matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008,. Estos bienes se encuentran en Montenegro-Quindío; los inmuebles eran los sitios donde se ejercía la actividades libidinosas, cuyos predios se encuentran debidamente identificados; podría considerarse que se afectaría el derecho a la intimidad de los propietarios, pero prudente es señalar, que se encuentra el fin constitucionalmente legítimo de la Fiscalía General de la Nación contenido en el artículo 250 de la Constitución Política Colombiana de investigar aquellas conductas que revisten las características de delito así como el cumplimiento de los fines de la administración de justicia, teniéndose en cuenta que el derecho a la propiedad no es absoluto y puede ser restringido cuando no se cumple con la función social a que son destinados.

Esta medida se impone porque se encontró elementos de juicio suficientes para configurar la existencia de la causal extintivas; y por ende, existen elementos mínimos de juicio suficientes, así como fueron necesarias, razonables y proporcionales para considerar que probablemente los afectado tiene un vínculo con una de las causales extintivas.

Razonabilidad de la medida.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2018 | 09 | 04 | Versión: 01 | Página: 91 de 98 |

La ley 1708 del 2014, ciertamente, en su estructura normativa y ontológica, no resulta absoluta, pues encuentra sus límites en los principios y valores constitucionales. La actividad del legislador se ajusta a la carta política si atiende: (i) principios y fines del Estado como la justicia y la igualdad; (ii) la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el debido proceso; (iii) los principios de razonabilidad y proporcionalidad al establecer las normas respectivas y (iv) la realización material de los derechos y del principio de supremacía del derecho sustancial sobre las formas, en este estricto sentido la H. Corte Constitucional ha asentado criterio orientador que toda medida de intervención por parte de la administración debe atender los principios de raigambre constitucional de legalidad y proporcionalidad, no siendo posible que tengan un carácter indeterminado.

Doctrina y jurisprudencia coinciden, en que la medida cautelar es un instrumento destinado a garantizar que lo resuelto en el proceso principal sea satisfecho en su integridad. En ese sentido, la doctrina ha identificado clásicamente tres presupuestos para el otorgamiento de la medida cautelar: la verosimilitud del derecho, peligro en la demora, y la contra cautela; en este último caso, a la fecha existe consenso en que se trata de un requisito para el cumplimiento de la decisión cautelar.

Dentro de la configuración de la Ley 1708 del 2014, se ha incorporado el presupuesto a la decisión cautelar, esto es, la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Siendo la acción de extinción de dominio de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Quedo consignado precedentemente, que el artículo 87 de la prenombrada ley, modificada por el artículo 19 de la ley 1849 de 2017 hace mención de los fines de las medidas cautelares con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan continúen siendo utilizados para cometer actividades ilícitas en este caso para la práctica de actos sexuales con menores de edad. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

El principio de adecuación de la acción de extinción de dominio y de la imposición de medidas cautelares juega papel importante con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que están involucrados en aquel. La razonabilidad es un concepto que se identifica por contraposición a la arbitrariedad, para el caso que nos ocupa, es de entendimiento que quien sea propietario de un bien en el cual se cometieron actividades ilícitas como en el presente caso; en tales circunstancias, se consideran más que suficiente para proceder a la imposición de estas medidas cautelares, circunstancia que para los fines y efectos de la acción de extinción de dominio, constituye componente necesario para el correcto trámite del juzgamiento, escenario natural de competencia y jurisdicción del juez de conocimiento, que en sentencia que ponga fin a este procedimiento, defina el destino de los bienes.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 92 de 99 |

Para el caso que ahora ocupa nuestra atención, las medidas cautelares aquí decretadas, se imponen con fundamento en las previsiones del Artículo 87 y ss que permite tal posibilidad.

De tal manera que las medidas cautelares decretadas al interior de la acción de extinción del derecho de dominio, como el que ahora ocupa nuestra atención, deben obedecer a los siguientes criterios:

- i) Si el procedimiento es **idóneo** para alcanzar el fin buscado.
- ii) Si no existen **otros medios menos lesivos** para afectar derechos o garantías, que permitan alcanzar el fin perseguido (**necesidad**).
- iii) Si existe **proporcionalidad** entre el fin buscado y la afectación de derechos.

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencias de **C-740 de 2003** y **C-540 de 2011** ha expresado: *"...en el proceso de extinción de dominio, los fiscales son competentes para ordenar el empleo de técnicas de investigación que afecten los derechos fundamentales de los afectados. En este caso la Constitución no exige la intervención del juez de control de garantías"*.

Por lo cual, procederá esta Agencia Fiscal a analizar cada uno de los presupuestos para que se pueda decretar las medidas cautelares sobre los presentes bienes inmuebles y establecimientos de comercio 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio "hospedaje acuarios" matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008,. Estos bienes se encuentran en Montenegro-Quindío, algunos predios eran precisamente de los presuntos demandantes sexuales, sitios donde se ejercía la actividades ilícitas, cuyos predios se encuentran debidamente identificados e individualizados y señalados por las víctimas y ubicados en Montenegro- Quindío.

URGENTE

En el caso que nos ocupa, estas medidas además de ser indispensables y necesarias, resultan urgentes aún más cuando nuestros menores de edad son considerados sujetos de especial protección constitucional, por otro lado, ante la inminente y probable venta de los mismos por parte de los afectados con el fin de evitar que sean objeto de las persecuciones estatales a través del ejercicio de la acción extintiva, así como la ejecución de estrategias de orden judicial para distraer

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 93 de 98 |

estos bienes, como los embargos en procesos ejecutivos civiles, circunstancia evidenciada en el expediente donde se encuentran involucrado los establecimientos de comercio 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio "hospedaje acuarios" matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008. Estos bienes se encuentran en Montenegro, eran los sitios donde se ejercía las actividades ilícitas cuyos predios se encuentran debidamente identificados e individualizados.

En adición de lo expuesto, y como quiera que la presente investigación se encuentra perfeccionando en fase inicial para culminar con el recaudo del material probatorio que consolide la pretensión extintiva de la Fiscalía sobre los bienes objeto de la acción, esta fiscalía delegada ha decidido decretar las medidas cautelares en el marco de lo ordenado en el artículo 89 del Código de Extinción de Dominio, con el fin de continuar con la investigación en los previo a la presentación de la demanda de extinción de dominio ante el juez competente.

Dado el carácter eminentemente patrimonial de la acción de extinción de dominio, de no imponer estas medidas, la presente actuación puede perder todo su vigor, pues los bienes podrán ser fijados en cabeza de terceras personas, situación que obstaculizaría su persecución aún más cuando los derechos fundamentales de los menores deben ser protegidos por el Estado y evitar que continúen ingresando a estos sitios donde son abusados y explotados sexualmente.

De igual forma, resulta urgente afectar con medida cautelar los establecimientos de comercio empleadas por su titularidad para la comisión de actividades delictivas que atentan contra la libertad, integridad, formación sexual de nuestros niños, niñas y adolescentes, y su incremento patrimonial sea a costas de la explotación y abuso sexual en estos sitios, esto con el fin de hacer cesar esa destinación ilícita impidiendo que continúen siendo explotadas las menores de edad en esos lugares.

• **NECESIDAD:**

Conforme al principio de necesidad, la medida ordenada debe corresponder a la alternativa menos gravosa para el logro del fin buscado dentro de las múltiples opciones con un nivel de efectividad probable semejante.

Y en el presente caso, considera esta fiscalía que se hace necesaria la realización del decreto de medidas cautelares como las establecidas en el Artículo 88 de la Ley 1708, modificada por el artículo

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 94 de 98 |

20 de la ley 1849 de 2017, como quiera que no encuentra la Fiscalía General de la Nación, otra medida que nos reporte la misma finalidad como la de cesar la destinación ilícita de los establecimientos de comercio 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÈS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÒN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio "hospedaje acuarios" matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008. Estos bienes se encuentran en Montenegro, respectivamente como quiera que fue probado que en estos sitios son utilizados para la práctica de actos sexuales con menores de edad, precisamente las adolescentes menores de edad y víctimas en este caso de trata de personas entre otras; como ya se mencionó, estaban siendo explotadas y abusadas sexualmente por integrantes de la organización delincriminal liderada al parecer la señora NUBIOLA y los presuntos demandantes sexuales quienes son en algunos casos propietarios de los inmuebles.

Es la gravedad de estas acciones al margen de la ley, la que motiva la imposición de medidas cautelares como las que ahora se decretan, atendiendo el marco constitucional que ha permitido el desarrollo de la acción de extinción de dominio sobre aquellos bienes de origen o **destinación ilícita, teniéndose que** cada uno de los titulares del derecho de dominio ha abandonado la obligación de cumplir con la función social y ecológica que le es inherente a la propiedad, es decir **por no cumplir con el régimen constitucional de la propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la carta**, al prever causales derivadas del incumplimiento de la función social que emana del derecho de propiedad, por la destinación ilícita que se haga de los mismos.

- **IDONEIDAD:**

El medio escogido tiene que ser idóneo para alcanzar los fines específicos de la investigación porque si puede acudir a medios alternativos menos limitativos de los derechos y que sean eficaces o que su aplicación en el caso resulte desproporcionada, no resulta viable su aplicación, aún más cuando nuestros menores de edad son considerados sujetos de especial protección constitucional.

En el caso concreto, el medio escogido, como el decreto de las medidas cautelares de los señalados bienes inmuebles, es idóneo porque el Código de Extinción de Dominio lo prevé como mecanismo para cesar el uso o destinación ilícita en el artículo 87 modificado por el artículo 19 estableciendo dentro del artículo 88 modificado por el artículo 20 de la ley 1849 de 2014 las clases de medidas cautelares encontrándose el embargo, secuestro, toma de posesión, haberes y negocios de sociedades establecimientos de comercio o unidades de explotación económicas para evitar que la actividad ilícita se continúe desarrollando y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 89 ibidem

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|--|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  FISCALÍA | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión: | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 96 de 99 |

estas medidas podrán ejecutarse antes de la demanda de extinción de dominio acreditándose la urgencia ante la permisibilidad de estos hotel y / ó hospedaje y o bar que conforman los establecimientos de comercio 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÉS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio “hospedaje acuarios” matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008 ubicados en Montenegro -. Quindío.

- **PROPORCIONALIDAD:**

Una vez examinados los presupuestos relacionados con la necesidad y la idoneidad del procedimiento, el principio de proporcionalidad se aplica para determinar si la afectación de los intereses individuales en tensión resulta proporcionada a la relevancia de la acción constitucional prevista en los Artículos 34 y 58 de la Constitución Política. Si tenemos en cuenta que se trata de la acción de Extinción del Derecho de Dominio se encuentra regulada en la Ley 1708 de 2014, es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido.

Esta acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de terceros de buena fe exentos de culpa.

El inciso 2º del artículo 34 de la Constitución Política Nacional, consagra la acción de extinción de dominio al señalar que por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

A su vez el artículo 58 ibidem señala que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal le es inherente una función ecológica, por tanto, esa desidia por parte de los titulares de los derechos reales de propiedad, en el incumplimiento de la obligación que exigible, habilita al Estado, para que a través de la presente acción intervenga esos derechos de propiedad y decrete las medidas cautelares, a fin de cesar la destinación ilícita de la propiedad.

En ese entendido, las medidas aquí decretadas se muestran como proporcionales, si tenemos en cuenta que el interés particular debe ceder ante el interés general aún más cuando nuestros menores

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 99 de 99 |

de edad son considerados sujetos de especial protección constitucional, con derechos e intereses superiores y prevalentes y con fundamento en los actos de investigación se puede afirmar con probabilidad de verdad que los establecimientos de comercio estos son hospedaje, los establecimientos de comercio 1) FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÈS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; 5) Establecimiento de comercio "hospedaje acuarios" matrícula mercantil 153625, representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008 ubicados en Montenegro - Quindío, los cuales eran facilitados a las menores víctimas para ejercer la prostitución, se encuentran destinados al despliegue de actividades al margen de la ley al permitir el ingreso de menores de edad para la prostitución es decir, para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, quienes eran explotadas y abusadas sexualmente en estos sitios, por demandantes sexuales, atentando de esta manera contra el libre desarrollo de nuestros menores, y el estado debe propender para que se protejan los bienes de todos los coasociados, sin embargo los propietarios de los bienes como garante de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes omitieron su deber.

Por último, esta delegada enfatiza en la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las medidas cautelares, se tuvo en cuenta los elementos mínimos de juicio que obraban en la actuación para considerar que los bienes reseñados en su acápite tienen un vínculo con la causal 5 de extinción de dominio, adicionalmente se considera razonable ordenar el embargo, secuestro y toma de posesión de cada uno de los bienes, lo que implica que esta decisión se sustenta en uno de los pilares fundamentales de las medidas cautelares, esto es, evitar que los bienes pudieran ser negociados, gravados, distraídos o transferidos o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

En lo referente a la suspensión del poder dispositivo, se busca garantizar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso, toda vez que evita que los bienes puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos o transferidos o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita, porque se suspenden los atributos de la propiedad que se encuentran radicados en el titular del derecho de dominio, más aún cuando estamos frente a un proceso judicial en el que eventualmente se puede declarar mediante sentencia la titularidad a favor del Estado de los bienes cuestionados, en este punto resulta importante destacar que esta medida procede con independencia del valor o ubicación del bien o establecimiento de comercio cuestionado en la actuación.

De lo anterior deviene que se cumple con las finalidades contempladas en el artículo 87 del Código de Extinción de Dominio respecto de aquellas, además estas se tornan necesarias, razonables y

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

9*

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | Código |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | FGN-MP04-F-27 |
| | Fecha emisión | 2019 | 20 | 09 | Versión: 02 | Página: 97 de 99 |

proporcionales como tampoco se vulneran las normas rectoras y garantías fundamentales establecidas en el CED.

8. CONTROL DE LEGALIDAD

De acuerdo a lo señalado por el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014, las cautelas decretadas pueden ser sometidas a control de legalidad posterior ante los Jueces Especializados de Extinción del Derecho de Dominio, por los sujetos afectados e intervinientes, de acuerdo al procedimiento descrito en los artículos 112 y 113 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Fiscalía Novena (9) delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EL EMBARGO y EL SECUESTRO** sobre los bienes FMI No 280 – 36938 de propiedad de LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008; KATHERINE HURTADO DIAZ CCNo 1094970702; ALEXANDRA HURTADO DIAZ CCNo 1143854990; 2) FMI 280-166742 de propiedad de JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS CCNo 9725282 y OLGA VARGAS BEDOYA CCNo 24483341; 3) FMI 280-6541 de propiedad de ALEJANDRO MEJÍA AMAYA CCNo 89007052 y ANDRÈS MEJÍA MAYA CCNo 7554617; 4) 280-171576 de propiedad de ALVARO PACHÓN VARGAS CCNo 19.146.487; ubicados en Montenegro – Quindío y **LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EL EMBARGO y EL SECUESTRO** y toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del establecimiento de comercio “hospedaje acuaries” matrícula mercantil No 153625 representante legal LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS CCNo 31956008.

SEGUNDO: INSCRIBIR LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS, en los folios de matrícula correspondientes en la oficina de instrumentos públicos y cámara de comercio.

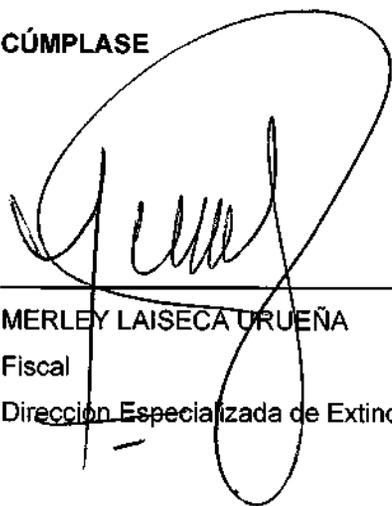
TERCERO: **COMUNÍQUESE** a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE S.A.S.), entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), lo aquí ordenado, para lo cual se enviará copia de la presente decisión y FIJAR fecha y hora para la materialización de la medida cautelar.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
 DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|------------------|
|  | PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO | | | | | |
| | FORMATO RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES | | | | | Código |
| | Fecha emisión | 2010 | 20 | 09 | Versión: 01 | Página: 56 de 96 |

CUARTO: Contra la presente decisión procede exclusivamente el Control de Legalidad por parte del Juzgado Penal del Circuito Especializado.

CÚMPLASE

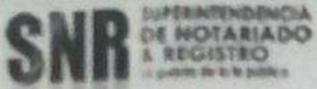


MERLEY LAISECA URUEÑA

Fiscal

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849 - 11974-12023 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129271351743659

Nro Matrícula: 280-6541

Pagina 1 TURNO: 2021-280-1-109664

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 03:35:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO MONTENEGRO VEREDA: EL CASTILLO

FECHA APERTURA: 17-04-1975 RADICACIÓN: 75-001116 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-04-1975

CODIGO CATASTRAL: 63470000100020002000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE CATORCE HECTAREAS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MTS. CUADRADOS (14 HAS 6.900M2).
ALINDERADO ASI: DE UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO A ORILLAS DE LA QUEBRADA "LA CUMBRE" SE SIGUE AGUAS ABAJO HASTA SU
CONFLUENCIA EN EL RIO "ROBLE", HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON LOS SUCESESORES DE MARIA VILLA; SIGUIENDO ESTE LINDERO AL SUR
EN LINEA RECTA HASTA LLEGAR A UN ZANJON CON AGUA; ZANJON ARRIBA, LINDANDO DEL OTRO LADO CON EL PREDIO ADJUDICADO EN
ESTA PARTICION A LOS COMPARECIENTES ALBERTO Y JESUS MARIA TRUJILLO GONZALEZ, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA EN
LINDERO CON EL LOTE QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICA AL COMPARECIENTE BERNARDO TRUJILLO; DE AQUI, SIGUIENDO AL NORTE, EN
LINEA RECTA, HASTA CAER A LA QUEBRADA "LA CUMBRE" DONDE ESTA CLAVADO EN MONJON TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) "SAN ANTONIO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 2167

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 508 DEL 19-11-1970 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VDA DE TRUJILLO ELENA

DE: TRUJILLO GONZALEZ ALBERTO

DE: TRUJILLO GONZALEZ BERNARDO

DE: TRUJILLO GONZALEZ DE GIRALDO ANA ROSA

DE: TRUJILLO GONZALEZ JESUS MARIA

DE: TRUJILLO GONZALEZ JUAN DE DIOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129271351743659

Nro Matrícula: 280-6541

Pagina 2 TURNO: 2021-280-1-109664

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 03:35:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TRUJILLO GONZALEZ LAURA

DE: TRUJILLO GONZALEZ LUIS ALFREDO

A: TRUJILLO GONZALEZ OFELIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 508 DEL 19-11-1970 NOTARIA DE MONTENEGRO

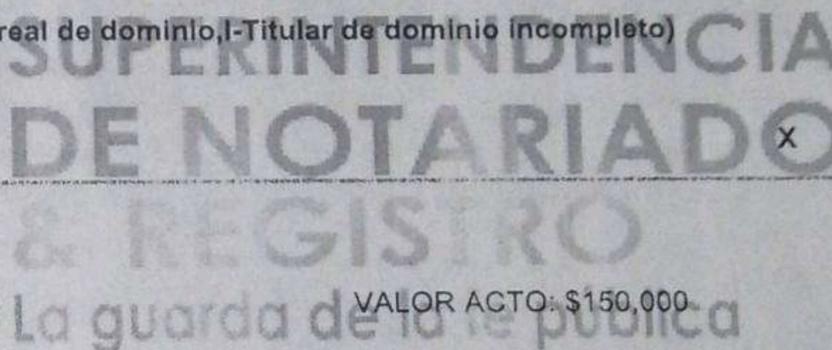
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOTES ADYACENTES

A: TRUJILLO GONZALEZ OFELIA



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-1976 Radicación: 76-004958

Doc: ESCRITURA 281 DEL 20-08-1976 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO GONZALEZ DE BRITO OFELIA

CC# 24801187 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

NIT# 99999047

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-1978 Radicación: 78-006098

Doc: ESCRITURA 270 DEL 24-08-1978 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (AUMENTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO GONZALEZ DE BRITO OFELIA

CC# 24801187 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

NIT# 99999047

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-1979 Radicación: 79-001137

Doc: ESCRITURA 64 DEL 15-02-1979 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$150,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: TRUJILLO DE BRITO OFELIA

X

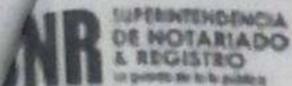
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 64 DEL 15-02-1979 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$350,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129271351743659

Nro Matrícula: 280-6541

Pagina 3 TURNO: 2021-280-1-109664

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 03:35:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: TRUJILLO DE BRITO OFELIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-1979 Radicación: 79-001551

Doc: ESCRITURA 81 DEL 01-03-1979 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TRUJILLO DE BRITO OFELIA

A: MAYA CAMPUZANO JUAN BAUTISTA

CC# 4362450 X

A: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

CC# 24475076 X

A: MEJIA MEJIA LUCIANO

CC# 161873 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-1980 Radicación: 80003356

Doc: ESCRITURA 871 DEL 17-04-1980 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$333,334

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA UNA TERCERA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MAYA CAMPUZANO JUAN BAUTISTA

CC# 4362450

A: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

CC# 24475076 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 871 DEL 17-04-1980 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$133,334

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 211 HIPOTECA UNA TERCERA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

X

A: MAYA CAMPUZANO JUAN BAUTISTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-05-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 871 DEL 17-04-1980 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

X

A: MAYA CAMPUZANO JUAN BAUTISTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-02-1982 Radicación: 82-1639

Doc: ESCRITURA 496 DEL 23-02-1982 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$133,334

Se cancela anotación No: 9,10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129271351743659

Nro Matrícula: 280-6541

Página 4 TURNO: 2021-280-1-109664

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 03:35:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA POR ADJUDICATARIOS. OTRO CODIGO 741.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE MAYA MARIELA

DE: MAYA DE MESA LUZ AMPARO

DE: MAYA GOMEZ LUIS FERNANDO O LUIS GUILLERMO FERNANDO JUAN BAUTISTA

A: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-03-1982 Radicación: 82-002551

Doc: ESCRITURA 597 DEL 25-03-1982 NOTARIA 3 DE ARMENIA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

DE: MEJIA MEJIA LUCIANO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

VALOR ACTO: \$2,000,000

CC# 24475076 X

CC# 161873 X

NIT# 99999047

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-1987 Radicación: 87-007751

Doc: ESCRITURA 1155 DEL 08-07-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 597 DE 25 DE MARZO DE 1982 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA. "VALOR INDETERMINADO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

DE: MEJIA MEJIA LUCIANO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

X

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-10-1987 Radicación: 87-011984

Doc: RESOLUCION 9302 DEL 07-10-1987 MIN. OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 IMPUESTO DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA MEJIA LUCIANO Y OTRA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-12-1988 Radicación: 88-015546

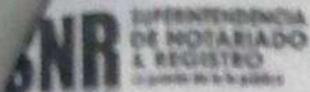
Doc: OFICIO 1739 DEL 25-11-1988 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA (PROCESO ABREVIADO SERVIDUMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VILLA DIEGO

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129271351743659

Nro Matrícula: 280-6541

Página 5 TURNO: 2021-280-1-109664

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 03:35:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

X

A: MEJIA MEJIA LUCIANO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-01-1992 Radicación: 92-000342

Doc: OFICIO 1837 DEL 05-12-1991 DISTRITO OBRAS PUBLICAS 23 DE CALARCA

VALOR ACTO: \$543,798

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA MEJIA LUCIANO Y OTRA

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-03-1992 Radicación: 92-003790

Doc: OFICIO 214 DEL 11-03-1992 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA ESTE Y OTRO LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VILLA DIEGO

A: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

X

A: MEJIA MEJIA LUCIANO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-09-2011 Radicación: 2011-280-6-16881

Doc: ESCRITURA 2092 DEL 16-09-2011 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$60,815,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/3 EQUIVALENTE A 33.333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA MEJIA LUCIANO

CC# 161873

A: MEJIA MAYA ALEJANDRO

CC# 89007052 X

A: MEJIA MAYA ANDRES

CC# 7554617 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-09-2011 Radicación: 2011-280-6-16881

Doc: ESCRITURA 2092 DEL 16-09-2011 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA MEJIA LUCIANO

CC# 161873 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-280-6-12591

Doc: ESCRITURA 738 DEL 19-07-2012 NOTARIA PRIMERA DE CALARCA

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 597/82



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129271351743659

Nro Matrícula: 280-6541

Pagina 6 TURNO: 2021-280-1-109664

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 03:35:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ANTES CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION NIT. 800.037.800-8

A: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

CC# 24475076 X

A: MEJIA MEJIA LUCIANO

CC# 161873 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-280-6-12591

Doc: ESCRITURA 738 DEL 19-07-2012 NOTARIA PRIMERA DE CALARCA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 1155/87
CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ANTES CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION NIT. 800.037.800-8

A: MAYA DE MEJIA MARTHA CECILIA

CC# 24475076 X

A: MEJIA MEJIA LUCIANO

CC# 161873 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 05-11-2021 Radicación: 2021-280-6-22168

Doc: OFICIO 20215400083391 DEL 03-11-2021 DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 9 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SE INSCRIBE MEDIDA CAUTELAR SOBRE LA CUOTA PARTE
RAD# 110016099068202100316

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NIT# 8001527832

A: MEJIA MAYA ALEJANDRO

CC# 89007052 X

A: MEJIA MAYA ANDRES

CC# 7554617 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 05-11-2021 Radicación: 2021-280-6-22168

Doc: OFICIO 20215400083391 DEL 03-11-2021 DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 9 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SE INSCRIBE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEL
PODER DISPOSITIVO SEGUN RAD 110016099068202100316E.D EN CUOTA PARTE DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE
DOMINIO FISCALIA 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NIT# 8001527832

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211129271351743659
Pagina 7 TURNO: 2021-280-1-109664

Nro Matrícula: 280-6541

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 03:35:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-109664

FECHA: 29-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Armenia, 10 de noviembre de 2021

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DRA. MERLEY LAISECA URUEÑA
FISCALIA NOVENA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO
SEÑORES JUECES
DE EXTINCION DE DOMINIO ESPECIALIZADO (REPARTO)
ARMENIA

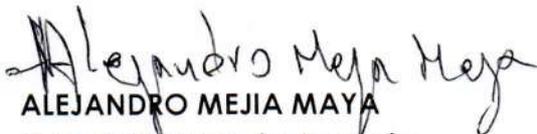
REF. PODER

Radicado: 11001699068202100326

ALEJANDRO MEJIA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Finca San Antonio, vereda Chochalito y/o Baraya situada en el municipio de Montenegro Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.007.052 de Armenia, **AFECTADO** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder Especial Amplio y Suficiente, al Dr. **JUAN GABRIEL VARELA ALONSO**, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.067.487 de Bogotá y Tarjeta Profesional 125.795 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa de mis intereses en el radicado de la referencia frente a los bienes de mi propiedad que son objeto del proceso de extinción del derecho de domino referido.

Mi apoderado cuenta con las facultades de notificarse de la demanda, contestar la demanda, designar investigadores, solicitar y realizar audiencias preliminares en interés de mi defensa, así como de presentar acciones constitucionales y de tutela, derechos de petición en mi nombre y representación.

Cordialmente;


ALEJANDRO MEJIA MAYA
C.C. 89.007.052 de Armenia

ACEPTO

JUAN GABRIEL VARELA ALONSO
No. C.C. 80.067.487 de Bogotá
T.P. 125.795 expedida por el C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6916582

En la ciudad de Montenegro, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Montenegro, compareció: ALEJANDRO MEJIA MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 89007052 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alejandro Mejía Maya



drzp55e11m1w
10/11/2021 - 12:43:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALEJANDRO MEJIA MAYA, sobre: PODER.



LUZ AMPARO GUZMÁN PERDOMO

Notario Único del Círculo de Montenegro, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp55e11m1w



Armenia, 10 de noviembre de 2021

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DRA. MERLEY LAISECA URUEÑA
FISCALIA NOVENA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO
SEÑORES JUECES
DE EXTINCION DE DOMINIO ESPECIALIZADO (REPARTO)
ARMENIA

REF. **PODER**

Radicado: 11001699068202100326

ANDRES MEJIA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Finca San Antonio, vereda Chochalito y/o Baraya situada en el municipio de Montenegro Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.554.617, **AFECTADO** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder Especial Amplio y Suficiente, al Dr. **JUAN GABRIEL VARELA ALONSO**, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80,067,487 de Bogotá y Tarjeta Profesional 125,795 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa de mis intereses en el radicado de la referencia frente a los bienes de mi propiedad que son objeto del proceso de extinción del derecho de domino referido.

Mi apoderado cuenta con las facultades de notificarse de la demanda, contestar la demanda, designar investigadores, solicitar y realizar audiencias preliminares en interés de mi defensa, así como de presentar acciones constitucionales y de tutela, derechos de petición en mi nombre y representación.

Cordialmente;

ANDRÉS MEJIA MAYA
C.C. 7.554.617

ACEPTO

JUAN GABRIEL VARELA ALONSO
No. C.C. 80.067.487 de Bogotá
T.P. 125.795 expedida por el C.S. de la Judicatura



DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de noviembre
diario (2021), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: ANDRES MEJIA MAYA, iden
edula de Ciudadanía / NUIP 7554617, presentó el documento dirigido a Fiscalía General De
manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del m
cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz99e6pozqn
11/11/2021 - 08:13:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante
biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de
Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional
Civil.



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz99e6pozqn

